

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 9 de octubre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 189

120 páginas



Aceptamos
todas sus tarjetas



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	5
PODER JUDICIAL	
Avisos	55
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	56
Avisos	57
REMATES	68
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	69
RÉGIMEN MUNICIPAL	75
AVISOS	76
NOTIFICACIONES	97

El Alcance N° 130, a La Gaceta N° 188; Año CXLVII, se publicó el miércoles 8 de octubre del 2025.



Plenario legislativo, , San José

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N.° 7090-25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N.° 61, celebrada el 25 de setiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir al señor Rafael Segura Bonilla, como magistrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 30 de setiembre de 2025 y el 29 de setiembre de 2033.

La juramentación correspondiente se realizó en la Sesión Ordinaria N.° 62, del 30 de setiembre de 2025.

Asamblea Legislativa.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Vanessa De Paul Castro Mora, Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.—Gloria Zaide Navas Montero, Segunda Secretaria.—Geison Enrique Valverde Méndez, Segundo Prosecretario.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025999208).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 786-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por representantes gubernamentales y representantes de organizaciones sociales, quienes según lo establecido en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República.

2°—Que los representantes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, corresponden a los ministerios e instituciones señaladas en los incisos a), b), e), f) y k) del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, que los representantes gubernamentales, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República.

3°—Que mediante el Acuerdo N° 137-P de fecha 02 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 189-P de fecha 15 de diciembre de 2022, el Acuerdo N° 207-P de fecha 08 de febrero de 2023, el Acuerdo N° 344-P de fecha 06 de setiembre de 2023, el Acuerdo N° 410-P de fecha 29 de noviembre de 2023, el Acuerdo N° 541-P de fecha 17 de abril de 2024, el Acuerdo N° 533-P de fecha 03 de julio de 2024, el Acuerdo N° 561-P de fecha 29 de julio de 2024, el Acuerdo N° 564-P de fecha 06 de setiembre de 2024, Acuerdo N° 575-P de fecha 24 de setiembre de 2024, Acuerdo N° 596-P de fecha 11 de octubre de 2024, Acuerdo N° 603-P de fecha 21 de octubre de 2024, Acuerdo N° 617-P de fecha 29 de octubre de 2024, Acuerdo N° 625-P de fecha 02 de diciembre de 2024, Acuerdo N° 641-P de fecha 18 de diciembre de 2024, Acuerdo N° 644-P de fecha 24 de enero de 2025, Acuerdo N° 656-P de fecha 04 de febrero de 2025, Acuerdo N° 661-P de fecha 14 de febrero de 2025, Acuerdo N° 716-P de fecha 23 de abril de 2025 y Acuerdo N° 769-P de fecha del 29 de julio de 2025, se nombró

a los representantes gubernamentales, titulares y suplentes, que integran el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el presente periodo.

4°—Que, en razón de la renuncia de la señora, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez como Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, el señor Marlon Navarro Álvarez actual jerarca de dicho ministerio asume la representación titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

5°—Que, mediante oficio MSP-DM-1496-2025, del 07 de agosto de 2025, el señor Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, designa como suplente del Ministerio de Ministerio de Seguridad Pública ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a la señora Inés Amador Blanco, Asesora del Despacho del Ministro. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar al señor, Marlon Navarro Álvarez, cédula de identidad 303780624, en su calidad de Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, como representante titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Inés Amador Blanco, cédula de identidad 108970727, en su calidad de Asesora del Despacho del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública como representante suplente del Ministerio de Seguridad Pública ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3°—Rige a partir del 10 de setiembre de 2025 y hasta el 07 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025999214).

N°784-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Considerando:

1°—Que la señora Patricia Rojas Morales, Ministra de Economía, Industria y Comercio, solicitó mediante oficio número CARTA-MEIC-DM-617-2025 de fecha 08 de setiembre de 2025, autorización para disfrutar de permiso sin goce de salario del día 25 al día 26 de setiembre de 2025.

2°—Que mediante correo electrónico de fecha doce de setiembre de dos mil veinticinco, suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, funcionaria del Despacho Presidencial, el presidente de la República otorgó el permiso sin goce de salario del día 25 al día 26 de setiembre de 2025 a la señora Patricia Rojas Morales. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Patricia Rojas Morales, mayor de edad, con cédula de identidad número uno - novecientos veintitrés - setecientos setenta y tres, Ministra

de Economía, Industria y Comercio, para que disfrute de permiso sin goce de salario del día 25 al día 26 de setiembre de 2025.

Artículo 2°—En ausencia de la señora Ministra Patricia Rojas/ Morales, se nombra Ministro a.i, al señor Marco Arroyo Flores, portador de la cédula de identidad número uno – novecientos cuarenta y seis – trescientos veintidós; Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las 00:00 horas del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco y hasta las 23:59 del día veintiséis de setiembre del mismo año.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:00 horas del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco y hasta las 23:59 del día veintiséis de setiembre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025998857).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP-AC-0019-2025

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y los artículos 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos, N° 4 del 10 de mayo de 2001, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Randy Alexander Valverde Valverde, cédula de identidad N° 1-1143-0122, jefe del Departamento de Sistemas de Información, de la Dirección de Informática de Gestión del Ministerio de Educación Pública, para que participe en el “Sexto encuentro de la Mesa Latinoamericana en Ciudadanía Digital como política pública de educación”, a realizarse los días 10 y 11 de julio 2025, en Cancún, México.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento, manutención y traslados internos en Cancún, serán cubiertos por la Oficina de la UNESCO en Montevideo.

Incluye cánones abiertos por concepto de pago de seguro de viaje contra presentación de facturas, mediante el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10601 “Seguros”. Todo lo anterior, sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido y según el procedimiento que corresponda.

Artículo 3°—El señor Valverde Valverde en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al viceministerio administrativo con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—Que durante los días 10 al 11 de julio del 2025 en que se autoriza la participación del señor Valverde Valverde en el “Sexto encuentro de la Mesa Latinoamericana en Ciudadanía Digital como política pública de educación”, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del 09 al 12 de julio del 2025.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(IN2025998729).

N° MEP-AC-0026-2025

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y los artículos 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos, N° 4 del 10 de mayo de 2001, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1.—Designar al señor Jairo José Porras Méndez, cédula de identidad N°2-0747-0404, docente del Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, para que participe en el “IV Encuentro Cultural y Educativo de Jóvenes de la Región SICA 2025”, a realizarse los días del 10 al 12 de agosto 2025, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

Artículo 2.—Los gastos correspondientes a alojamiento, manutención y transporte en el interior serán cubiertos por la República de Honduras.

Además, los gastos correspondientes al transporte aéreo de ida y regreso, así como el seguro de viaje serán cubiertos por la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 3.—El señor Porras Méndez en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico, el cual deberá remitir al viceministerio correspondiente con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación; en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4.—Que durante los días del 10 al 12 de agosto del 2025 en que se autoriza la participación del señor Porras Méndez en el “IV Encuentro Cultural y Educativo de Jóvenes de la Región SICA 2025”, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5.—El presente acuerdo rige a partir del 09 al 13 de agosto del 2025.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—(IN2025998673).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0176-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo número 213-2022 de fecha

14 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 10 del 20 de enero de 2023; modificado por el Informe número 161-2025 de fecha 05 de junio de 2025, emitido por PROCOMER; a la empresa **Unión Del Oeste De Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-218597, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 21 de abril, 01, 16, 19 y 21 de mayo, 09 y 10 de junio de 2025, la empresa **Unión Del Oeste De Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-218597, solicitó la disminución del nivel de empleo aduciendo lo siguiente: “(...) *En los últimos tres años, la reducción de la cantidad de empleados ha sido el resultado de un proceso estratégico de reestructuración, orientado a optimizar la eficiencia operativa y alinear los recursos con los objetivos corporativos. Como parte de esta iniciativa, se llevó a cabo un análisis de los costos, estructuras organizacionales y perfiles profesionales requeridos, lo que permitió una asignación más efectiva del talento. Esta estrategia ha garantizado una mayor optimización de procesos y una mejor adaptación a las necesidades actuales del negocio, en línea con la visión a largo plazo de la compañía. Adicionalmente, debido a que nuestro precio de acción se ha reducido, también ha habido esfuerzos para maximizar los recursos para cumplir nuestras metas del 2025. El ajuste se debe al cumplimiento de empleo con el nivel actual de la compañía, no existirán despidos, puesto que, desde la renovación de los beneficios del régimen hasta la fecha, la cantidad de empleados ha sido disminuida. En este momento la empresa se encuentra en proceso de reestructuraciones, pero la expectativa es abrir nuevas oportunidades laborales (...)*”.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Unión Del Oeste De Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-218597, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER número 137-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de septiembre del 2001, señaló lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”.

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 213-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 10 del 20 de enero del 2023 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. *La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 1.100 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número 176-2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 15.526.817,02 (quince millones quinientos veintiséis mil ochocientos diecisiete dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 17 de noviembre de 2022, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 16 de noviembre de 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 16.026.817,02 (dieciséis millones veintiséis mil ochocientos diecisiete dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.*

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder

Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 213-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 10 del 20 de enero de 2023 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de La República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025999190).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de El Pilón de Bijagua de Upala, Alajuela. Por medio de su representante: Silvia Patricia Obregón Saborío, cédula 111250209, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:13 horas del día 26 de setiembre 2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025998985).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de los Lirios de los Chiles Alajuela, código de registro 466. Por medio de su representante: María de la Luz Mata Salas, cédula número 110960721 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1 Límites: Al Sur: Hasta el puente Pocosol. Dicha reforma es visible en folios 104 del libro de actas de la organización

comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 25 de noviembre del 2023. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del veintitrés de julio del dos mil veinticinco.— Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025999201).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° AE-REG-0854-2025.—Trámite N° 7-2025-27.—El Señor Carl Edward Odio Trejos, número de cédula 9-0092-0032, en calidad de Representante Legal de la compañía Ticofrut Agrícola S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Atomizador Agrícola, Marca: Gama, Modelo: T-800+700, cuyo Fabricante es: Fullsprayer S. L. - España. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10:00 horas del 24 de setiembre del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025998028).

AE-REG-0855-2025.—El Señor Carl Edward Odio Trejos, número de cédula 9-0092-0032, en calidad de Representante Legal de la compañía Ticofrut Agrícola S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: **PULVERIZADOR REMOLCADO**, **Marca: GAMA, Modelo ROTOJET**, cuyo Fabricante es: FULLSPRAYER S.L-ESPAÑA. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 11 horas del 24 de setiembre del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025998029).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

DMV-RGI-R-1413-2025.—El(La) señor(a) Fabián Torres Chacón, documento de identidad número 3-0440-0746, en calidad de regente veterinario de la compañía Farm Avícola y Ganadera S.R.L (Droguería), con domicilio en Rafael de Alajuela, calle Potrerillos, Bodegas Logic Pack, Bodega 27, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del

grupo 3: Tiaclor, fabricado por Vetanco S.A., de Argentina, con los principios activos: clortetraciclina clorhidrato 80 g/100 g, tiamulina fumarato 7.5 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: tratamiento de infecciones por microorganismos sensibles a los componentes del producto en aves y cerdos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 30 de septiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025998881).

DMV-RGI-R-1421-2025.—El(La) señor(a) José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A, con domicilio del Inbioparque 1,5 kilómetros al Oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Brillobest® Champú Romero, fabricado por QOPPA Pharma S. A.S., de Colombia, para Laboratorios Callbest Ltda., con los siguientes ingredientes: extrato de romero 1 g/100 ml, Lauril Eter Sulfato de sodio 70% 10 g/100 ml, Cocoamida propil Betaina 6 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros, gatos, vacas, cerdos y caballos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 1 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025998988).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DGL-006-2025

De: Agustín Meléndez García
Director General

Para: Dirección de Servicios.
Dirección de Bienes Muebles.
Dirección del Registro Inmobiliario.
Dirección de Personas Jurídicas.
Señores del Poder Judicial
Señores Notarios Públicos
Entidades Públicas

Asunto: Reforma a la circular DGL-002-2023: Procedimiento de entrega, devolución e inhabilitación de boletas de seguridad

Fecha: 29 de setiembre del 2025.

Considerando

I.—Que el artículo 4 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública señala que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad,*

su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

II.—Que el artículo 184 del Código Notarial vigente, adicionó a la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público, N° 3883 artículos importantes como lo son:

“Artículo 29.- Los mecanismos de seguridad establecidos por el Registro Nacional son oficiales; su fin es garantizar la autenticidad de los documentos emitidos o autenticados por los notarios y las autoridades judiciales o administrativas y que sean presentados al Registro Nacional. El uso de los medios de seguridad es obligatorio.

En todo documento inscribible en el Registro Nacional, debe cumplirse con los medios de seguridad de cada notario otorgante o autenticante”.

Por su parte el artículo 143 inciso g) del Código Notarial establece en cuanto al Régimen de responsabilidades, que quien no informe al Registro Nacional dentro del plazo de **quince días**, sobre la pérdida o sustracción de la boleta de seguridad, se le impondrá una suspensión de hasta un mes.

III.—Que, como mecanismo de seguridad es obligatorio el uso de Boleta de Seguridad en la presentación de documentos **físicos** en las oficinas de Recepción de Documentos. Estas boletas son de uso personal de los notarios públicos, funcionarios judiciales y funcionarios públicos autorizados, quienes serán los responsables por su custodia y forma de utilización

IV.—Que, gracias al avance en los sistemas tecnológicos y en aras de digitalizar los procesos registrales consolidando los documentos electrónicos, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 44401-MJP, el cual oficializó la **obligatoriedad de la Ventanilla Digital del Registro Nacional de Costa Rica**, a partir del 7 de octubre de 2024, esto para la tramitación de escrituras públicas y todos los actos notariales, a excepción de cédulas hipotecarias.

V.—Que, la plataforma de Ventanilla Digital implementó como medida de seguridad el uso de la **firma digital** del Notario Público autorizante, y que, mediante ella, se gestionan **98,73%** de los documentos digitales al día de hoy.

VI.—Que, ante dicha obligatoriedad, se determina una reducción en el requerimiento de talonarios de boletas de seguridad por parte de nuestros usuarios, resultando imperioso para la administración tomar las medidas pertinentes para un uso eficiente de los talonarios existentes y una adecuada programación de las futuras adquisiciones; lo anterior, a efectos de hacer un uso adecuado y responsable de los recursos públicos.

VII.—Que, las boletas de Seguridad coadyuvan para garantizar la autenticidad y pertenencia del documento a la autoridad que lo expide, de modo que el restringir y controlar la manera en que se realiza su entrega, es determinante para prevenir el uso espurio de las mismas, lo cual, ha sido un flagelo para la seguridad jurídica del tráfico de bienes inscribibles por la cantidad significativa de fraudes extra registrales ejecutados.

VIII.—Que, el año 2023, la Dirección General del Registro Nacional emitió la Circular DGL-002-2023 mediante la cual, en su por tanto f) se determinó lo siguiente:

“f) Las boletas de seguridad tendrán una vigencia de dos años contados a partir de su entrega, vencido dicho plazo, el sistema las cancelará de forma automática, con excepción de las boletas del Poder Judicial.”

Así mismo, en su disposición transitoria señala lo siguiente:

“Las Boletas de Seguridad expedidas con anterioridad a la presente circular, tendrán una vigencia de dos años y transcurrido dicho plazo se procederá a la cancelación

automática de todas aquellas que no fueron utilizadas para la presentación de instrumentos públicos, con excepción de las boletas del Poder Judicial. El cómputo de plazo para la caducidad empezará a correr una vez publicada esta Circular en el Diario Oficial La Gaceta”.

IX.—Que, el Registro Nacional es garante de la Seguridad Jurídica y resulta imperativo establecer un procedimiento para la entrega, devolución e inhabilitación de boletas de seguridad, ajustado a la realidad nacional e institucional y a los términos establecidos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, Ley N° 8220; así como, de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37045-MPMEIC y en acatamiento a el Decreto Ejecutivo N° 44401-MJP, que establece la obligatoriedad de la Ventanilla Digital del Registro Nacional de Costa Rica. **Por tanto;**

Artículo 1°—Ante la obligatoriedad del uso de Ventanilla Digital desde el 07 de octubre del 2024, y, siendo que en la actualidad se recibe el 98,73% de documentos por medio de esta plataforma, a excepción del trámite de cancelación de las cédulas hipotecarias cuando el documento es autorizado notarialmente, resulta necesario para la institución modificar el procedimiento para la entrega, devolución e inhabilitación de boletas de seguridad antes establecido en la circular DGL-002-2023.

Dicho procedimiento se establecerá de la siguiente manera:

- a) El talonario de la boleta de seguridad deberá ser solicitado personalmente por la persona notaria en el Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario. Para dicho trámite, la persona notaria deberá presentarse con su cédula de identidad vigente y legible, su carné de abogado al día, y aportar el entero bancario correspondiente al costo del talonario. Este procedimiento es de carácter estrictamente personal, por lo que no podrá realizarse mediante apoderados, autorizados ni terceras personas (artículos 1, 2 y 30 del Código Notarial, 30 de la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro y principio de indelegabilidad de las responsabilidades de los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense). Antes de la entrega del talonario, la persona funcionaria del Departamento de Normalización Técnica verificará que éste se encuentre inscrito y debidamente habilitado para el ejercicio de la función notarial ante la Dirección Nacional de Notariado.
- b) En los casos de entidades públicas, direcciones del Registro Nacional y Poder Judicial, la solicitud puede realizarse en papel oficial de la entidad si se presenta de manera presencial; o bien, documento firmado digitalmente que deberá ser enviado al correo electrónico boletas@mp.go.cr.

La solicitud deberá indicar nombre completo, número de identificación, cargo y firma de la persona que autoriza el oficio y los datos de la persona autorizada para retirar las boletas. La persona autorizada deberá presentar su cédula de identidad vigente y legible, y el carné que lo acredita como funcionario de la institución solicitante.

Si la institución no es pública, la firma en la solicitud deberá ser autenticada por Notario Público.

- c) La cantidad máxima de talonarios a entregar a cada notario será de uno, pudiendo solicitar un nuevo talonario una vez que utilice todas las boletas el anterior. En el caso de las Instituciones Públicas e Instituciones no Públicas, la cantidad debe ser indicada en la solicitud que presentan de manera física o digital.

- d) Para la entrega de nuevos talonarios a los Notarios Públicos, el funcionario del Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario deberá revisar las boletas que aún aparezcan activas, **debiendo cancelar todas las que no pertenezcan al último talonario que se le expidiera de forma precedente.**
- e) La devolución y anulación de las boletas de seguridad se realizará ante la Dirección del Registro de Bienes Muebles, Registro de Personas Jurídicas y Registro Inmobiliario según sea el caso, la cual será acompañada de un oficio en el que se indique la cantidad de boletas y número de serie, de cada una, el motivo de la devolución y la legitimación para hacerlo.
- f) El Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario, llevará los controles necesarios que respalden la entrega de los talonarios de boletas. Además, coordinará el traslado de las boletas de seguridad del Almacén General al área de almacenamiento, excepto las boletas del Poder Judicial. Será responsable del ingreso del consecutivo de las boletas de seguridad al sistema, su custodia y anulará las boletas de seguridad indicadas en el inciso d)
- g) Las boletas del Poder Judicial serán custodiadas y entregadas al Poder Judicial en el Almacén General, mediante un acta debidamente firmada por el jefe del Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario.

La jefatura del Departamento de Normalización Técnica del Registro Inmobiliario realizará la inclusión del consecutivo en el respectivo sistema y dejara constancia del oficio del Poder Judicial, donde solicitan las boletas y del acta de Entrega

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Agustín Meléndez García, Director General.—1 vez.— (IN2025999069).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0010678.—Enrique Arnaiz Lafuente, Pasaporte PAQ024976, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kayra Wild S.R.L., Cédula jurídica 3102934215 con domicilio en Santa Ana, Santa Ana, Plaza Avalon, segundo piso, oficina 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25; 35 y 39. Internacional(es).

KAYRA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; trabajos de oficina.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN2025997696).

Solicitud N° 2025-0010293.—Luis Alberto Herrera Cantillo, casado 2 veces, cédula de identidad 106250313 con domicilio en Santa Ana, La Uruca, Río Oro de la escuela Isabel La Católica 400 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

Canyher

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo y acondicionamiento para el cabello, cremas para peinar, talcos aceites cosméticos, colonias para niños, fijadores para el cabello, cremas para el cuerpo, gel para el cabello, aguas refrescantes tipo splash, quitaesmaltes de uñas, desodorantes y aceites para masajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025997715).

Solicitud N° 2025-0010294.—Henry Humberto Chacón Salazar, casado una vez, cédula de identidad N° 602660468, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Chasal Limitada, cédula jurídica N° 3102595218, con domicilio en cantón Palmare, distrito Zaragoza, del Parque 250m Oeste, 100 m sur, 100 m este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 3. Internacional.

Doña Klarita

Para proteger y distinguir lo siguiente: en Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentífricos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025997721).

Solicitud N° 2025-0010133.—Michael Vinicio Brenes Valverde, soltero, cédula de identidad 115220193 con domicilio en Urbanización Chorotega en San Antonio De Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento musical, servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo, organización de eventos musicales, producción y edición musical, producción de espectáculos musicales, puesta a disposición de música digital no descargable por internet. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025997723).

Solicitud N° 2025-0010291.—Catalina Montero Benavides, cédula de identidad N°114040178, en calidad de apoderado general de 3102944269, cédula jurídica N°3102944269, con domicilio en Residencial Las Magnolias Casa N° 71, La Uruca, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de laboratorio Veterinario. Reservas: Se reservan los colores: verdeagua, verde turquesa, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025997730).

Solicitud N° 2025-0010270.—José Miguel Herrera Montero, soltero, cédula de identidad: 206660987, con domicilio en San Ramón, San Lorenzo, 200 metros noreste del Puente San Lorenzo Valle Azul, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca colectiva en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: miel se específica de abeja. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de

setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025997735).

Solicitud N° 2024-0010992.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Guanacaste, Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Ron Blanco Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025997743).

Solicitud N° 2025-0010277.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Inversiones Movi JJC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102868729, con domicilio en provincia de Heredia, cantón San Pablo, San Pablo, Residencial Los Crotos, Apartamentos Villa Colonial número seis, San Pablo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de intermediación en negocios de venta de vehículos automotrices para terceros; servicios de intermediación y cierre de transacciones comerciales para compra y venta de vehículos automotrices para terceros; servicios de apoyo en la negociación y cierre de tratos comerciales relacionados con la compra y venta de vehículos automotrices para terceros; servicios de asesoramiento sobre transacciones comerciales relacionadas con la compra y venta de vehículos automotrices. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025997757).

Solicitud N° 2025-0010629.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025997806).

Solicitud N° 2025-0008931.—Zurielhy González Torres, cédula de identidad: 107260886, en calidad de apoderada generalísima de Zurgab SRL, cédula jurídica: 3102901343, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, de La Gaviota, 150 metros este, casa color amarillo huevo sin número, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Residencias para la tercera edad (Implica no solo alojamiento, sino principalmente asistencia médica, supervisión de enfermería 24 horas, terapias físicas y ocupacionales, planes nutricionales específicos y un entorno adaptado para personas con movilidad reducida o condiciones médicas crónica). Su finalidad es la residencia permanente y el cuidado de la salud de sus habitantes; hospedaje temporal Reservas: se reserva los colores negro, turquesa, terracota, color piel, gris, rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 22 de setiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025997817).

Solicitud N° 2025-0009847.—Mónica Paniagua Pantoja, cédula de identidad 402480200 con domicilio en 200m este de la escuela José Figueres Ferrer, Mercedes Norte, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de impresión 3D de artículos personalizados por encargo de terceros; servicios de fabricación de prototipos mediante impresión 3D; servicios de manufactura aditiva en diversos materiales para terceros; producción de piezas, componentes y modelos en 3D a solicitud de clientes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025997863).

Solicitud N° 2025-0009741.—Evelyn Rojas Mcquiddy, casada una vez, cédula de identidad N° 111570190, con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, Condominio Lomas de Montes de Oca, casa N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios dentales, odontología general, cirugía dental, especialidades dentales, clínica dental, especialidades odontológicas. Ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca, 50 sureste del Higuerón. Reservas: de los colores: gris, celeste, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025997900).

Solicitud N° 2025-0010341.—Melissa Corella Cruz, divorciada dos veces, cédula de identidad 205490982 con domicilio en San Sebastián, San Sebastián Urbanización Bilbao casa J13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de comida callejera y coctelería. Ubicado en 1-Heredia, San Pablo, diagonal Taller S y S. 2-Heredia, San Francisco, Paseo de las Flores local 47. Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025997902).

Solicitud N° 2025-0010286.—Dimas Mauricio Caravaca Chavarría, divorciado una vez, cédula de identidad 109460374 con domicilio en Desamparados, Damas, Condominio Formentera casa 37B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría financiera Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el 12 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro Registrador.—(IN2025997906).

Solicitud N° 2025-0010272.—Jianpeng Feng, Soltero, cédula de residencia 115600340300, en calidad de Apoderado Generalísimo de Costa Rica Bellastones Holding SRL, cédula jurídica 3102903125 con domicilio en San Ramon, San Juan, 200 metros sur de la escuela de San Juan, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y menor, administración de negocios, gestión comercial y actividades relacionados con el comercio. Se especifica para los servicios de tienda por departamentos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025997909).

Solicitud N° 2025-0010269.—Alejandro José Jiménez González, soltero, cédula de identidad N° 208910786, con domicilio en: Palmares, La Granja, Condominio Candilejas casa 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de lavado de todo tipo de vehículo terrestre automotor. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el 12 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025997910).

Solicitud N° 2025-0010288.—Luis Alberto Herrera Cantillo, casado 2 veces, cédula de identidad 106250313, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3101937305 S. A., cédula jurídica 3101937305 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Rio Oro de la escuela Isabel La Católica 400 m oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

PRADOS DEL SOL Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo y acondicionador para el caballo, cremas para peinar talcos aceites cosméticos colonias para niños fijadores para el cabello cremas para el cuerpo, gel para el cabello, aguas refrescantes ripo splash, quitaesmaltes de uñas, desodorantes y aceites para masajes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025997913).

Solicitud N° 2025-0010626.—Cinthy Molina Cubero, cédula de identidad N° 206710989, en calidad de apoderado especial de Velsa Limitada, cédula jurídica N° 3102803359, con domicilio en Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre 4, Piso 1, Mata Redonda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025997923).

Solicitud N° 2025-0010001.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderado especial de Errea' Sport S.P.A., con domicilio en Via G. Di Vittorio, 2/1 Frazione San Polo 43056 Torrile PR, Italia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa para hombres, mujeres y niños; ropa deportiva y de ocio para hombres, mujeres y niños, incluyendo jumpers, camisetas, chalecos, sudaderas, pullovers, camisetas tipo polo, camisas, faldas, pantalones, pantalones cortos, bermudas, chaquetas, abrigos, jeans, jerseys; corbatas; trajes, monos (ropa); chándales completos para equipos deportivos; trajes de entrenamiento, incluyendo ropa para fútbol americano, fútbol, fútbol sala, voleibol, balonmano, petanca, rugby, baloncesto, tiro con arco, tenis, pádel, esquí, ciclismo, golf, béisbol, ciclismo bajo techo, atletismo, triatlón, running (correr) y ropa de ejercicio en general no comprendida en otras clases; cinturones (ropa); cinturones para deportes; calzado; zapatos; calzado deportivo, incluyendo zapatos para fútbol americano, fútbol, fútbol sala, voleibol, balonmano, petanca, rugby, baloncesto, tiro con arco, tenis, pádel, esquí, ciclismo, golf, béisbol, ciclismo bajo techo, atletismo, triatlón, running (correr) y ropa de ejercicio en general no comprendida en otras clases; botas de esquí; zapatos para nadar; pantuflas; prendas para la cabeza, incluyendo sombreros, boinas, gorros (capotas), orejeras; cintas para la cabeza y bandas absorbentes de sudor; sombreros y boinas para deporte en general; bandanas; guantes (ropa); bufandas; muñequeras; medias; calcetines; medias absorbentes de sudor; pantimedias; ropa interior, incluyendo calzoncillos, sostenes, camisetas interiores, calzones, bóxers, tanguas; ropa interior, en particular para la práctica de deportes, a saber, calentadores de piernas, pantalones bermuda, camisetas elásticas; ropa de dormir; ropa de playa y para nadar, incluyendo trajes de baño, bañadores, batas de playa; ropa para lluvia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 8 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025997928).

Solicitud N° 2025-0009731.—Eduardo José Bustos Morales, cédula de identidad N° 114980129, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-942712 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102942712, con domicilio en San José, Tuetal, de la entrada principal de Café Montaña 100 sur y 400 oeste, Condominio Trapiche V, Casa 91, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41; 42 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación como asesorías clínicas individuales en odontología digital, asesorías, capacitaciones y mentorías especializadas en odontología digital: asesorías, talleres, cursos y workshos; en clase 42: Servicios tecnológicos, así como servicios de diseño y desarrollo de software odontológico, y validación técnica de software odontológico, incluye retenedores e instructivos; en clase 44: Servicios de odontología, diagnóstico, revisión de casos y recomendaciones técnicas, planificación de tratamientos ortodónticos con alineadores según nivel de complejidad, Diseño técnico de casos clínicos digitales según la prescripción del doctor. Reservas: Los colores naranja y gris oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025997937).

Solicitud N° 2025-0010133.—Michael Vinicio Brenes Valverde, soltero, cédula de identidad 115220193 con domicilio en: Urbanización Chorotega en San Antonio de Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento musical, servicios de entretenimiento en cuanto espectáculos audiovisuales en directo, organización de eventos musicales, producción y edición musical, producción de espectáculos musicales, puesta a disposición de música digital no descargable por internet. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada

el: 10 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025997945).

Solicitud N° 2025-0010573.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de HK Yingju International Limited con domicilio en ROOM 15, 11/F, China United Plaza, 1008 Tai Nan West Street, Lai Chi Kok, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: altavoces portátiles; hilos eléctricos; cascos auriculares; estuches para teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; altavoces inteligentes; cargadores para teléfonos móviles; protectores de pantalla para teléfonos móviles; cargadores portátiles; soportes de teléfono para coches Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025997963).

Solicitud N° 2025-0008825.—Greivin José López Córdoba, cédula de identidad 112970837, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Salud y Bienestar GF SRL, cédula jurídica 3102928259, con domicilio en: Tibás, San Juan, del parque 200 metros al este, 50 metros sur, contiguo a Cosechas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helado con base leche. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025997978).

Solicitud N° 2025-0008827.—Greivin José López Córdoba, cédula de identidad 112970837, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Salud y Bienestar CYF SRL, Cédula jurídica 3102928259 con domicilio en Tibás, San Juan, del parque 200 M al este, 50 M al sur, contiguo a cosechas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helado con base agua. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025997996).

Solicitud N° 2025-0010562.—Irene María Castillo Rincon, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Milena María Rodríguez Godínez, soltera, mayor de edad, estudiante, cédula de identidad N° 118410021 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, de esquina noreste de Iglesia Basílica, 50 metros norte y 75 metros este, mano derecha casa 7, calle 9, avenida 5, San José (San José), Costa Rica, solicita la inscripción de: **MILENZA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Servicios de venta de prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025997998).

Solicitud N° 2025-0009501.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de operaciones químicas, sociedad anónima de capital variable con domicilio en final 3A. Calle Oriente, Colonia Florencia, Cuscatancingo, San Salvador, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cera líquida para pisos; abrillantador desinfectante para pisos en presentación en cera líquida; betunes líquidos para calzado en presentación en cera líquida. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025998008).

Solicitud N° 2025-0010471.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-943860 S.R.L., cédula jurídica 3-102-943860 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, para, del cruce de San Luis de Santo Domingo, trescientos metros oeste, portón a mano izquierda con Leyenda Buenos Aires., Costa Rica, solicita la inscripción de: **NIKUPU TIENDA NATURAL** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial ubicado en Heredia, Santo Domingo, Pará, del cruce de San Luis de Santo Domingo, trescientos metros oeste, portón a mano izquierda con leyenda “Buenos Aires”, dedicado a la venta al detalle de productos naturistas, macrobióticos y de bienestar en general. Dentro de su giro comercial se incluye la comercialización de suplementos alimenticios, vitaminas, minerales, productos a base de hierbas, alimentos orgánicos, bebidas saludables, productos libres de gluten, veganos y otros insumos relacionados con la salud y la nutrición, todos naturales. Asimismo, el establecimiento podrá ofrecer asesoría básica sobre el uso y consumo de dichos productos, siempre en el marco de un comercio especializado en la promoción de un estilo de vida saludable y natural. Reservas: No se hace reserva de la frase “TIENDA NATURAL”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025998012).

Solicitud N° 2025-0006405.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Royal Sterling Sociedad de Responsabilidad

Limitada, Cédula jurídica 3-102-765693 con domicilio en Santa Ana, Plaza Murano., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de asesorías económicas y financieras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025998018).

Solicitud N° 2025-0010374.—José Antonio Loría Arroyo, cédula de identidad: 206090269, en calidad de apoderado generalísimo de 3102943199 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102943199, con domicilio en San Antonio, Villa Bonita, de la Bomba Santa Eduvigues, 200 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, organización de viajes y turismo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025998024).

Solicitud N° 2025-0010547.—Daniela Marina Calvo Aguilar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 207090266, en calidad de apoderado especial de Rándall Recio Molina, mayor, divorciado de segundas nupcias, comerciante, cédula de identidad 109080753, con domicilio en: Heredia, San Francisco, Condominio Las Marías, casa 16 E, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: administración comercial de servicios de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025998026).

Solicitud N° 2025-0009317.—Seily Carvajal Vargas, cédula de identidad 105290797, en calidad de Apoderado Especial de Green Crop SAS con domicilio en parque industrial Portos Sabana 80, bodega 133, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura. Reservas: De los colores: Azul, Negro y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025998032).

Solicitud N° 2025-0009318.—Seilya Carvajal Vargas, cédula de identidad 105290797, en calidad de Apoderado Especial de Green Crop S.A.S., cédula jurídica 901116540-3 con domicilio en parque industrial Portos Sabana 80, bodega 133, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Distribución de productos agrícolas. Reservas: Se reservan los colores: negro, verde, gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de setiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025998033).

Solicitud N° 2025-0009455.—Margarita Sandí Mora, cédula de identidad 110730993, en calidad de apoderado especial de CLB Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada,

cédula jurídica 3102796782 con domicilio en San José, distrito de Mata Redonda, Sabana Norte, avenida cinco, Edificio Sabana Urbano, Oficinas de Tactic Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión comercial y empresarial; gestión de procesos comerciales; trabajos de oficina; servicios administrativos relacionados con la gestión de expedientes jurídicos, administrativos y de propiedad intelectual.; en clase 45: Servicios jurídicos; consultoría legal especializada en propiedad intelectual; investigaciones sobre asuntos legales; servicios de defensa y apoyo legal. Reservas: Se reserva los colores: azul grisáceo oscuro (N°2d344e), gris grafito (N°4a4d50), gris medio azulados (N°7e8388), gris perla claro (N°d6d7d6) y negro cálido profundo (N°1c1a1a). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025998071).

Solicitud N° 2025-0010506.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Farmamédica S.A., con domicilio en: 2da calle 34-16. Zona 7, Guatemala, Guatemala, 01007, Guatemala, solicita la inscripción de: **GRIPEND**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025998082).

Solicitud N° 2025-0007648.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Sterilex LLC, con domicilio en: 111 Lake Front

Drive, Hunt Valley, Maryland 21030, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).

TERRASENSE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de limpieza, a saber, limpiadores a base de amonio no cuaternario para uso en equipos de preparación de alimentos y bebidas, superficies industriales y superficies en instalaciones médicas y en clase 5: desinfectantes; preparaciones antimicrobianas para inhibir microbios en la naturaleza de bacterias, virus, moho, mildiu, algas, levaduras y esporas; preparaciones desinfectantes para uso industrial, comercial y sanitario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025998111).

Solicitud N° 2025-0007943.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Yeti Coolers, LLC, con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STAYPUT**, como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de espuma plástica y polímeros en formas preformadas, con diseños de siluetas para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025998112).

Solicitud N° 2025-0009699.—Mariela Ligia Arce Vargas, cédula de identidad N° 111720512, en calidad de apoderado especial de Tierra de Miel y Leche Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-920585, con domicilio en del Hotel Ceiba Lodge, sigue 800 metros, sentido Arenal, Fortuna, primer entrada a la izquierda, casa de dos plantas a la izquierda, Nuevo Arenal, Tilarán, Guanacaste, Tilarán, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas. Repostería. Pizza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998113).

Solicitud N° 2025-0010358.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Timab Magnesium, con domicilio en 57 Boulevard Jules Verger, 35800 Dinard, Francia, solicita la inscripción de: **TERRESIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5; 7; 19; 31; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso agrícola; Preparados minerales fertilizantes para uso agrícola, hortícola y forestal; Fertilizantes; Enmiendas del suelo; Preparados para la nutrición y el crecimiento de las plantas (nutrientes para plantas); Nutrientes para plantas; Preparados minerales de protección solar para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; Aditivos de magnesio para la nutrición animal y vegetal; Aditivos de magnesio para integrar en piensos; Aditivos de magnesio para integrar en suplementos dietéticos para animales; Aditivos de magnesio para uso en preparados farmacéuticos, nutracéuticos y cosméticos; Aditivos de magnesio para cemento; Preparados alcalinos para la desulfuración de gases de combustión; Óxidos de magnesio; Carbonato de magnesio; Hidróxido de magnesio; Sulfato de magnesio; Sulfito de magnesio; Nitrato de magnesio; Sulfonato de magnesio; Cloruro de magnesio; Acetato de magnesio; Sales de magnesio; Catalizadores sintéticos; Catalizadores bioquímicos; Catalizadores; Catalizadores para procesos químicos y bioquímicos; Preparados ignífugos; Productos químicos absorbentes del fuego para la fabricación de polímeros resistentes al fuego; Aditivos químicos para polímeros; Catalizadores para su uso en la fabricación de sintéticos, cauchos y polímeros; Sustancias para estabilizar el suelo; Complejos minerales para la estabilización del suelo; Productos químicos para el tratamiento de aguas residuales para uso industrial; Reactivos a base de magnesio para el tratamiento de aguas residuales; Productos químicos que son aditivos para cemento.; en clase 5: Preparados veterinarios; Suplementos dietéticos para animales; Suplementos dietéticos a base de magnesio para animales; Fungicidas.; en clase 7: Robots industriales; Robots industriales para la aplicación de preparaciones refractarias.; en clase 19: Materiales refractarios, excepto metálicos; ladrillos refractarios (no metálicos); masas cerámicas refractarias para revestimiento de hornos metalúrgicos; cemento de oxiclورو de magnesio para abrasivos; materiales agregados para uso en hormigón; cemento de magnesia; cemento refractario.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas y forestales sin transformar; Lechos para animales; Alimentos para animales; Alimentos no medicados a base de oligoelementos para ani-

males.; en clase 35: Servicios minoristas y mayoristas relacionados con los siguientes productos Preparados minerales fertilizantes para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, abonos y fertilizantes, sustancias para mejorar el suelo, preparados para la nutrición y el crecimiento de las plantas, alimentos para plantas, Preparados minerales de protección solar para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, aditivos de magnesio para la nutrición animal y vegetal, aditivos de magnesio para uso en piensos, aditivos de magnesio para uso en suplementos dietéticos animales, aditivos de magnesio para uso en preparados farmacéuticos, nutracéuticos y cosméticos, aditivos de magnesio para cemento, preparados alcalinos para uso en la desulfuración de gases de combustión, óxidos de magnesio, carbonato de magnesio, hidróxido de magnesio, sulfato de magnesio, sulfito de magnesio, nitrato de magnesio, sulfonato de magnesio, cloruro de magnesio, acetato de magnesio, sales de magnesio, catalizadores sintéticos, catalizadores bioquímicos, catalizadores, catalizadores para procesos químicos y bioquímicos, retardantes de llama, productos químicos ignífugos para la fabricación de polímeros resistentes al fuego, aditivos químicos para polímeros, catalizadores para su uso en la fabricación de sintéticos, cauchos y polímeros, Sustancias para estabilizar el suelo, complejos minerales para la estabilización del suelo, productos químicos para el tratamiento de aguas residuales de uso industrial, reactivos a base de magnesio para el tratamiento de aguas residuales, productos químicos aditivos para cemento, preparados para medicina veterinaria, complementos alimenticios para animales, complementos alimenticios a base de magnesio para animales, fungicidas, robots industriales, robots industriales para la aplicación de materiales refractarios, materiales refractarios cocidos, no metálicos, materiales de construcción refractarios, no metálicos, Ladrillos refractarios, no metálicos, Masas cerámicas refractarias, Masas cerámicas refractarias para revestimiento de hornos metalúrgicos, cemento de magnesio, Cemento de oxiclورو de magnesio para abrasivos, Conglomerado de materiales para uso con hormigón, Cemento de magnesio, Cemento refractario, Productos agrícolas, hortícolas y forestales, Productos para lechos de animales, Alimentos para animales, Alimentos no medicados a base de oligoelementos para uso en animales; Servicios de asesoramiento para la gestión empresarial, marketing y promoción para la distribución de productos de nutrición animal y vegetal, productos a base de magnesio, materiales refractarios.; en clase 40: Tratamiento y procesamiento de magnesio; Tratamiento y procesamiento de minerales; Tratamiento térmico de minerales; Extracción de minerales; Calcinación de carbonato de magnesio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025998114).

Solicitud N° 2025-0010753.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de ABC International Limited con domicilio en P.O. Box 1295, Jebel Ali Free Zone, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para perfumar el ambiente; Aromas [aceites esenciales]; Desodorantes para personas o animales; Agua de Colonia; Productos de perfumería; Perfumes; Aguas perfumadas; Productos en aerosol para refrescar el aliento; Aerosoles refrigerantes para uso cosmético; Lacas para el cabello; Velas de masaje para uso cosmético. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998115).

Solicitud N° 2025-0007514.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de A. Menarini International Licensing S. A., con domicilio en 12C, Impasse Drosbach, Luxembourg, 1882, Luxemburgo, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones a base de melatonina para promover/favorecer el sueño. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19142073 de fecha 12/02/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025998116).

Solicitud N° 2025-0007934.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Espuma plástica y materiales poliméricos en formas preformadas, con diseños de siluetas

para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos; espuma plástica y materiales poliméricos en forma de insertos modulares moldeados entrelazados para disponer en diseños personalizados para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025998117).

Solicitud N° 2025-0010726.—Maureen Centeno Díaz, cédula de identidad N° 604040634, en calidad de apoderado general de Aquella Gente SRL, cédula jurídica N° 3102892883, con domicilio en Puntarenas, Garabito, Herradura, Valle Escondido, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Operación de tours con transporte de turistas. Reservas: se hace reserva de los colores del logo CAFÉ N° 773403 y VERDE N° OC7713. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025998118).

Solicitud N° 2025-0009527.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sportline America INC con domicilio en Torre De Las Américas, torre C, piso 12, Ciudad DE Panamá, Panamá., Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Guantes para la práctica de deportes, balones para practicar deportes, hombreras de deportes, pesas rusas, barras de pesas, pesas de gimnasia, pesas para hacer ejercicio, mancuernas para hacer pesas, fajas para levantar peso (artículos de deporte). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025998119).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0010578.—Roberto André Zúñiga Porras, cédula de identidad 110080386, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-942461 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942461 con domicilio en Turubares, San Pablo, cincuenta metros sur de la escuela Monterrey, intersección ruta setecientos siete, y calle cerro rayo, propiedad esquinera, tapia color crema, portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón: Productos de Imprenta; material de ilustración,

souvenirs decorativos y educativos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025997984).

Solicitud N° 2025-0009670.—Maritza Organista Díaz, cédula de identidad 800960844, en calidad de Apoderado Generalísimo de Armadillo Diseño y BTL S.A., cédula jurídica 3101701112, con domicilio en: bulevar de Rohmoser, del antiguo Prisma Dental 100 sur y 100 oeste Oficentro Nunziatura, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 38; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de agencia de publicidad, servicio de agencia de marketing, servicio de publicidad y marketing; en clase 38:

telecomunicaciones; en clase 41: organización de eventos y en clase 42: diseño gráfico, online. Reservas: de los colores: amarillo y negro. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025997978).

Solicitud N° 2025-0006245.—Eder Francisco Hernandez Ulloa, en calidad de Apoderado Especial de Rosibel Calderón Chinchilla, divorciada, cédula de identidad 107600231 con domicilio en San José San Antonio de Alajuelita, Santa María de La Cruz de La Ermita cincuenta metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chilera. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998120).

Solicitud N° 2025-0007658.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 calle S.O. N°32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **URIXA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Antibióticos cuya finalidad principal es el tratamiento de infecciones bacterianas, especialmente del tracto urinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025998121).

Solicitud N° 2025-0009014.—Jeffry Esquivel González, cédula de identidad 111620165, en calidad de Apoderado Especial de Topografía Mapea CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101934156, con domicilio en: provincia de San José, cantón diecinueve, Pérez Zeledón, distrito uno, San Isidro de El General, Barrio San Andrés, calle Eleman de la entrada principal doscientos metros al sur, Oficina ARA Consultores, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: diseño de ingeniería en curvas de nivel; diseño de lotificaciones urbanísticas; diseño de lotificaciones rurales; diseño de parcelas; diseño de caminos y terrazas de ingeniería en topografía. Ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Barrio San Andrés, calle Eleman de la entrada principal doscientos metros al sur oficina de ARA Consultores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998122).

Solicitud N° 2025-0007507.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de A. Menarini International Licensing S. A., con domicilio en 12C, Impasse Drosbach, Luxembourg, 1882, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **8MEL+** como marca de **fábrica y** comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de melatonina para promover/favorecer el sueño. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998123).

Solicitud N° 2025-0008037.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Nipro Corporation con domicilio en 3 26, Senriokashinmachi, Settsu, Osaka, 566 8510, Japón, solicita la inscripción de: **BRIZIO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos y aparatos médicos, a saber, oxigenadores y sus partes y accesorios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025998125).

Solicitud N° 2025-0010381.—María Daniela Méndez Lara, soltera, cédula de identidad 207510748 con domicilio en Grecia, Urbanización Bosque De La Paz, segunda casa a mano derecha con portón de rejas color negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

JURISBOOK Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos y consultorías especializadas dirigidas a estudiantes de derecho, abogados, notarios públicos y empresas del sector legal. Incluye el diseño, desarrollo y mantenimiento de software jurídico, plataformas digitales, sistemas de automatización documental, soluciones informáticas para la gestión procesal, así como servicios de consultoría tecnológica aplicada al ámbito legal. También comprende el diseño de sistemas informáticos, la protección de datos jurídicos confidenciales, la seguridad informática, la vigilancia electrónica de información legal y el diseño de artes gráficas aplicadas a entornos jurídicos tecnológicos. Reservas: amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025998127).

Solicitud N° 2025-0007920.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S.A. de C.V., con domicilio en: Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **BOCADELI PEQUE PACK CÁRGATE DE ENERGÍA Y DE SABOR**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles en relación a la marca BOCADELI, en clase 30, Registro N° 192165. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025998128).

Solicitud N° 2025-0010681.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Alejandro Fernández Abarca, divorciado con domicilio en AV. Paseo Royal Country Num. Ext. 4596 Num. INT. Planta Baja B, Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116., México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

Arre Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado; vestuario; sombrerería; cinturones; bolsillos de prenda de vestir; abrigos de tela vaquera (denim); chaquetas vaqueras; pantalones vaqueros; prendas de tela vaquera (ropa); vaqueros; calzado para hombres; calzado para mujer; botas; botines; calzado para montar; camisas-chaqueta; chaquetas; pantalones; pantalones de dama; pantalones para caballero; paliacate; chamarras; camisas manga larga; camisas manga corta; abrigos; capotes; chalecos; chales; chaquetas de piel; chaquetas de montar; gabardinas; guantes; herrajes para calzado; mascadas; faldas; minifaldas; overoles; prendas de vestir para caballero, señora y niños; shorts; trajes de chaqueta informales; trajes de cuero; trajes regionales; vestidos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025998130).

Solicitud N° 2025-0007426.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Reynera Sapi de CV con domicilio en AV Lázaro Cárdenas 506, piso 11 oficina 3, antigua Hacienda San Agustín, 64765 Monterrey, N.L., México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

Reynera Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Recogedores, cubos (cubetas), cubos con escurridor para trapeadores, trapeadores, trapeadores de conector, cepillos de limpieza, cepillos sanitarios, cepillos para lavar vajillas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; escobas, mangos de escoba; guantes

para uso doméstico, utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025998131).

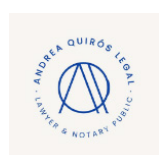
Solicitud N° 2025-0007931.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Osborne, S. A. con domicilio en Fernán Caballero, 7, 11.500 Puerto de Santa María, Cádiz, España, solicita la inscripción de: **NORDÉS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas.; en clase 33: Ginebra y vermouth. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025998133).

Solicitud N°2025-0010674.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de MASTERFLEX, LLC con domicilio en 100 MATSONFORD ROAD, BUILDING 1, SUITE 200, RADNOR, PA 19087, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MASTERFLEX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7; 9 y 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bombas de fluidos para mover líquidos y gases; tubos peristálticos, bombas de pistón rotativo y de engranajes, cabezales de bomba y accionamientos de bomba para mover líquidos y gases; bombas para el manejo de fluidos, a saber, bombas centrífugas, bombas de llenado, bombas de pistón, bombas de pistón rotativo, bombas de jeringa, bombas de tambor, bombas de engranajes, bombas de manguera, bombas de un solo uso, bombas de diafragma cuaternario y bombas de disco nutante; Componentes para bombas, a saber, válvulas de bomba, filtros de bomba, contenedores de bomba y conjuntos de transferencia de fluidos; Bombas para el manejo de fluidos, a saber, bombas peristálticas, de diafragma y dosificadoras, bombas de despla-

zamiento positivo, bombas peristálticas, bombas de rodillos, bombas de diafragma y bombas microfluídicas; Componentes para bombas, a saber, cabezales de bomba, accionamientos de bomba, accesorios, conectores y juntas; Conjuntos de transferencia de fluidos, que forman parte de máquinas o flujos de trabajo de fluidos, a saber, tubos, conectores y abrazaderas; Componentes para bombas peristálticas, a saber, cabezales de bomba y accionamientos de bomba en las industrias farmacéutica y biotecnológica; Máquinas mezcladoras; Máquinas mezcladoras asépticas; Máquinas utilizadas para la filtración de procesos en la industria farmacéutica; Conjuntos de transferencia de fluidos, que forman parte de máquinas o flujos de trabajo de fluidos, a saber, colectores. ;en clase 9: Equipos de laboratorio para fines de investigación científica, concretamente bombas y tubos para el transporte de líquidos y gases; Equipos de laboratorio para fines de investigación científica, concretamente bombas, tubos y cassetes de tubos, bombas de tubos, bombas de pistón rotativo y bombas de engranajes para el transporte de líquidos y gases, y piezas de repuesto para los mismos; Equipos auxiliares para el funcionamiento automático de equipos de laboratorio y equipos de proceso de laboratorio, a saber, software y hardware informático para el control, la medición, la supervisión y la evaluación de instrumentos de medición de laboratorio; Software informático descargable para teléfonos móviles y dispositivos informáticos móviles, a saber, software para controlar, medir, supervisar y evaluar instrumentos de medición de laboratorio y equipos de laboratorio desde una ubicación remota; Software informático descargable para teléfonos móviles y dispositivos informáticos móviles, a saber, software para acceder, almacenar, recuperar y medir datos; Software descargable basado en la nube para controlar, medir, supervisar y evaluar instrumentos de medición de laboratorio y equipos de laboratorio. Software descargable basado en la nube para acceder, almacenar y recuperar datos de medición. Equipos de laboratorio, es decir, filtros, contenedores, sensores de gas, sensores de presión, controladores de flujo y contenedores de muestreo. Conjuntos de transferencia de fluidos para uso en laboratorio, es decir, filtros y contenedores; Equipos de laboratorio, a saber, tubos, conectores para tubos, abrazaderas, caudalímetros y detectores y sensores de fugas de fluidos; biorreactores para uso en laboratorio; tubos de centrifuga para uso en laboratorio; tubos de almacenamiento para laboratorio; Artículos de laboratorio desechables de un solo uso, a saber, placas, columnas, cubetas, puntas de pipeta, tubos de ensayo, tubos de almacenamiento, recipientes de almacenamiento de muestras, botellas y contenedores, todos ellos para su uso con equipos de laboratorio; Recipientes de muestras ambientales de vidrio; Filtros para uso en laboratorio; Caudalímetros; dispositivos de manipulación de fluidos, a saber, sistemas de bolsas de un solo uso compuestos por bolsas desechables y tubos utilizados para aplicaciones de bioprocesamiento desechables y piezas y accesorios para los mismos; equipos de laboratorio, a saber, tubos de muestras estériles de un solo uso, bolsas de muestras, bolsas almohadilla para la recuperación de fluidos y revestimientos de tanques en forma de bolsas desechables que se utilizan para revestir el interior de recipientes de laboratorio en forma de tanques; Equipos de laboratorio, concretamente botellas, matraces, tapones, conectores y conjuntos de un solo uso, todos ellos para su uso con aparatos de laboratorio; Equipos de laboratorio, concretamente sistemas de un solo uso compuestos principalmente por tubos, mangueras, componentes moldeados, cierres, sellos y tapones; Equipos de laboratorio, concreta-

mente, colectores de botellas; equipos de laboratorio para el procesamiento de productos biofarmacéuticos, concretamente, un sistema de filtración de flujo tangencial que comprende una bomba y un filtro de flujo tangencial; tubos centrífugos de plástico para laboratorio destinados a la recogida y el transporte de muestras científicas no biológicas; tubos centrífugos médicos de plástico destinados a la recogida y el transporte de sangre; Aparatos y suministros científicos y de laboratorio de ensayo, a saber, bolsas y contenedores de residuos para la eliminación de residuos peligrosos de laboratorio, no destinados a fines médicos; Aparatos científicos de laboratorio, a saber, un sistema de extracción en fase sólida que comprende un colector y un soporte para discos de extracción; Filtros de laboratorio científico, concretamente filtros de jeringa desechables no destinados a uso médico; Equipos de laboratorio científico, concretamente placas, tubos, películas y tapetes para contener o almacenar muestras químicas y biológicas, muestras y reactivos para uso científico, de laboratorio o de investigación médica; Manipuladores de muestras estériles y no estériles para uso en laboratorio, concretamente cucharas, cucharas, pinzas, espátulas, cucharones, rascadores y cuchillos de laboratorio; Filtros de laboratorio. ;en clase 17: Tubos flexibles para uso con bombas de fluidos para el transporte de líquidos y gases; tubos flexibles de caucho, elastómeros termoplásticos y plástico para uso con bombas de fluidos para el transporte de líquidos y gases; mangueras no metálicas para uso con bombas de fluidos para el transporte de líquidos y gases; Tubos flexibles no metálicos para uso con bombas de fluidos para el transporte de líquidos y gases; Productos de alta pureza para la transferencia y el muestreo de fluidos para uso en las industrias biotecnológica, farmacéutica, química y alimentaria, concretamente mangueras no metálicas del tipo de mangueras de calibre liso; Tubos flexibles de plástico y silicona utilizados para el transporte de líquidos para uso en las industrias biotecnológica, farmacéutica, química y alimentaria; Tubos no metálicos y acoplamientos de tubos para unir y terminar tuberías. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025998134).

Solicitud N° 2025-0010241.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad 116090302 con domicilio en Sierras de La Unión, casa G122, La Unión, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de abogada; servicios jurídicos; servicios notariales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de

septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998150).

Solicitud N° 2025-0010686.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad: 114880898, en calidad de apoderada especial de John Edward Sandoval Cambronero, casado una vez, administrador de empresas, cédula de identidad N° 110470257, con domicilio en Alajuela, Buenos Aires de Palmares, 75 sur de la plaza de deportes, casa color beige esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clases 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista de artículos deportivos, servicios de venta al por mayor de equipos deportivos, búsqueda de patrocinadores de competiciones deportivas; en clase 41: actividades deportivas, actividades deportivas y recreativas, organización de competiciones deportivas. Reservas: se reservan colores: verde, blanco y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de setiembre de 2025. Presentada el 23 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025998179).

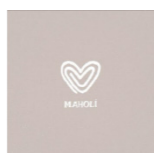
Solicitud N° 2025-0010444.—Reinhard Arturo Mazza Thiele, divorciado una vez, cédula de identidad N° 303450980, en calidad de apoderado generalísimo de REMTECG S.R.L., cédula jurídica N° 3102861471, con domicilio en Moravia, San Vicente, Isla Residencial Lomas de Moravia, calle 59 A, lote catorce C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de generadores, transformadores eléctricos y sistemas de bombeo. Clase 37: Servicio de reparación y mantenimiento de generadores, transformadores eléctricos y sistemas de bombeo. Reservas: De los colores: azul, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025998252).

Solicitud N° 2025-0010742.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Monserrat Priscilla Salas Benavides, mayor, soltera, empresaria/emprendedora, cédula de identidad 208040240 con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Naranjo, Naranjo, frente A Laboratorios Jackson, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; acondicionadores para el cabello; cremas para el cabello; cremas para fijar el cabello; cremas hidratantes para la piel; líquido para el cabello; cosméticos para el cabello; lacas para el cabello; mascarillas para el cabello; espumas para el cabello [hair mousse]; espuma moldeadora; espumas [artículos de baño] para peinados jabones o geles de baño; preparaciones para tratamientos capilares; cremas exfoliantes; gel exfoliante; tónicos [cosméticos]; tónicos para uso cosmético; aceites cosméticos; aceites esenciales para fines cosméticos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025998288).

Solicitud N° 2025-0010488.—Francisco Jose Guzman Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Sacco S.R.L. con domicilio en Vía Manzoni, 29/A, I-22071 Cadorago (como), Italia , solicita la inscripción de: **PerforMilk** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Caseína para la industria alimentaria; cultivos de microorganismos no destinados a uso médico o veterinario; fermentos lácticos para la industria alimentaria; preparados a base de microorganismos, no destinados a uso médico o veterinario; preparados bacterianos, no destinados a uso médico o veterinario; proteína [materia prima]; proteínas para la industria alimentaria; en clase 29: bebidas a base de ácido láctico; bebidas a base de leche de cacahuete; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de almendras; bebidas lácteas, en las que predomina la leche; mantequilla; mantequilla de coco; crema a base de legumbres; crema de mantequilla; quesos; tortitas de requesón; kéfir; kumis; leche; leche agria; leche albuminosa;

leche cuajada; leche condensada; leche de avena; leche de cacahuete; leche de cacahuete para uso alimentario; leche de coco; leche de coco para uso culinario; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; leche de arroz; leche de soja; leche fermentada al horno; leche en polvo; mousse de legumbres; nata montada; nata [producto lácteo]; productos lácteos; quark; ricotta; suero de leche; smetana; aperitivos a base de tofu; sucedáneos de leche; tofu; yogur. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025998299).

Solicitud N° 2025-0010019.—Sergio Enrique Ascanio Herrera, casado una vez, cédula de identidad 801340488, en calidad de apoderado generalísimo de Ekspresa Consulting Corp Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101595706 con domicilio en Pavas, Rohrmoser de los semáforos del parque de La Amistad 200 metros norte, edificio esquinero a mano izquierda color mostaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, específicamente instalación, mantenimiento y reparación de ascensores y elevadores.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores: azul oscuro y gris medio. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025998312).

Solicitud N° 2025-0009239.—Walter Gerardo Castillo Fernández, cédula de identidad: 109540649, con domicilio en Central, Desamparados, Residencial La Cataluña, casa 5P, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento dedicado a venta y distribución de libros (comic books) y juguetes geek. Ubicado en Alajuela, Central, Desamparados, Residencial la Cataluña, casa 5P. Reservas: de conformidad con

el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de setiembre de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025998318).

Solicitud N° 2025-0007273.—Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado especial de El Portal de Río Celeste E y A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101338980 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominio Torres del parque, tercer piso, bufete Gutiérrez, Hernández y Pauly, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de hospedaje temporal, prestados procurando el alojamiento, el albergue, y la comida en hoteles u otros servicios que aseguran un hospedaje temporal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025998325).

Solicitud N° 2025-0010766.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Magnet Fragrance & Accessories Corp. con domicilio en: 7703 NW 46 Street, Miami, Florida 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos; aceites esenciales; lociones cosméticas; cremas cosméticas; preparaciones de tocador no medicinales; desodorantes; agua de colonia; aceites para perfumes y aromas; perfumería; perfumes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025998336).

Solicitud N° 2025-0010549.—Daniela Marina Calvo Aguilar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 207090266, en calidad de apoderado especial de Randall Recio Molina, mayor, divorciado en segundas nupcias, comerciante, cédula de identidad N° 109080753, con domicilio en Heredia, San Francisco, Condominio Las Marías, Casa 16 E, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



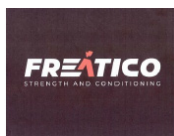
Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de colocación de concreto para obras de construcción en proyectos residenciales e industriales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025998343).

Solicitud N° 2025-0010657.—Asdrúbal Calderón Mora, soltero, cédula de identidad 112190716 con domicilio en Turrialba, Santa Cruz, San Rafael contiguo a gimnasio Freático, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio (entrenamiento y mantenimiento físico). Reservas: De los colores: Negro y Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998354).

Solicitud N° 2025-0010658.—Asdrúbal Calderón Mora, soltero, cédula de identidad 112190716 con domicilio en Turrialba Santa Cruz, San Rafael contiguo a gimnasio Freático, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio (entrenamiento y mantenimiento físico). Reservas: de los colores: negro, blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025998355).

Solicitud N° 2025-0010659.—Asdrúbal Alberto Calderón Mora, soltero, cédula de identidad N° 112190716. con domicilio en Cartago, San Rafael de Santa Cruz de Turrialba, contiguo al Templo Católico, en Gimnasio Freatico de color negro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a entretenimiento funcional, entretenimiento biomecánico, entretenimiento personal, entretenimiento (cross training) combinación de varias disciplinas, gimnasia, atletismo, ubicado en Cartago, San Rafael de Santa Cruz de Turrialba, contiguo al Templo Católico, en Gimnasio Freatico de color negro. Reservas: Se reservan los colores: blanco, rojo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025998356).

Solicitud N° 2025-0007326.—Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Especial de El Portal De Río Celeste E y A, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101338980 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte avenida Las Américas, Condominio Torres Del Parque, tercer piso Bufete Gutiérrez & Pauly, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado: Servicio de hotelería y hospedaje, bar y restaurante, entretenimiento, gimnasio, spa & resort, campamentos y hogares turísticos, ubicado en Alajuela, Upala, Bijagua, un kilómetro al

sureste del Parque Nacional Volcan Tenorio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025998368).

Solicitud N° 2025-0010647.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, Cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe De Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLIROX-M** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025998376).

Solicitud N° 2025-0010649.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe De Goicoechea, Barrio Colonia Del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLIASIT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998377).

Solicitud N° 2025-0010129.—Hernán Francisco Moraga Arieta, casado una vez, cédula de identidad N° 503630423, con domicilio en Santa Cruz, San Pedro, de la plaza de deportes, 400 metros al oeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la organización y logística para carreras de atletismo, venta de ropa, accesorios e implementos deportivos. Ubicado en Guanacaste, Tamarindo, Plaza Villareal, detrás de la Berraquera. Reservas: De los colores: celeste y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025998407).

Solicitud N° 2025-0010825.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Krino S.R.L., con domicilio en Vía Italia Unita 21, 23876 Monticello Brianza (LC), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y equipos de soldadura y soldadura blanda; aparatos eléctricos de soldadura; máquinas de soldadura a gas; máquinas de soldadura robotizadas; máquinas de soldadura por contacto térmico; máquinas de soldadura por electrofusión; máquinas de soldadura de alta frecuencia. Reservas: Se hace reserva de los colores: negro y azul claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de setiembre de 2025. Presentada el: 25 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025998412).

Solicitud N° 2025-0006027.—Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga, cédula de identidad 107510850, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Nacional de Vivienda Y Urbanismo (INVU), cédula de identidad 4000042134 con domicilio en Mata Redonda, Barrio Amón, calle 3 bis y 5, avenida 9 (300 metros norte del Parque Morazán), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Contratos INVU** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Organización de contratos de préstamos, operaciones con contratos de futuros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025998445).

Solicitud N° 2025-0009657.—Elisa Vargas Quesada, cédula de identidad 108090496, en calidad de Apoderado Generalísimo de Varce Brand Developments S. A., cédula jurídica 3101740878 con domicilio en Curridabat, frente al Registro Nacional, contiguo al parqueo El Registro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 4; 5; 11 y 21. Internacional(es).

love & beauty

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Bloqueador y bronceador solar, productos cosméticos solares.

Geles, aceites, cremas y lociones bronceadoras. Cosméticos hidratantes (geles, lociones, cremas). Preparaciones cosméticas contra las quemaduras solares. Preparaciones para el cuidado de la piel y preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel. Perfumes de ambiente. Fragancias de ambiente; en clase 4: Candelas y velas aromáticas; en clase 5: Geles desodorantes de ambiente. Sprays desodorantes de ambiente. Desodorantes y desodorizantes de ambiente; en clase 11: Difusores eléctricos de ambientadores, Sistemas difusores de ambientadores, difusores eléctricos de perfumes de ambiente, difusores eléctricos de desodorantes de ambiente; en clase 21: Difusores de fragancias (recipientes), difusores eléctricos de aromaterapia, difusores ultrasónicos de aromaterapia, difusores enchufables para aceites aromáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998449).

Solicitud N° 2025-0009660.—José Alberto Corrales Calderón, casado una vez, cédula de identidad 110780955 con domicilio en Curridabat, del antiguo rancho 200 metros al norte y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OKEY WAFFIT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas y camisetas deportivas, todas con tipo de tela WAFFIT. Reservas: No reserva Waffit. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata Registrador(a).—(IN2025998450).

Solicitud N° 2025-0009659.—Vanessa Ospina Villegas, casada una vez, cédula de identidad 801050926, en calidad de Apoderado Especial de Telas y Camisetas Bravo Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102891323 con domicilio en San José, Uruca, De APRIS 500 metros al norte, edificio color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TECABRA WAFFIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas y camisetas deportivas, todo con tipo de tela WAFFIT. Reservas: No se hace reserva del término WAFFIT. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025998451).

Solicitud N° 2025-0010694.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Carobels Cosmetics, S.L. con domicilio en avenida de Antibióticos 73, 24005, León, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 8. Internacional(es).

BEARDBURYS
STATIONERY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el afeitado, incluyendo geles, bálsamos, pulverizadores en spray con soluciones hidratantes, lociones, cremas preafeitado, preparaciones pre-afeitado, cremas y leches para después del afeitado, emulsiones, geles, lociones, bálsamos, cremas hidratantes, juegos de afeitado compuestos por crema de afeitar y lociones para después del afeitado, piedra de alumbre para después del afeitado siendo astringente para fines cosméticos, piedras de afeitado siendo astringentes cosméticos, cremas de afeitar, espumas de afeitar, jabones de afeitar y pastas para suavizar correas de afilado; Preparaciones para el cuidado capilar, incluyendo aceites fijadores japoneses (bintsuke-abura), aceites fijadores, aceites capilares, aceites acondicionadores, acondicionadores hidratantes, acondicionadores, champús (incluyendo champús acondicionadores, anticasma no medicinales, en barra, en seco, corporales, capilares y para uso personal), lociones capilares cosméticas, aceites capilares para peinar, espumas fijadoras, ceras de peinado, cremas de peinado, mascarillas capilares, sueros capilares, fijadores, pomadas capilares y tintes capilares incluyendo henna para fines cosméticos; Preparaciones cosméticas y de cuidado de la piel, incluyendo cosméticos, cosméticos funcionales, cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, esencias florales con fines cosméticos, espumas limpiadoras, leches limpiadoras, lociones cosméticas, lociones-crema cosméticas, mascarillas faciales y para pies de uso cosmético, preparaciones antienvjecimiento, preparaciones para la eliminación de arrugas, aceites cosméticos, hidratantes cosméticos, bálsamos acondicionadores para la piel, cremas acondicionadoras para la piel, cera para bigote, lociones limpiadoras, lociones faciales, lociones depilatorias, lociones corporales, lociones de belleza; Ceras, incluyendo cera depilatoria, ceras para masaje, cera de sastre y ceras para pisos; Perfumería y fragancias, incluyendo perfumes, perfumes en polvo, extractos perfumados para pañuelos, eau de parfum, eau de toilette, aceites esenciales naturales para perfumes y perfumes en spray para habitaciones en forma de aerosoles perfumados; Artículos de tocador no medicinales, incluyendo jabones cosméticos, geles bronceadores, pomadas cosméticas en barra, pomadas labiales para fines cosméticos, antitranspirantes, fragancias, preparaciones sanitarias no medicinales a saber, preparaciones de limpieza nasal para fines higiénicos personales, y esponjas impregnadas con preparaciones de tocador cosméticas.; en clase 8: Estuches y accesorios para el afeitado, incluyendo bolsas de afeitado, estuches para afeitado, estuches para maquinillas y cuchillas de afeitar, estuches para hojas y maquinillas de afeitar, y bloques para tijeras, a saber, estuches especialmente adaptados para sujetar o transportar tijeras de peluquería; Maquinillas de afeitar, incluyendo maquinillas de afeitar manuales, eléctricas o no eléctricas, maquinillas de afeitar desechables y maquinillas de afeitar de seguridad; Hojas y cuchillas de afeitar, incluyendo cuchillas para maquinillas de afeitar, hojas para afeitadoras, cuchillas de afeitar japonesas, hojas vibratorias y cartuchos/dispensadores que contienen hojas de afeitar; Afeitadoras eléctricas, incluyendo afeitadoras vibratorias, afeitadoras para cortar cabello, para cortar el pelo de animales, para quitar pelusa o hilos de telas; Cortadoras de cabello y barba, incluyendo cortadoras eléctricas, manuales, a batería, para uso personal, cortadoras de bigote, cortadoras de barba eléctricas o no eléctricas, y recortadores de vello nasal; Rizadores y herramientas de estilizado, incluyendo rizadores eléctricos para el cabello, tenacillas rizadoras para el cabello, rizadores de pestañas y rizadores de cabello no eléctricos; Tijeras y

herramientas de corte, incluyendo tijeras de peluquería, tijeras para cortar cabello, tijeras para uñas, tijeras dentadas, tijeras multiusos, tijeras domésticas, tijeras grandes y herramientas de corte manuales; Accesorios para afilar, incluyendo correas de cuero para afilar hojas de afeitar y correas para afilar maquinillas de afeitar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de setiembre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025998484).

Solicitud N° 2025-0010828.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de C. & A. Veltins GMBH & CO. KG con domicilio en: An Der Streue, 59872 Meschede Grevenstein, Alemania, solicita la inscripción de: **VELTINS**, como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; bebidas mezcladas a base de cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 25 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025998485).

Solicitud N° 2025-0010526.—Mauricio Ernesto Lara Ramos, cédula de identidad 111800957, en calidad de apoderado especial, de 3-102-944346 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102944346 con domicilio en San José Escazú San Rafael Guachipelín Centro Comercial Distrito Cuatro Oficina Tres Diecisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **C & C Global** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de cacao. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro comercial, distrito cuatro, oficina tres- diecisiete Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025998487).

Solicitud N° 2025-0003107.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102915595, con domicilio en: Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, apartamento 3 D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REVITAL FER**, como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025998492).

Solicitud N° 2025-0010553.—Roberto Carlos Morales Suazo, soltero, cédula de identidad 800950105, con domicilio en: Aserri, Santa Teresita, de la Iglesia Católica, 75 oeste, 30 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: de los colores: azul, gris y blanco.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025998496).

Solicitud N° 2025-0009900.—Augusto Ronney Arce Marín, cédula de identidad N° 108740390, en calidad de apoderado especial de 3-102-939107 S.R.L., cédula jurídica 3102939107, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, distrito uno de San Pedro, Los Yoses, avenidas ocho y diez, calle treinta y nueve, LY Center, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VELVETTIX** como marca de

servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en Actividades lúdicas y de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025998505).

Solicitud N° 2025-0010550.—Daniela Marina Calvo Aguilar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 207090266, en calidad de Apoderado Especial de Randall Recio Molina, mayor, divorciado dos veces, comerciante, cédula de identidad 109080753 con domicilio en Heredia, San Francisco, Condominio Las Marías, casa 16 E, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de mano de obra para la construcción, especializada en impermeabilización de estructuras, curado y densificado de concreto, y aplicación de recubrimientos para pisos como epóxicos y de poliuretanos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998509).

Solicitud N° 2025-0009895.—Augusto Ronney Arce Marín, cédula de identidad N° 108740390, en calidad de apoderado especial de 3-102-939106 S.R.L., cédula jurídica N° 3102939106, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, distrito uno de San Pedro, Los Yoses, avenidas ocho y diez, calle treinta y nueve, LY Center., Costa Rica, solicita la inscripción de: **IVEXOR** como marca de servicios, en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades lúdicas y de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el 04 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025998520).

Solicitud N° 2025-0010484.—Silvia Berrios Fallas, cédula de identidad N° 110420993, en calidad de apoderado especial de Federación Karate de Contacto FEKACO, cédula jurídica N° 3002944075, con domicilio en San José, San José, Uruca, Urbanización Jardines de la Autopista, doscientos metros oeste y ciento veinticinco metros sur de la Rotonda del Juan Pablo II, casa portones negros, mano derecha número dos, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de acondicionamiento físico y Artes Marciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025998537).

Solicitud N° 2025-0006508.—Tony Andrés Jiménez Cruz, cédula de identidad N° 206480352, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-914249 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-914249 con domicilio en San Ramón, 100 metros al sur y 100 metros al este, de la plaza de deportes de San Juan, edificio color gris, con portones negros a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado importadora y distribuidora, acabados y productos de construcción mayorista y al detalle. Ubicado en San José, Merced, Bariloche del Carmen, 400 metros norte del Hospital San Juan de Dios. Reservas: Del color: amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025998541).

Solicitud N° 2025-0006511.—Wendy María Jiménez Cruz, cédula de identidad N° 207340390, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Celulares KTL Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101633085, con domicilio en San Ramón, 500 metros al sur y 25 metros al este de la Escuela Laboratorio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importadora y distribuidora, accesorios y artículos para celulares y electrónicos, mayorista y al detalle. Ubicado en San José, Merced, 400 metros norte del Hospital San Juan de Dios, contiguo a las antiguas Paradas Alfaro. Reservas: De los colores: azul brillante y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025998542).

Solicitud N° 2025-0006512.—Wendy María Jiménez Cruz, cédula de identidad 207340390, en calidad de Apoderado Generalísimo de JC Distribuidora Poderosa Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102885102 con domicilio en La Merced, cuatrocientos metros al norte del hospital san juan de dios, contiguo a Importadora Tinkel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación y distribución de artículos de mujer como ropa para mujer, bolsos para mujer, cinturones para mujer, productos de cuidado personal para mujer, accesorios para mujer como joyería para mujer, abalorios para mujer, fajas para mujer, que se vende de modo mayorista y al detalle. Ubicado en San José, Merced, 400 metros norte del Hospital San Juan de Dios, contiguo a las antiguas paradas Alfaro. Reservas: De los colores: Azul oscuro y dorado. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025998543).

Solicitud N° 2025-0006510.—Cristina del Carmen Jiménez Cruz, cédula de identidad 207140579, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importadora Rumi CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101909152, con domicilio en: San Ramón, San Juan, 900 metros al norte de la plaza de deportes, bodega color gris, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Importadora y distribuidora, artículos de hogar y oficina mayorista y al detalle. Ubicado en San José, Merced, Bariloche del Carmen, 400 metros norte del Hospital San Juan de Dios. Reservas: de los colores: negro y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025998544).

Solicitud N° 2025-0007271.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima Operadora con domicilio en: calle Martínez Villergas 49, 28027 Madrid (Madrid), España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; servicios de provisión de espacios multimedia y publicitarios; servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; suministro de información al consumidor relacionada con productos y servicios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; servicios de marketing en materia de viajes; consultoría sobre dirección de negocios en materia de viajes de empresa; administración de programas para pasajeros aéreos habituales; consultoría empresarial, en transporte y suministro; servicios de tratamiento de datos en el ámbito del transporte; gestión empresarial en transporte y suministro; servicios publicitarios relacionados con las industrias de transporte; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; administración de programas de incentivos y fidelización del cliente; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes; servicios administrativos en relación con tarjetas de fidelización; administración de programas de fidelización y de incentivos; gestión de empresas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales; celebración de ferias de exposiciones virtuales en línea; suministro de espacios de venta en línea

para vendedores y compradores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; servicios de venta minorista en relación con archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]. Reservas: colores rojo, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 19200869 de fecha 11/06/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025998588).

Solicitud N° 2025-0006825.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Intercontinental Great Brands LLC con domicilio en 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey, 07936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería, a saber, galletas dulces o saladas; galletas saladas; galletas; galletas, a saber, migas de galleta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025998589).

Solicitud N° 2025-0010795.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Ajecen Del Sur S.A., cédula jurídica 3101322767 con domicilio en Carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1.5 sur intersección con Río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Raíz de tu energía**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, relacionadas con la marca VOLT registro N°. 172401. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025998590).

Solicitud N° 2025-0007281.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Lesaffre Et Compagnie con domicilio en 41 Rue Etienne Marcel - 75001 PARIS, Francia, solicita la inscripción de: **PUSHY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones químicas o biológicas o sustancias naturales, utilizadas solas o en combinación, para uso en agricultura, horticultura, silvicultura o jardinería; bioestimulantes, contra deficiencias y abonos vegetales.; en clase 5: Desinfectantes; preparaciones para la destrucción de plagas; fungicidas, herbicidas; preparaciones fitosanitarias; preparaciones para fortalecer las defensas naturales de las plantas contra sus agresores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025998591).

Solicitud N° 2025-0007286.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Lesaffre ET Compagnie con domicilio en: 41 Rue Etienne Marcel - 75001 París, Francia, solicita la inscripción de: **SMARTFOIL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5 y 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: preparaciones químicas o biológicas o sustancias naturales, utilizadas solas o en composición, para su uso en agricultura, horticultura, silvicultura, jardinería o para la protección de plantas o productos vegetales; bioestimulantes vegetales, preparaciones contra deficiencias y abonos; preparaciones fertilizantes para plantas; abonos para plantas, vinazas para plantas (fertilizantes), fertilizantes foliares; productos para fortalecer o reforzar las defensas naturales de las plantas contra agresores naturales; en

clase 5: desinfectantes; productos para la destrucción de plagas; fungicidas, herbicidas; parasiticidas; preparaciones fitosanitarias y en clase 30: levaduras, extractos de levadura y cáscaras de levadura. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025998592).

Solicitud N° 2025-0007060.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Xiaomi Inc. con domicilio en NO. 006, floor 6, building 6, yard 33, Middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

XRING

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Impresoras fotográficas; tabletas; computadoras portátiles; software informático, grabado; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; monitores; relojes inteligentes; tarjeta de almacenamiento; tarjeta con microchip; tarjeta de circuito con chip; dispositivos periféricos informáticos; robots humanoides programables por el usuario, sin configurar; hardware informático; computadoras; tarjetas con chip; dispositivos de memoria informática; traductores electrónicos de bolsillo; impresoras de inyección de tinta; tarjetas de circuito integrado [tarjetas inteligentes]; lector de tarjetas con chip; equipo de reconocimiento facial; aparatos para verificar el franqueo; terminales electrónicas de dispensación de billetes; hologramas; cajas registradoras; podómetros; marcadores de dobladillos; máquinas de dictado; máquinas de votación; mecanismos para aparatos de pago con monedas; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; básculas de baño; medidas; señales digitales; enrutador; equipo de comunicación en red; intercomunicadores; teléfonos móviles; cámaras de panel de instrumentos; videocámaras; grabadora con chip; altavoces inteligentes; lectores de libros electrónicos; auriculares; robots humanoides con comunicación y funciones de aprendizaje para asistir y entretener a las personas; televisores; proyectores multimedia; cámaras [fotografía]; instrumentos y máquinas para pruebas de materiales; robots humanoides con inteligencia artificial para investigación científica; dispositivos de medición eléctricos; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; aparatos de análisis de aire; indicadores de temperatura; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; biochips; aparatos e instrumentos de topografía; chips de adn; estereoscopios; materiales para redes eléctricas [cables]; aparatos de control remoto; enchufes eléctricos; chip de nivel de sistema; chips de computadora; chips electrónicos; circuitos impresos; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; pantallas de vídeo; adaptadores eléctricos; sensores; dispositivos semiconductores; chip gráfico integrado de alta definición; circuitos integrados; interruptores eléctricos; micro-

chips [hardware informático]; microchips; chip multiprocesador; núcleos magnéticos; chips [circuitos integrados]; semiconductores; placas de conexiones; sensores de biochip; pararrayos eléctricos; instalaciones para el control remoto de operaciones industriales; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire ni agua; aparatos extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; detectores de humo; cerraduras eléctricas; alarmas; gafas; baterías eléctricas; estaciones de carga para vehículos eléctricos; cargadores de baterías; dibujos animados; indicadores de tiempo; imanes para refrigeradores; robots humanoides con inteligencia artificial para limpieza y lavandería; vallas electrificadas; silbato para perros; silbato deportivos; gafas de sol para mascotas; detector de humo portátil con control remoto; flauta de paloma; robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas; imanes decorativos.; en clase 42: Control de calidad; Investigación tecnológica; investigación en inteligencia artificial; consultoría en inteligencia artificial; diseño de chips [circuitos integrados]; topografía [ingeniería]; análisis químico; investigación en tecnología de chips de ADN; Información meteorológica; inspección técnica de vehículos; diseño industrial; diseño de decoración de interiores; diseño de vestuario; diseño de modelos simulados por computadora; diseño y desarrollo de software operativo para redes privadas virtuales (VPN); consultoría en el diseño y desarrollo de hardware; provisión de sistemas informáticos virtuales mediante computación en la nube; software como servicio [SaaS]; desarrollo de software para diseño de chips; diseño de software informático; plataforma como servicio [PaaS]; autenticación de obras de arte; alquiler de telescopios; diseño artístico de caligrafía y grabado; alquiler de microscopios científicos; diseño gráfico de materiales publicitarios; diseño de obras de arte; pesaje de mercancías para terceros; alquiler de medidores para el registro del consumo energético; servicios de cartografía; análisis grafológico; servicio de pesaje de camiones; diseño de logotipos servicios; servicios de diseño de escenografía para compañías de teatro; siembra de nubes; diseño de artes gráficas; pruebas y análisis de mercancías importadas o exportadas para fines de cuarentena; servicio de nombres; diseño de animación para terceros; servicios de detección de radón; diseño de libros personalizados; diseño de pegatinas magnéticas para refrigeradores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998593).

Solicitud N° 2025-0009145.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Ravago Américas LLC con domicilio en 1900 Summit Tower Blvd, Suite 1500, Orlando, Florida 32810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 1; 17; 35; 40 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Polímeros sin procesar; resinas de polioli sin procesar; polioles utilizados en la fabricación de poliuretanos; resinas poliméricas sin procesar; resinas poliméricas sin procesar utilizadas en la fabricación de compuestos de resina o fibra; composiciones de base polimérica utilizadas en la fabricación de productos comerciales, industriales y domésticos; en clase 17: Caucho/hule sin procesar y semiprocesado; caucho sintético; plásticos y resinas extruidos para su uso en la fabricación; resinas sintéticas semiprocesadas para su uso en las industrias de procesamiento de plásticos, moldeo por inyección, extrusión, moldeo por soplado, moldeo por compresión y producción de películas y láminas; polímeros semiprocesados en forma de gránulos y polvo; resinas poliméricas termoplásticas semiprocesadas para su uso en la fabricación; láminas poliméricas extruidas resistentes al impacto para su uso en la fabricación de una amplia variedad de productos plásticos; en clase 35: Servicios de distribución en el campo de polímeros plásticos y de caucho. servicios de distribución mayorista de productos químicos, caucho sin procesar y semiprocesado, y sus sustitutos, a saber, caucho sintético, plásticos y resinas extruidas para su uso en la fabricación; en clase 40: Fabricación de polímeros por encargo o según especificaciones de terceros; fabricación a medida de termoplásticos, resinas y compuestos poliméricos especiales; en clase 42: Servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo de los materiales poliméricos, la síntesis de polímeros y personalización/adaptación de materiales para aplicaciones médicas, científicas y tecnológicas; diseño para terceros de películas de membrana polimérica para su uso en la fabricación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025998594).

Solicitud N° 2025-0006955.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Refrigeradores/neveras portátiles eléctricas; unidad de enfriamiento termoelectrónica portátil para alimentos y bebidas; unidad de calentamiento termoelectrónica portátil para alimentos y bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 03 de julio de 2025. Presentada el 02 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025998595).

Solicitud N° 2025-0005363.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Obras Subterráneas S. A. con domicilio en avenida Isla Graciosa, 1, 2DA planta, oficina 4, 28703 San Sebastián de Los Reyes (Madrid), España, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción de obras subterráneas.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño tecnológico; investigación de ingeniería; ingeniería; servicios de análisis e investigaciones industriales; peritajes geológicos; control de calidad; servicios de estudios de proyectos técnicos; prospección geológica; servicios de dibujo de ingeniería civil; trazado de planos para la construcción; topografía de terrenos y vías públicas; consultoría en arquitectura; todos los servicios anteriores, relacionados con obras subterráneas. Reservas: Del color: Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998596).

Solicitud N° 2025-0007312.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Memphis Products S.A., con domicilio en: Bogotá en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **VISUREX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasiticida, fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025998597).

Solicitud N° 2025-0004135.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Vusiongroup con domicilio en 55 Place Nelson Mandela, 92000 Nanterre, Francia , solicita la inscripción de: **VusionGroup** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 6; 9; 20; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Rieles metálicos para fijar etiquetas de precios; fijaciones metálicas para etiquetas; cierres metálicos de fijación; dispositivos metálicos de fijación para exponer referencias y precios en estanterías de exposición y en cajas.; en clase 9: Aparatos de comunicación; radiocomunicación y radiodifusión; aparatos de inteligencia artificial; aparatos e instrumentos ópticos, de señalización y de control (inspección); aparatos de localización; lectores ópticos; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; transmisores-receptores de radiofrecuencia; equipos para el tratamiento de la información, ordenadores; periféricos de ordenador; software [programas de ordenador grabados]; programas de ordenador [software descargable]; software de gestión de precios; software de señalización digital; software de comunicación de datos; software informático para procesar, distribuir, recopilar y compilar datos de localización; aplicaciones de software informático descargables; software de aplicaciones informáticas; unidades de interfaz de comunicación; etiquetas electrónicas para estanterías; etiquetas electrónicas interactivas; etiquetas electrónicas para mercancías; etiquetas de identificación por radiofrecuencia; etiquetas de identificación codificadas [legibles por máquina]; etiquetas electrónicas de seguridad; etiquetas codificadas con códigos de barras; etiquetas que contienen información grabada o codificada electrónicamente; etiquetas que contienen información grabada o codificada magnéticamente; etiquetas que contienen información grabada o codificada electrónicamente. codificados ópticamente; marcadores electrónicos; vallas publicitarias electrónicas; señalización digital; pantallas de visualización de alta resolución; señalización digital; quioscos interactivos; publicaciones electrónicas (descargables); dispositivos electrónicos de visualización de datos; electrónicos de visualización de publicidad; todos los productos anteriores exclusivamente en el ámbito de las soluciones digitales para el comercio minorista físico y en el ámbito de los sistemas de etiquetado electrónico.; en clase 20: Rieles de fijación no metálicos para etiquetas de precios; dispositivos de fijación no metálicos para etiquetas; elementos de fijación no metálicos para la fijación; dispositivos de fijación no metálicos exposición de referencias y precios en estanterías y cajas.; en clase 35: Publicidad; servicios de promoción de ventas; promoción de productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de posicionamiento de marcas, servicios de estrategia de marcas; asistencia a empresas comerciales en la dirección de sus negocios; análisis de negocios comerciales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de exposición con fines comerciales, publicitarios y/o de promoción de ventas; presentación de productos en cualquier soporte para la venta al por menor; presentación de precios en etiquetas electrónicas para la venta al por menor mercancías (servicios de oferta de precios de productos); información y asesoramiento comercial a los consumidores; actualización de material publicitario; elaboración de estadísticas; asesoramiento empresarial; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; recogida y sistematización de datos en un fichero central; gestión de ficheros informáticos; servicios informatizados de localización de existencias (gestión ficheros informáticos); información comercial; búsqueda información en ficheros informáticos para

terceros; previsiones económicas; servicios de comparación de precios; estudios de precios; análisis de precios; recopilación y suministro de información relativa a estadísticas comerciales precios comerciales; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de marketing; información de marketing; asesoramiento en estrategia comercial y gestión comercial; análisis de marketing; inventario de mercancías; control de inventarios informatizado; elaboración informatizada de inventarios; todos los servicios anteriores exclusivamente en el ámbito de las soluciones digitales para el comercio minorista físico y en el ámbito de los sistemas de etiquetado electrónico.; en clase 42: Programación informática; servicios de visualización electrónica y de ingeniería informática; servicios de diseño de sistemas electrónicos e informáticos para puntos de venta al por menos; diseño y construcción (desarrollo) de sistemas electrónicos e informáticos visualización, control de visualización y lectura de referencias y precios en estanterías y cajas; servicios de consultoría informática; diseño desarrollo de software y hardware; conversión de datos y programas informáticos que no sea conversión física; conversión de datos o documentos de soporte físico a soporte electrónico; estudios de proyectos técnicos; informes de expertos [trabajos de ingeniería]; ingeniería; instalación de software; desarrollo [diseño] de software de gestión de precios y de software de señalización digital; instalación y mantenimiento de software de gestión de precios y de software de señalización digital; instalación y mantenimiento de software de gestión de precios y de software de señalización digital. gestión de software de tarificación y señalización digital; actualización de software informático; servicio de asistencia técnica para y hardware; desarrollo [diseño], instalación y mantenimiento de soluciones de aplicaciones de software; alquiler de software relacionado con la tarificación; prestación servicios de aplicaciones; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; prestación temporal de aplicaciones web; todos los servicios anteriores exclusivamente en el ámbito de las soluciones digitales para el comercio minorista físico y en el ámbito de los sistemas de etiquetado electrónico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 245099994 de fecha 22/11/2024 de Francia . Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025998598).

Solicitud N° 2025-0002217.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Seres Auto Co. Ltd., con domicilio en: 229 Fusheng Avenue, Jiangbei District, Chongqing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; limpiaparabrisas para automóviles; enganches de remolque para vehículos; estribos para vehículos; viseras parasol para automóviles; portavasos adaptados para automóviles;

barras de remolque para remolques; brazos de señalización para vehículos; ceniceros para automóviles; fundas para automóviles; camiones de remolque; portaequipajes para automóviles; techos solares para vehículos; cortina parasol adaptada para automóviles; ruedas para automóviles; motores eléctricos para vehículos terrestres; automóviles; molduras interiores para automóviles; paneles de carrocería para vehículos; guardabarros para automóviles; asientos para automóviles; motores para vehículos terrestres; portaequipajes para automóviles; casas rodantes; contenedores de almacenamiento para portaequipajes para vehículos terrestres; motores eléctricos para automóviles; automóviles; tuercas para ruedas de vehículos; enganches de remolque para vehículos; automóviles eléctricos; bujes para ruedas de automóviles; chasis de automóviles; escúteres eléctricos; guardabarros; marcos de bicicleta; patinetes eléctricos auto-equilibrados; patinetes de empuje [vehículos]; bicicletas; patinetes auto-equilibrados; remolques para niños; carritos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos de automóviles; llantas; equipos de reparación para neumáticos; ganchos para embarcaciones; palancas de mando para vehículos; asientos para vehículos; bujes para ruedas de vehículos; apoyacabezas para vehículos; limpiaparabrisas; portaequipajes para vehículos; chasis de vehículos; parabrisas; portavasos para vehículos; redes de equipaje para vehículos; fundas de asiento ajustadas para vehículos; tapicería para vehículos; respaldos adaptados para su uso en vehículos; parabrisas para vehículos y en clase 37: suministro de información relacionada con reparaciones; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; reparación o mantenimiento de generadores eléctricos; carga de baterías de vehículos; lavado de vehículos; reparación y mantenimiento de vehículos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; pulido de vehículos; mantenimiento; reparación de neumáticos; instalación y reparación de teléfonos. Prioridad: se otorga prioridad N° 81023157 de fecha 20/09/2024 de China y N° 81283112 de fecha 09/10/2024 de China. Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025998599).

Solicitud N° 2025-0006797.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Compañía California S. A. con domicilio en Bogotá DC en la calle 17, N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; analgésicos para uso veterinario; antibióticos para uso veterinario; complementos alimenticios y nutricionales para animales; desinfectantes; enzimas; lociones; medicamentos; sustancias dietéticas y vacunas para uso veterinario.; en clase 35:

Comercialización y venta de aparatos, utensilios, elementos e instrumentos para uso quirúrgico, médico, ortopédico, odontológico y/o de sutura en el ámbito veterinario. Comercialización, distribución y venta de productos farmacéuticos para uso veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025998600).

Solicitud N° 2025-0004514.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Nutri-Dyn Midwest, Inc. con domicilio en 5414 HWY 12, Maple Plain, Minnesota 55359, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98838200 de fecha 05/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025998601).

Solicitud N° 2025-0007260.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionville road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOLTREVO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos de control biológico, a saber, plaguicidas, fungicidas y herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025998602).

Solicitud N° 2025-0006970.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Salt & Stone Inc. con domicilio en 8605 Santa Mónica BLVD PMB 433893, West Hollywood, California 90069-4109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SALT & STONE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, a saber, limpiadores faciales, humectantes faciales, limpiadores faciales no medicinales, a saber, limpiadores para afeitado, bálsamos labiales hidratantes no medicinales, aceites faciales, aceites corporales, exfoliantes corporales, geles de ducha, limpiadores de piel no medicinales para cuerpo y manos, humectantes corporales, jabones para la piel, jabones de manos no medicinales, jabones en barra, jabones líquidos de baño, desodorantes para uso personal, champús, acondicionadores para el cabello y pasta de dientes; perfumes, lociones para después del afeitado y colonias; bálsamos labiales no medicinales; cremas y preparaciones de protección solar; lociones para la piel, rostro y cuerpo; aceites para uso cosmético; aceites solares cosméticos; preparaciones cosméticas; mantecas/mantequillas corporales; cremas solares; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, espráis corporales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025998603).

Solicitud N° 2025-0007311.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Memphis Products S.A., con domicilio en: Bogotá en la calle 17 N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025998604).

Solicitud N° 2025-0006799.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Memphis Products S. A. con domicilio en Bogotá en la calle 17 N°, 34-64, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5 y 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico humano y veterinario; alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas y herbicidas.; en clase 35: Servicios de mercadeo y promoción de productos; importación y exportación; comercialización de productos de la industria farmacéutica, química y cosmética para uso humano y veterinario; oferta, promoción y presentación de dichos productos en medios de comunicación y redes sociales, con fines de venta al por mayor, a nivel nacional e internacional. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025998605).

Solicitud N° 2025-0006964.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Shimano Inc. con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparejos de pesca; flotadores de pesca; plomos de pesca; redes de aterrizaje para pescadores; líneas de pesca; carretes de pesca; cañas de pescar; portadores de carretes para pesca; estuches para carretes de pesca; estuches para cañas de pescar; anzuelos de pesca; señuelos para pesca; guías de línea para cañas de pescar; cebos artificiales de pesca; tapones de pesca; redes de pesca portátiles; bolsas adaptadas para aparejos de pesca; estuches para aparejos de pesca; sensores de picada siendo aparejos de pesca; indicadores de picada siendo aparejos de pesca; nasas siendo trampas de pesca. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025998606).

Solicitud N° 2025-0008991.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Jetharam Nemaram Gehlot, casado una vez, Pasaporte Z5021274, con domicilio en 101, Shree White Heights Apartment, Saraswati Nagar, Hirawadi Road, Nashik, Pin Code - 422003. State - Maharashtra, Country, India, solicita la inscripción de: **EVANO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Polvo de henna; productos a base de henna; henna para uso cosmético; coloración capilar; tintes capilares; preparaciones para teñir el cabello; tintes cosméticos; cosméticos capilares; decolorantes capilares; preparaciones cosméticas; aceites capilares; tinte capilar; coloración capilar en crema; preparaciones para el cuidado capilar; suero para el cabello; suero para fines cosméticos; jabones (incluidos jabones para la piel y el cuerpo); champú; coloración capilar a base de champú; lociones capilares; gel de ducha; jabones líquidos; gel de ducha; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos para el cuidado corporal; bálsamos que no sean para uso médico; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; lociones corporales; esmaltes y quitaesmaltes de uñas; labiales; preparaciones para el cuidado labial; cosméticos para cejas; cosméticos para pestañas; polvos faciales; bases de maquillaje; rímel; preparación de maquillaje; desmaquillante; tónico cosmético; agua de rosas; agua floral; exfoliantes corporales cosméticos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; cosméticos no medicinales; preparaciones de tocador; dentífricos no medicinales; perfumería; productos de perfumería; perfumes; preparaciones aromáticas; fragancias para el hogar; aceites esenciales; aceites herbales y naturales; aceites para uso cosmético; preparaciones depilatorias; cremas depilatorias; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar; pulir; desengrasar y abrasivas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025998607).

Solicitud N° 2025-0006959.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Shimano Inc., con domicilio en: 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: aparejos de pesca; flotadores de pesca; plomos de pesca; redes para pescadores; líneas de pesca; carretes de pesca; cañas de pescar; portadores de carretes para pesca; estuches para carretes de pesca; estuches para cañas de pescar; anzuelos de pesca; señuelos para pesca; guías de línea para cañas de pescar; cebos artificiales de pesca; tapones de pesca; redes de pesca portátiles; bolsas adaptadas para aparejos de pesca; estuches

para aparejos de pesca; sensores de picada siendo aparejos de pesca; indicadores de picada siendo aparejos de pesca; nasas siendo trampas de pesca. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998608).

Solicitud N° 2025-0007256.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Lotte Chilsung Beverage CO. LTD con domicilio en 15, Seocho-Daero 70-Gil, Seocho-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas destiladas a base de cereales; vino de ciruela; bebidas espirituosas destiladas coreanas (Soju); bebidas con bajo contenido alcohólico, excepto cervezas, que no contengan más del 1,2 % en volumen de alcohol; bebidas alcohólicas de malta elaboradas con sabor, excepto cervezas; bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas espirituosas potables; sake; vino de arroz sin colar (Tag-ju). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998609).

Solicitud N° 2025-0006808.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Beam Suntory Uk Limited con domicilio en Part Second floor, Uk House, 2, Great Titchfield Street, London, United Kingdom, W1D 1NN, Reino Unido, solicita la inscripción de: **BOWMORE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; whisky. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025998610).

Solicitud N° 2025-0006957.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADOUT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Espuma plástica y materiales poliméricos en formas preformadas, con diseños de siluetas para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025998611).

Solicitud N° 2025-0005280.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-006829, con domicilio en: Sabana Oeste, Mata Redonda, edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS PIRATAS DEL SWING**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización de programas de radio, televisión, y otras producciones audiovisuales, por suscripción con énfasis en humor, entretenimiento, concursos, deportes, cortometrajes, películas y documentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025998612).

Solicitud N° 2025-0007661.—Ana Lorena Jiménez Quirós, casada una vez, cédula de identidad N° 205350769, con domicilio en San Ramón, 450 metros norte del Cementerio de Piedades Norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 35. Internacional.



FLORIGENA
— Arte creado desde el corazón del bosque rubio —

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, publicidad, marketing, venta en línea. Reservas: De los colores: vino, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025998616).

Solicitud N° 2025-0009298.—Alexander Jesús Solís Castro, soltero, mercadólogo, Consultoría Solís Castro, Cédula de identidad 115240776 con domicilio en Ipís, Goicoechea, Urbanización Korobo, CASA 402, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de marketing directo; Servicios de marketing promocional, Diseño y ejecución de estudios de marketing; Análisis de tendencias y estrategias de marketing. Consultoría en marketing, publicidad y marketing digital, Publicidad y marketing en línea, incluyendo redes sociales, Asesoramiento de empresas en materia de marketing estratégico; Investigación de mercados y estudios de posicionamiento. Elaboración y aplicación de planes y campañas de marketing para terceros; Creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998643).

Solicitud N° 2025-0010656.—José Gustavo Solís Méndez, viudo, cédula de identidad 114640208; Luis Andrés Solís Méndez, soltero, cédula de identidad 113180808 y Jesús Antonio Solís Méndez, casado una vez, cédula de identidad 116070120, con domicilio en: Pérez Zeledón, distrito Daniel Flores, Residencial Halder, séptima casa, San José, Costa

Rica; Pérez Zeledón, distrito Daniel Flores, Barrio Loma Verde, calle Solís, segunda casa a mano derecha, color blanco, de dos plantas, San José, Costa Rica y Pérez Zeledón, distrito Flores, Barrio Loma Verde, calle Solís, segunda casa a mano derecha, color blanco, de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café tostado, café molido, café de especialidad y productos relacionados derivados del café. Reservas: de los colores: marrón oscuro y marrón claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025998647).

Solicitud N° 2025-0001779.—Bryan Stewart Sandoval, soltero, cédula de identidad 701880802 con domicilio en Moravia, Residencial Alta Moravia, casa G9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Productora de eventos musicales. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025998654).

Solicitud N° 2025-0010676.—Carolina Calvo Alfaro, soltera, cédula de identidad N° 111810070, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, diagonal a apartamentos Don Fernando, casa color verde claro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: Del color: Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025998662).

Solicitud N° 2025-0010676.—Carolina Calvo Alfaro, soltera, cédula de identidad 111810070, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, diagonal a Apartamentos Don Fernando, casa color verde claro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: del color: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025998668).

Solicitud N° 2025-0010667.—Rolando Jiménez Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0916-0255, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-944208, cédula jurídica N° 3-101-944208, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Vistana Real, Casa 29., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta de productos (fertilizantes; pesticidas; fungicidas y productos afines); equipos; servicios y tecnología para la agroindustria, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Vistana Real, C29 / Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025998670).

Solicitud N° 2025-0010764.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad N° 208230889, en calidad de apoderado especial de LT Constructora Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101750198, con domicilio en Guanacaste, La Cruz, Sonzapote, contiguo Hotel Colinas del Norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente:
Servicios de transporte de personas;
Servicios de transporte de mercadería
Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 25 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2025998671).

Solicitud N° 2025-0009624.—Édgar Andrey López Carrillo, cédula de identidad N° 114050152, en calidad de apoderado especial de 3-102-937192 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-937192, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 13 Tibás, Cinco Esquinas, Parque Condal, Bodega 48, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Subasta de vehículos; servicios de venta al por menor de vehículos; servicios de venta al por mayor de vehículos; servicios de venta al por menor de vehículos eléctricos; servicios de venta al por mayor de vehículos eléctricos; servicios de venta al por menor de vehículos acuáticos; servicios de venta al por mayor de vehículos acuáticos; gestión de negocios de una flota de vehículos para terceros; servicios de venta minorista relacionados con accesorios para vehículos acuáticos; servicios de venta mayorista relacionados con accesorios para vehículos acuáticos; servicios de publicidad relacionados con la venta de vehículos de motor; servicios de publicidad relacionados con la industria de vehículos a motor; servicios de venta en línea al por menor de vehículos eléctricos; servicios de asesoría empresarial en relación con el establecimiento de concesionarios de vehículos; servicios de asesoría empresarial en materia de concesión de franquicias de concesionarios de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025998672).

Solicitud N° 2025-0010900.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N°. Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora VNA, S.A. de C.V con domicilio en Avenida Royal Country Num. Ext. 4650 Num. Int. piso 20, Puerta de Hierro Zapopan, Jalisco 45116 México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de discotecas; cabarets y discotecas; servicios de club [discotecas]; explotación de una discoteca; espectáculos de variedades; organización de fiestas y recepciones; servicios de club [de cabaret]; servicios de clubes nocturnos; servicios de esparcimiento prestados en discotecas; servicios de esparcimiento prestados en clubes nocturnos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025998674).

Solicitud N° 2025-0009755.—Edgar Andrey López Carrillo, cédula de identidad N° 114050152, en calidad de apoderado especial de Four Play Entertainment Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102799895, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 13 Tibás, Cinco Esquinas, Parque Condal, Bodega 48, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Apuestas de caballos; Servicios de apuestas; Organización de apuestas; Servicios de intercambio de apuestas; Juegos de azar o apuestas; Servicios de una tienda de apuestas; Servicios de apuestas deportivas en línea; Servicios en materia de apuestas deportivas; Servicios de casino, juegos y apuestas; Servicios de apuestas colectivas de fútbol; Servicios de juegos de azar o apuestas; Puesta a disposición de casinos; Servicios de información sobre apuestas; Servicios de información sobre juegos de azar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el 03 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025998675).

Solicitud N° 2025-0010477.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad N°110540017, en calidad de Apoderado Especial de Cuiying Nombre Mo Apellido casada una vez, Cédula de residencia 115600334301, con domicilio en Provincia Limón, Cantón Limón, Distrito Limón Centro, avenida dos, entre calles cuatro y cinco, diagonal a la sucursal de Correos de Costa Rica, edificio gris de dos plantas a mano izquierda contiguo a Restaurante Mym, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta e importación de cosméticos. Ubicado en Provincia Limón, Cantón Limón, Distrito Limón Centro, avenida dos, entre Calles cuatro y cinco, diagonal a la sucursal de Correos de Costa Rica, edificio gris de dos plantas a mano izquierda contiguo a Restaurante MyM Reservas: el logo en colores blanco FFFFF; negro:000000 y dorado C9AF74. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025998677).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

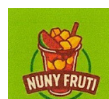
Solicitud N° 2025-0010770.—María José Castro Incera, cédula de identidad 115640599, en calidad de apoderado generalísimo de Living Coral Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101774655 con domicilio en cantón 15- Montes de Oca, Sabanilla, del Cristo de Sabanilla, ochocientos metros este, quinientos metros este y doscientos metros oeste, Condominio La Estefana, casa GEA ochenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a manualidades y pintura de cerámicas. Ubicado en San José, Curridabat, Sánchez, 2 kilómetros norte del cruce de La Galera, frente al Colegio Sek, Centro Comercial Al Este, local número 10. Reservas: Del color. Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025998752).

Solicitud N° 2025-0009446.—Cristian Ariel Fuentes Rivera, casado una vez, cédula de identidad 110740292, con domicilio en: de la Sala de Eventos Nila, carretera a Paraíso, 50 metros este y 300 metros al sur. Urbanización Vistas del Llano, casa 39B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: sandías preparadas, piñas preparadas, rodajas de mango, fresas congeladas, melones preparados, rodajas de coco, uvas preparadas, rodajas de plátano o banana. Reservas: verde claro, verde oscuro, rojo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025998760).

Solicitud N° 2025-0004035.—Natalia María Gutiérrez Quesada, cédula de identidad N° 112690382, en calidad de apoderado especial de Artedeimpacto Limitada SRL., cédula jurídica N° 3102322985, con domicilio en San Pedro, del Bar Higueirón, 100 metros sureste, local color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025998795).

Solicitud N° 2025-0004038.—Natalia María Gutiérrez Quesada, cédula de identidad N°112690382, en calidad de apoderado especial de Artedeimpacto Limitada SRL., cédula

jurídica N° 3102322985, con domicilio en: San Pedro del Bar Higuérón, cien metros sureste, local color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2025998796).

Solicitud N° 2025-0001613.—Claudia Stephania Gutierrez Quesada, casada, en calidad de apoderado especial de Liming Gong, casado una vez, Pasaporte Y6572646, con domicilio en 38 Oxford Dr. Arcadia, CA 91007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Cinturones, Jersey para ciclistas, guantes como indumentaria, sombreros, chaquetas para hombres y mujeres, abrigos, pantalones, chalecos, bufandas, zapatos, calcetines, chaquetas y pantalones impermeables, ropa para mujer, incluyendo camisas, vestidos, faldas y blusas. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025998797).

Solicitud N° 2025-0010512.—Carlos Alberto Loría Ortega, divorciado una vez, cédula de identidad N° 111270602, con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, 50 metros al sur del edificio de empleados del Instituto Costarricense de Electricidad, casa con rejas de color negro a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 9; 36 y 42 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Softwares y herramientas de cifrado de software; en clase 36: Servicios que involucran operaciones financieras y monetarias y en clase 42: Servicios en tecnologías de la información relacionados con criptomonedas, tecnología “blackchain” y desarrollo de software. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 19 de

septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025998831).

Solicitud N° 2025-0010852.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de 3-101-936880 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101936880 con domicilio en San José, San Sebastián, de la rotonda de San Sebastián, cien metros este, contiguo a Automecanix, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento mercantil dedicado a prestar servicios de logística y distribución de carga, ubicado en San José, San Sebastián, de la Rotonda de San Sebastián, cien metros este, contiguo a Automecanix. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025998841).

Solicitud N° 2025-0001934.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Dentek Oral Care, INC con domicilio en 660 White Plains Road, Suite 250, Tarrytown, New York 10591, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DENTEK** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5; 10 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Ceras dentales; Kits de cuidados dentales para la reparación de empastes y recubrimientos rotos consistentes principalmente de cemento dental; Botiquines para el dolor de muelas que consisten principalmente en medicamentos analgésicos; todos los productos anteriores para el cuidado dental destinados a un amplio uso del consumidos general.; en clase 10: Sondas dentales para remoción de placas; Limpiadores linguales; protectores contra el bruxismo, en concreto protectores bucales para uso médico; todos los productos anteriores para el cuidado dental destinados a un amplio uso del consumidor general.; en clase 21: Dispositivos para hilo dental y cepillos interdentales para limpiar los dientes; todos los productos anteriores para el cuidado dental destinados a un amplio uso del consumidor general. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025998846).

Solicitud N° 2025-0008660.—Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad N° 107640971, en calidad de apoderado especial de Asociación Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, cédula jurídica N° 3-002-568447, con domicilio en San José, Sabana Sur, Mata Redonda, de la Contraloría de la República, 100 metros al oeste y 50 al sur, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una organización que promueve la participación política, el fortalecimiento del liderazgo individual, colectivo y la incidencia para la formación de políticas públicas municipales a favor de la igualdad y la equidad de género, con las mujeres municipalistas que ocupan o han ocupado puestos de elección popular a nivel local. Ubicado en Sabana Sur, Mata Redonda, de la Contraloría de la República, 100 metros oeste y 50 metros sur. Reservas: De los colores: morado, fucsia, celeste y blanco. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998848).

Solicitud N° 2025-0005707.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 1-1632-0626, en calidad de apoderado especial de BTC Holdings Corporation, S.R.L., cédula jurídica N° 3102895453, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Valle del Sol, casa 209, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 18. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Artículos de equipaje y bolsas de transporte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 04 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025998894).

Solicitud N° 2025-0010751.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de ABC International Limited, con domicilio en P.O. Box 1295, Jebel Ali Free Zone, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para perfumar el ambiente; aromas [aceites esenciales]; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; productos de perfumería; perfumes; aguas perfumadas; productos en aerosol para refrescar el aliento; aerosoles refrigerantes para uso cosmético; lacas para el cabello; velas de masaje para uso cosmético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de setiembre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998964).

Solicitud N° 2025-0010470.—Sandra María Chica Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 800890723 con domicilio en Guadalupe Residencial Hacienda Del Rey, Casa N° 9 bloque O, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Ungüentos antiinflamatorios naturales, sostenibles y sin químicos. Reservas: De los colores: Verde Oscuro y Verde Claro. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025998969).

Solicitud N° 2025-0010576.—Dylana Quirós Jiménez, cédula de identidad 207060536, en calidad de Apoderado Especial de Noel Salas Navas C.C. Noel Brenes Navas, soltero, cédula de identidad 113430054 con domicilio en San Isidro Del General, Pérez Zeledón, Barrio Montelimar, 1.1 KM al este de la Universidad Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta y organización de caminatas de montañismo, senderismo, viajes de aventura, así como comercialización de productos como bandanas, camisetas, medias, parches y llaveros. Ubicado en San José, San Isidro del General, Pérez Zeledón, Barrio Montelimar, 1.1 km al este de la Universidad Nacional. Reservas: De los colores: Blanco y Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025998987).

Solicitud N° 2025-0008878.—Daniela Ramírez Agüero, soltera, cédula de identidad 117310352 con domicilio en Edificio Den7, Piso 2, Local 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicio fisioterapia / terapia física. Reservas: De los colores: Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025999001).

Solicitud N° 2025-0009768.—Hans Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 109000629, en calidad de Apoderado Especial de Emilio De Los Ángeles Vargas González, casado una vez, cédula de identidad 202590219 con domicilio en Cartago, cantón La Unión, distrito concepción, calle Naranjo frente al ejército de Salvación, casa color blanca., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios para todo tipo de animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025999010).

Solicitud N° 2025-0010188.—Luis Antonio González Porras, casado una vez, cédula de residencia 117001156507 con domicilio en El Carmen, Barrio Escalante, AV 7 Calle 33-64, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEXUS-5 ALERT**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil de emergencias.; en clase 45: Servicios de emergencias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025999014).

Solicitud N° 2025-0007739.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Constructora Copt Limitada, cédula jurídica N° 3102118987, y Guapizul Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102093315, con domicilio en Puntarenas, Garabito, Bahía Herradura Los Sueños Resort Oficinas Corporativas ubicadas en La Marina Los Sueños, Costa Rica y Puntarenas, Garabito Complejo Residencial Los Sueños Resort, Oficinas Administrativas La Marina Los Sueños, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS SUEÑOS** como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hotelería, ubicado en La Marina Los Sueños, Playa Herradura, Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025999018).

Solicitud N° 2025-0010904.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelmallee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **APAZIL**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, preparaciones reguladoras del crecimiento vegetal; fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para la destrucción de plagas; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025999019).

Solicitud N° 2025-0010908.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, Cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Crinetics Pharmaceuticals, Inc. con domicilio en 6055 Lusk Blvd. San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PALFYDEV** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso en oncología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos endocrinos y enfermedades relacionadas con el sistema endocrino; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de acromegalia, síndrome carcinoide, tumores neuroendocrinos y cáncer; todo para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025999020).

Solicitud N° 2025-0011001.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Parfums Christian Dior con domicilio

en: 33 Avenue Hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **DIOR ADDICT PURPLE GLOW**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de perfumería; productos de maquillaje; productos cosméticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025999021).

Solicitud N° 2025-0010782.—Paula Cabezas Sibaja, soltera, cédula de identidad 119490166 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Cond. Veranda, Casa 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas. Reservas: De los colores: azul, naranja, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025999037).

Solicitud N° 2025-0008287.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de ETK Boletos, S. A. de C.V con domicilio en BLVD. Bernardo Quintana, número 29, Nivel 2, Colonia Alamos Segunda Sección, Querétaro, México, CP: 76160 / México, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 38; 41 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes relacionada a tiquetes electrónicos.; en clase 16: Productos de imprenta relacionada a tiquetes electrónicos.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina relacionada a tiquetes electrónicos.; en clase 38: Servicio de telecomunicaciones relacionada a tiquetes electrónicos.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales relacionada a tiquetes electrónicos.; en clase 42:



Diseño y desarrollo de hardware y software relacionada a tickets electrónicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025999041).

Solicitud N° 2025-0010414.—María de los Angeles Rosales Valerio, cédula de identidad N° 206080911, en calidad de apoderado especial de Antonio Rosales Elizondo, casado una vez, cédula de identidad N° 203490369, con domicilio en Alajuela, San Ramón, Volio, ochocientos metros y setenta y cinco metros oeste de la Escuela José Julián Volio Llorente, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería; repostería y confitería; en particular churros; algodón de azúcar; maní confitado; manzanas acarameladas.; en clase 35: Servicios de venta de alimentos y bebidas en ferias, festejos y eventos.; en clase 43: Servicios de preparación de alimentos y bebidas, en particular churros, algodón de azúcar, maní, manzanas acarameladas, comida china, chorreadas, pinchos de carne, brindados en ferias, festejos, eventos y servicio de catering. Reservas: color: rojo, beige, beige claro, blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025999053).

Solicitud N° 2024-0009056.—Andrés Lee Tang, soltero, cédula de identidad N° 205410992, en calidad de apoderado generalísimo de ALT Biopharma Occidental Limitada, cédula de identidad 3102262284, con domicilio en: Barreal, Ofibodegas Barreal, bodega número 6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEVOCET**, como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales;

desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025999085).

Solicitud N° 2025-0004817.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Walmart Apollo, LLC con domicilio en 702 SW 8TH. Street, Bentonville, Arkansas 72716, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20; 21; 24 y 27 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Almohadas; Mesas; sillas; escritorios; libreros (muebles); bancas; gabinetes; perchas para ropa. muebles, espejos, marcos; camas; accesorios de cama, excepto ropa de cama; cunas de bebés; colchones, somieres de camas, espejos de mobiliario y de tocador; barras de cortinas; dispensadores automáticos o no, de toallas, de papel higiénico; persianas de interior para ventanas (mobiliario); pulseras de identificación no metálicas.; en clase 21: Cristalería; accesorios para baño; Vasos de vidrio; tazas; platos; cucharas; tenedores; vajillas; portacepillos dentales; hilo dental; cepillos de dientes; dispensadores de jabón; pajillas reutilizables; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; bacinillas; bandejas para uso doméstico; recipientes térmicos; botellas refrigerantes; hervidores, no eléctricos; cepillos para el cabello; cepillos para zapatos; peines; estuches para peines; exprimidores de frutas, no eléctricos; esponjas de baño.; en clase 24: Ropa de cama, colchas, edredones, mantas, fundas, toallas de baño, toallas de mano, toallas de baño decorativas, mantelería; Sábanas, cobijas, faldones de cama; sacos de dormir; cortinas de materias textiles o de materias plásticas.; en clase 27: Alfombras de baño; alfombras; felpudos, esteras; colchonetas de gimnasia, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapizados murales que no sean de materias textiles; papel pintado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025999086).

Solicitud N° 2025-0000972.—Alvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo LLC, con domicilio en 702 SW 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTÉGÉ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 16; 18; 20 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Cerraduras de metal; ruedas para muebles, cierres para ventanas; estructuras transportables metálicas; aparatos dispensadores metálicos, automáticos o no, dispensadores de toallas, dispensadores de tickets de turno, dispensadores de bolsas para excrementos de perros, dispensadores de papel higiénico; en clase 16: Porta pasaportes; etiquetas de identificación de papel; Pizarras; pinceles. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; cortapapeles; estuches; carpetas para documentos; pinzas para billetes; pinzas sujetadoras de papel; fundas para pasaportes; álbumes; máquinas sacapuntas; en clase 18: Equipaje: juegos de varias piezas, maletas individuales; bolsos de viaje y de fin de semana; neceseres; etiquetas para equipaje; artículos de equipaje y las bolsas de transporte, por ejemplo: las maletas, los baúles, las bolsas de viaje, las bandoleras portabebés, las mochilas escolares; las etiquetas identificadoras para artículos de equipaje; los tarjeteros y las billeteras las cajas y cajones de cuero y de cartón-cuero; en clase 20: Almohadas, cerraduras no metálicas; muebles metálicos y muebles de camping; expositores para periódicos; accesorios de cama, específicamente, colchones, somieres; espejos de mobiliario y de tocador; aparatos dispensadores no metálicos, automáticos o no, específicamente, dispensadores de toallas, dispensadores de tickets de turno, dispensadores de bolsas para excrementos de perros, dispensadores de papel higiénico; en clase 21: Contenedores para artículos de tocador; Vasos de vidrio; tazas; platos; cucharas; tenedores; vajillas; portacepillos dentales; hilo dental; cepillos de dientes; dispensadores de jabón; pajillas reutilizables; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; bacinillas; bandejas para uso doméstico; bañeras para bebés; recipientes térmicos; botellas refrigerantes; hervidores, no eléctricos; cepillos para el cabello; cepillos para zapatos; peines; estuches para peines; exprimidores de frutas, no eléctricos; esponjas de baño; figuritas para pasteles; frascos; fruteros; hueveras; orinales portátiles desechables para adultos y niños; guantes de jardinería, jardineras para ventanas, regaderas y boquillas para mangueras de riego; salvamanteles, posa botellas y posa vasos. Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025999087).

Solicitud N° 2025-0010064.—Alvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de BTL Industries con domicilio en 8 TZAR Kaloyan STR, 1000 Sofia, Bulgaria, solicita la inscripción de: **EXOLASE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos médicos, en particular aparatos e instrumentos que generan energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; Aparatos de terapia electromagnética para fines médicos; Aparatos de terapia electromagnética de baja frecuencia; Aparatos de terapia electromagnética de alta frecuencia; Láseres médicos; Láseres para el tratamiento cosmético del rostro y la piel; Aparatos e instrumentos médicos y estéticos para la terapia estética, en particular aparatos e instrumentos para la modelación corporal, eliminación de grasa, reducción de celulitis, reducción de circunferencia, reafirmación de la piel, rejuvenecimiento de la piel, reducción de arrugas, reducción de cicatrices, reducción de estrías, aumento del volumen muscular, aumento de fibras musculares, aumento del tono muscular; Aparatos de modelación corporal que utilizan energía electromagnética; Máquinas para tonificación de la piel de uso cosmético para el rostro, cuerpo y manos; Dispositivos médicos para tratamientos cosméticos no quirúrgicos; Aparatos de masaje estético; Aparatos e instrumentos médicos para la estimulación no invasiva de nervios para su uso en psiquiatría, neurología, neurofisiología, rehabilitación, manejo del dolor, psicoterapia o cuidado de la salud mental; Aparatos e instrumentos terapéuticos o diagnósticos de estimulación nerviosa para su uso en psiquiatría, neurología, neurofisiología, rehabilitación, manejo del dolor, psicoterapia o cuidado de la salud mental; Aparatos e instrumentos médicos, a saber, dispositivos magnéticos no invasivos para la estimulación de músculos, nervios o tejido cerebral mediante un campo magnético; Dispositivos médicos, a saber, dispositivos no invasivos para uso en terapia para la mejora de la salud mental y el bienestar, para el tratamiento de afecciones de salud mental o trastornos psicológicos; Aparatos de masaje; Dispositivos de fisioterapia, en particular dispositivos para el tratamiento del dolor, eliminación de espasmos musculares; Aparatos de rehabilitación corporal para fines médicos; Equipos de fisioterapia; Equipos de fisioterapia y rehabilitación; Aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos; Aparatos e instrumentos médicos y estéticos para el rejuvenecimiento genital, tratamiento de la disfunción sexual y salud íntima y tratamientos ginecológicos; Aparatos e instrumentos médicos para la estimulación y fortalecimiento de los músculos del suelo pélvico y el tratamiento de la incontinencia; Camas especialmente fabricadas para fines médicos; Dispositivos anticonceptivos; extremidades artificiales; Artículos ortopédicos; Materiales de sutura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019078673 de fecha 12/05/2024 de EUIPO (Unión Europea), clase 10. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025999088).

Solicitud N° 2025-0005946.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Chalhoub Group Limited, con domicilio en 1137 Register,10, Al Marqam Tower, Al Mariayah Island, Al Maryah Island, Abu Dhabi, United Arab Emirates, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).

TKREATUDE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; cosméticos para el cuidado corporal y la belleza; preparaciones para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado del cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; cremas de belleza para rostro y cuerpo; lociones para el rostro y cuerpo; cremas para el rostro y cuerpo; gel de baño; gel de baño facial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025999089).

Solicitud N° 2025-0004068.—Sofía Elena Kopper Ugalde, soltera, cédula de identidad 205810178 con domicilio en Guácima Centro Condominio Los Malinches Casa 95, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Bufandas. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025999090).

Solicitud N° 2025-0009727.—Ana Carolina Jiménez Rodríguez, casada, administradora educativa / sabiamente E-Learning and Consulting, cédula de identidad N° 110740187, con domicilio en San José, San José, Zapote, Barrio Córdoba de la Ferretería Córdoba, 50 m este y 100 m sur casa esquinera, azul con blanco, frente al parquecito. avenida 34A, calle 31A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: 35-Administración Comercial de la Marca Sabiamente y los servicios de consultoría que ofrece; en clase 41: 41-Educación;-41-Formación;-Consultoría y Servicios Educativos; en clase 42: 42-Investigación;-42-Servicios Tecnológicos; Consultoría y servicios Tecnológicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2025999104).

Solicitud N° 2025-0010739.—Danny Jose Calvo Morales, casado una vez, cédula de identidad 111720900 con domicilio en San Rafael, Concasa, Condominio Terrazas del oeste, etapa cinco, casa 44, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, alquiler de equipos de audio e iluminación. Reservas: De los colores: negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025999107).

Solicitud N° 2025-0010887.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Comercializadora VNA S. A. de C. V., con domicilio en Avenida Royal Country Num. Ext. 4650 Num. Int. Piso 20, Puerta de Hierro Zapopan, Jalisco 45116 México., México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de discotecas; cabarets y discotecas; servicios de club [discotecas]; explotación de una discoteca; espectáculos de variedades; organización de fiestas y recepciones; servicios de club [de cabaret]; servicios de clubes nocturnos; servicios de esparcimiento prestados en discotecas;

servicios de esparcimiento prestados en clubes nocturnos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025999108).

Solicitud N° 2025-0009953.—Sharon Mora Quesada, cédula de identidad N°111410901, en calidad de apoderado generalísimo de 3101813563 S.A., cédula jurídica N°3101813563, con domicilio en Desamparados, Damas Residencial Llano de Monte Verde, Verde con Negro, contiguo a Veterinaria Pet, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de publicidad, marketing y gestión de negocios comerciales. Reservas: de los colores: verde limón, verde oscuro, morado, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025999134).

Solicitud N° 2025-0009865.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025999150).

Solicitud N° 2025-0009770.—Mónica Patricia Umaña Barrantes, casada, cédula de identidad N° 110970222, en calidad de apoderado especial de Minotauro Holdings S. A., con domicilio en Calle 50 con Calle 53 oeste, Obarrio, Edificio Hi-Tech Plaza, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Establecer negocios o actividades comerciales relacionadas con servicios relacionados con el remolque marítimo, la descarga de mercancías, servicios relacionados con el embalaje y el empaquetado de productos previo a su envío, servicios de información sobre transporte de mercancías, servicios relacionados con la inspección de mercancías previo a su transporte y servicios de Courier.; en clase 39: Servicios relacionados con el remolque marítimo, la descarga de mercancías, servicios relacionados con el embalaje y el empaquetado de productos previo a su envío, servicios de información sobre transporte de mercancías, servicios relacionados con la inspección de mercancías previo a su transporte y servicios de courier. Reservas: Se reservan los colores azul y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025999194).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4750.—Luis Mauricio Gutiérrez Zapata, cédula de identidad N° 111500310, en calidad de apoderado especial de Ganadera Gutza Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101410431, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/16829. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Yolillal, Upala de Alajuela, dos kilómetros al norte de la Plaza de Deportes. Presentada el 23 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4750. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este



Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025998651).

Solicitud N° 2025-2528.—Cristian Steven Campos Murillo, cédula de identidad 207970045, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/9172.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, de la Subasta Ganadera Maleku 100 m oeste, 700 m norte y 1 km al noroeste, propiedad pega con fin de calle pública. Presentada el 16 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2528. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025998735).

Solicitud N° 2025-4812.—Emy Victoria Víquez Cubero, cédula de identidad 1-1630-0784, en calidad de Apoderado especial de Sauces Atenas ACZM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-462323, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/17009.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, Mercedes, Calle El Plancillo, trescientos metros al oeste del Bar de Germán Aguilar, entrada a mano derecha sobre calle pública, portón rojo con rótulo al frente que dice “Finca Helinski”. Presentada el 25 de Septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4812. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025998781).

Solicitud N° 2025-4863.—María Graciela Soto Carvajal, cédula de identidad 2-0616-0630, en calidad de Apoderado especial de Ariely Marsela Arauz Maroto, cédula de identidad 1-1635-0687, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/17183. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, doscientos cincuenta metros noroeste de la iglesia católica de La Mellizas. Presentada el 29 de setiembre del 2025 Según el expediente N° 2025-4863. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025998782).

Solicitud N° 2025-3572.—Lauren Tatiana Morera Venegas, cédula de identidad 205710478, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/15891 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Palmera, 1.5 km este del cruce de muelle. Presentada el 04 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3572. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN2025998852).

Solicitud N° 2025-4364.—Jerson Alonso León Solórzano, cédula de identidad 112860300, solicita la inscripción de:

 Ref.: 35/2025/17165.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chires, Mastatal de Puriscal de la Escuela 1 km oeste a mano

derecha finca Los Reyes. Presentada el 05 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4364. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradores.—1 vez.—(IN2025998858).

Solicitud N° 2025-4808.—Pedro Andrei Jiménez Villalobos, cédula de identidad N° 304710545, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/16944. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, El Cairo, El Peje, costado este de Escuela Pública. Presentada el 24 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4808. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—1 vez.—(IN2025998864).

Solicitud N° 2025-3155.—Marvin Alberto de Jesús Fernández Guzmán, cédula de identidad 106110833, en calidad de apoderado de Yeison Agustín Rodríguez Agüero, Cédula de identidad 114270959, solicita la inscripción de: **TR90**

Ref: 35/2025/13332. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José - Puriscal - Santiago - Barrio Jarazal setecientos metros norte de la sede de correos de costa rica de Puriscal portón de madera mano derecha. Presentada el 15 de Julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3155. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025998918).

Solicitud N° 2025-3140.—Greidin Alonso Rodríguez Méndez, cédula de identidad 503270869, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/13483. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tierras Morenas, de la Iglesia Católica un kilómetro norte, parcela número siete, Asentamiento El Sombrerito. Presentada el 15 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3140. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN2025998920).

Solicitud N° 2025-4362.—Kennia María Chacón Montero, cédula de identidad N° 900960070, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/16994 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Central, 25 metros Al Sur de la escuela Daniel Flores. Presentada el 05 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4362. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradores.—1 vez.—(IN2025998977).

Solicitud N° 2025-4833.—Joseph Bechtold Pent Post, cédula de identidad 1-0651-0038, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/17169 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Ángeles, kilómetro veintidós, carretera setecientos dos, La Montaña Christian Camps. Presentada el 29 de

septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4833. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025999027).

Solicitud N° 2025-4453.—Gilbert Reyes Espinoza Sobalvarro, cédula de identidad 5-0270-0303, solicita la inscripción de:

X 3

9

Ref: 35/2025/15697. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, de la plaza de deportes dos kilómetros al oeste. Presentada el 10 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4453. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025999030).

Solicitud N° 2025-4268.—Royber Reyes Zúñiga, cédula de identidad 503420101, solicita la inscripción de:

GZ5

Ref: 35/2025/15053. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, Veracruz, trescientos cincuenta metros al norte de la Iglesia Católica, donde está la casa color celeste de madera frente al puesto de salud o EBAIS, con corral celeste y blanco frente a los árboles de tamarindo en la finca conocida de propiedad Los Reyes a la derecha. Presentada el 02 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4268. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN2025999100).

Solicitud N° 2025-4493.—Teresita Chavarría López, cédula de identidad N° 104210425, solicita la inscripción de:

2 L

U

Ref: 35/2025/15952. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Naranjo, doscientos metros noreste y ochocientos este de la Escuela de Río Chiquito de Bagaces. Presentada el 11 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4493. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025999165).

Solicitud N° 2025-4866.—Roberto Eduardo Fonseca Castro, cédula de identidad N° 303300087, solicita la inscripción de: **FE3**. Ref.: 35/2025/17320. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, La Pastora, cincuenta metros norte de la plaza de deportes. Presentada el 29 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4866. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025999222).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-468286, denominación: Asociación La Biblia Dice. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 729971.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998755).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-640838, denominación: Asociación Ministerios Cristianos de Buenos Aires Puntarenas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 746356.—Registro Nacional, 29 de septiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998757).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-882135, denominación: Asociación Ministerio de Alabanza Unción Poder y Gloria del Espíritu Santo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 632189.—Registro Nacional, 29 de septiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998758).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-908069, denominación: Centro de Transformación Integral Martina Bustos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 736693.—Registro Nacional, 29 de septiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998759).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-322455, denominación: Asociación Ministerio De Dios Es Soberano de las Asambleas de Dios. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 735620. Registro Nacional, 30 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998761).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-117205, denominación: Asociación Centro Diurno para Personas de La Tercera Edad Quintin Vargas Aguilar. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218

del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 736409.—Registro Nacional, 30 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998762).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Cámara de Hoteles de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promocionar, incentivar, y fortalecer la actividad hotelera en Puntarenas, en articulación con las instituciones públicas, alianzas estratégicas, afiliación o Join Venture con entidades privadas, organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales. Personas físicas, otras asociaciones similares nacionales o internacionales, que puedan prestar su colaboración. Cuyo representante, será el presidente: Milton Alberto Arias Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 873037 con adicional(es) Tomo: 2025, Asiento: 746789.—Registro Nacional, 30 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998763).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-881331, denominación: Asociación de Movimiento de Mujeres MEC. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 454256 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 683370.—Registro Nacional, 01 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998764).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Investigación y Desarrollo Ntlapan, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: diseñar y fomentar la transformación de territorios hacia una sociedad más justa, ser un espacio de inclusión y de trabajo para la investigación en campos como la pobreza extrema, promover la creación de medios de empleo para los sectores más vulnerables de la sociedad procurando herramientas de transformación social y fortalecimiento de trabajo comunitario. Cuyo representante, será el presidente: Marlon Humberto Howking Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 388504.—Registro Nacional, 01 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998765).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Coleccionistas Organizados de Monedas Oficiales ACOMO, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes:

garantizar el acceso equitativo, transparente y ordenado a monedas y billetes conmemorativos o de colección, tanto de Costa Rica como otros países, promoviendo su valor cultural, histórico y educativo. Cuyo representante, será el presidente: Francisco Javier Acuña Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 551813.—Registro Nacional, 01 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998861).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-843704, denominación: Asociación Cristiana Internacional Por Amor A Ti. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 749685.—Registro Nacional, 01 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025998879).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Vigilantes del Riesgo Meteorológico de la Cuenca Binacional del Río Sixaola y su zona de influencia, con domicilio en la provincia de: provincia 07 Limón, cantón 04 Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar acciones integrales en temas de gestión integrada del riesgo de desastres, sistemas de alerta temprana (SAT), redes de medición hidrometeorológicas, restauración ambiental, promoviendo la sostenibilidad, la resiliencia y bienestar a nivel comunitario en la cuenca binacional del río Sixaola y su zona de influencia. Fortalecer el liderazgo y la participación de las mujeres en la gestión del riesgo en la cuenca binacional del Río Sixaola y su área de influencia. Cuyo representante, será el presidente: Maribel Zúñiga Obando, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 227662 con adicional(es) tomo: 2025, asiento: 737705.—Registro Nacional, 02 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025999171).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Academia de Voleibol Cesar Salas, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 10 San Carlos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y practica de voleibol en todas sus diferentes ramas, categorías y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Organizar torneos y competencias de voleibol en las diferentes ramas, categorías y especialidades. Cuyo representante, será el presidente: Cesar Enrique Salas Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a

partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 722468.—Registro Nacional, 02 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025999172).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Familias Cerro Verde de Birrisito, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, Cantón 02 Paraíso, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Gestionar y desarrollar las estrategias y un plan a seguir para la obtención de vivienda digna para sus miembros fundadores, ante las instituciones correspondientes públicas y privadas, nacionales e internacionales, Gobierno Nacional y local y otras asociaciones y fundaciones en procura de una vivienda digna para los miembros fundadores en el conjunto habitacional cerro verde en Birrisito, Paraíso Cartago. Cuyo representante, será el presidente: María Yessenia Fonseca Marín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 561956 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 728098.—Registro Nacional, 02 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025999173).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Porrismo de Orotina, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 09 Orotina. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Sin fines de lucro, cuyo interés principal es la promoción, desarrollo, enseñanza y participación de los ciudadanos en el deporte en el área de porrismo para la comunidad de Orotina, sin distinción de edad o género. Cuyo representante, será el presidente: Keilyn Leonela Córdoba Granados, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 397431.—Registro Nacional, 02 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025999174).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-102564, denominación: Asociación Ciudad Hogar Calasanz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 722117.—Registro Nacional, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025999175).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-916874, denominación: Asociación Deportiva de Football Americano de Heredia ADFAH. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 705452.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025999177).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Academia Aarons Sports, con domicilio en la provincia de: provincia 03 Cartago, cantón 07 Oreamuno, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación, fomento y práctica del boxeo estilo olímpico, fútbol, cricket, baloncesto, tenis, voleibol, kickingball, atletismo, ciclismo, caminata olímpica, incluyendo individuales, de equipo, acuáticos, de pelota, de contacto, de motor, de montaña, en las diferentes especialidades, ramas y categorías. Cuyo representante, será el presidente: Adriana Arguedas Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 683602.—Registro Nacional, 22 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025999178).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de Apoderado Especial de Ferrari S.P.A., solicita la Diseño Industrial denominada **VEHÍCULO-CARRO DE JUGUETE**.



El presente diseño se refiere a un VEHICULO/CARRO DE JUGUETE tal como se ilustra en los diseños adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flavio Manzoni (IT) y Carlo Palazzani (IT). Prioridad: N° WIPO157584 del 27/12/2024 (WO) y N° WIPO157603 del 27/12/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000255, y fue presentada a las 11:05:23 del 25 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025998298).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

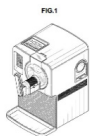
La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Dana-Farber Cancer Institute, INC., solicita la Patente PCT denominada **RECEPTOR-MEDIATED ENDOCYTOSIS FOR TARGETED DEGRADATION AND DELIVERY OF THERAPEUTIC AGENTS**. Se divulgan moduladores biespecíficos que incluyen un agente terapéutico. Las realizaciones incluyen moduladores biespecíficos conjugados con agentes terapéuticos. Los moduladores biespecíficos se pueden unir a una proteína de interés y a un receptor internalizante en una superficie celular. Una vez unida, la proteína de interés se puede internalizar y/o degradar dentro de una célula y se puede suministrar el agente terapéutico a la célula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/30, C07K 19/00 y C12N 15/62; cuyo(s) inventores son: Zhou XIN (US) y Zhang, DingPeng (US). Prioridad: N° 63/376,389 del 20/09/2022 (US) y N° 63/462,828 del 28/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/064754. La solicitud

correspondiente lleva el número 2025-0000125, y fue presentada a las 08:46:13 del 09 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 02 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025998353).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderada Especial de Onconic Therapeutics Inc. y Jeil Pharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIÓN FARMACÉUTICA, MÉTODO DE PREPARACIÓN PARA LA MISMA Y COMPOSICIÓN DE TABLETA**. La presente invención se relaciona a una formulación farmacéutica, un método de preparación para la misma y una composición de tableta. La formulación farmacéutica de acuerdo 5 con la presente invención comprende una sal de citrato de azetidin-1-il{8-[(2,6-dimetilbencil)amino]-2,3-dimetilimidazo-[1,2-a]piridina-6-il}metanona como un ingrediente activo y celulosa microcristalina como un excipiente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 9/20 y A61P 1/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jeon, Soomin (KR); Lee, Dongho (KR); Lee, Youngeun (KR); Park, Yejin (KR) y Lee, Sibeum (KR). Prioridad: N° 10-2023-0013953 del 01/02/2023 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/161317. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000351, y fue presentada a las 14:03:33 del 20 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 30 de septiembre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025998871).

La señora(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de Apoderado Especial de The Steelstone Group LLC, solicita la Diseño Industrial denominada **MÁQUINA PARA HACER HELADOS**.



Una máquina para hacer helados. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 31-00; cuyo inventor es Naphtali H. Biegeleisen (US). Prioridad: N°29/990,095 del 19/02/2025 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000344, y fue presentada a las 11:15:46 del 18 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025998906).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Silvio José Bolaños Salvatierra, cédula de identidad 800590734, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Literario, Obra Individual, Obra Textual, Publicada, que se titula **LA PALABRA DE BUDDHA, CANON PALI, TOMO IA: VINAYAPITAKA**. En este volumen se encuentran: 1] la presentación del Canon Pali, donde se explica por qué

es llamado así: (a) porque fue escrito en lengua pali, la cual fue una especie de lengua franca, usada para facilitar la mayor diseminación de las enseñanzas del Buddha dentro de las fronteras del Nepal occidental de hoy en día y de los estados de Uttar Pradesh y Bihar en la actualidad; y, (b) porque son textos sagrados comunes a todas las tradiciones budistas, tanto en lo que se refiere a los suttas (enseñanzas o diálogos del maestro) como la vinaya (reglas disciplinarias instituidas directamente por el Buddha para mantener a las distintas agrupaciones de monjes y monas dentro del espíritu de su Dharma); 2] la presentación de la Vinaya Pitaka, la cual es la primera subdivisión del Canon Pali, donde se explican cuáles son sus distintas secciones y las subdivisiones de cada una; y. 3] la introducción al Suttavibhanga, que es la primera de las tres secciones. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12947.—Curridabat, 30 de setiembre de 2025. firmante.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025999195).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1127-2025.—Expediente N° 27038-A.—Mario Javier, Romero Cerdas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 185.792 / 545.559, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025999299).

ED-1154-2025.—Expediente N° 17163.—Gerardo Ramón López Siles, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Carlos Valverde Mora en Aserri, Aserri, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 203.350 / 525.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999302).

ED-1180-2025.—Exp. N° 27080.—Sehiet Jeannette Miranda Román y Andrew David López Miranda, solicitan concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Esquivel, efectuando la captación en finca de María Isabel Esquivel Solís, en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 259.153 / 490.402, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999433).

ED-1179-2025.—Exp. N° 27079.—Wilson Miranda Román, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Esquivel, efectuando la captación en finca de María Isabel Esquivel Solís en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 259.153 / 490.402, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999437).

ED-1185-2025.—Exp. N° 27081.—Arleth Miranda Román, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento Esquivel, efectuando la captación en finca de María Isabel Esquivel Solís en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 259.153 / 490.402, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999442).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1184-2025.—Exp. N° 15391.—Sol y Naturaleza Ltda., solicita concesión de: (1) 0.11 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carara, Turrubares, San José, para uso consumo humano - otro, agropecuario - riego y turístico - piscina. Coordenadas: 179.976 / 474.829, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025999462).

ED-1191-2025.—Expediente N° 27094-A.—Puente Pico Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Cacao, efectuando la captación en finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 141.464 / 551.306, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025999464).

ED-0868-2025.—Exp. 4859.—Alison González Ramírez, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Unión, Montes De Oro, Puntarenas, para uso Consumo Humano Domestico y Agropecuario Riego. Coordenadas 242.850 / 460.200 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025999579).

ED-1161-2025. Expediente 15834-P.—Agricultores del Guarco Agmol S.A., solicita concesión de: (1) 9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-165 en finca de su propiedad en San Rafael (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 204.528 / 548.310 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025999610).

ED-1112-2025. Expediente 27019-A.—Rafael Ángel, Umaña Jiménez solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de sucesorio de Arturo Chacón Mora en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano

y agropecuario - riego. Coordenadas 125.702 / 592.232 hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025999923).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Carlos Eduardo de Las Piedades Cortés Zúñiga mayor, casado en terceras nupcias, escritor, costarricense, cédula de identidad 0105880662, vecino de Barrio Escalante, en el cual pretende cambiarse el nombre a Carlos mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez. Exp: 25-000743-0180-CI-4.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 25 de setiembre del año 2025.—Msc. Adriana Orocú Chavarría Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2025998753).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Jeylin Francisco Soto Vargas mayor, casado, Oficial de Policía, documento de identidad 0206150224, vecino de Palmares, Alajuela, del Salón Comunal de Santa Fe, treinta y cinco metros norte, en el cual pretende cambiarse el nombre a Yeyson mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000289-0694-LA-4.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Civil)**, 17 de setiembre del año 2025.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—(IN2025998774).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre -- intercambio en el orden de apellidos -- promovido por José Antonio Prendas Morelli, mayor, soltero, fotógrafo, documento de identidad 0114260484, vecino de Tibás, en el cual pretende cambiarse el nombre a José Antonio Morelli Prendas. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente: 25-000664-0182-CI-0. Nota: se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en Diario Oficial *La Gaceta*.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 21 de setiembre del año 2025.—MSc. Isabel Alfaro Obando, Jueza.—1 vez.—(IN2025998872).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de Cambio de nombre promovido por Mariana Vega Cortés, mayor, soltero/a, estudiante, documento de identidad N° 0116110331, vecina de San Pedro de Montes de Oca, en el cual pretende cambiarse el nombre a Mariana Cortés Vega. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp.: 25-000937-0182-CI-0. Nota: Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 29 de setiembre del año 2025.—Lic. Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2025999082).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6306-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas quince minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco. Exp/szm. N° 473-2025.

Renuncia de la señora Gaudy Dennis Rivas a su cargo de concejal propietaria del distrito Turrialba, cantón Turrialba, provincia Cartago.

Resultando:

1°—En oficio N° SM-1487-2025 del 19 de setiembre de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), la señora Cristina Araya Rodríguez, secretaria del Concejo Municipal de Turrialba, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 073-2025 del 16 de setiembre de 2025, conoció la renuncia de la señora Gaudy Dennis Rivas, concejal propietaria del distrito Turrialba. En el respectivo acuerdo, se transcribió la carta de dimisión de la citada funcionaria (folio 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Fernández Masís**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Gaudy Dennis Rivas, cédula de identidad N° 303650034, fue electa concejal propietaria del distrito Turrialba, cantón Turrialba, provincia Cartago, para el período 2024-2028 (resolución de este Tribunal N° 2470-E11-2024 de las 14:45 horas del 18 de marzo de 2024, folios 4 a 13); **b)** que la señora Dennis Rivas fue propuesta, en su momento, por el partido Unidos Podemos (PUP) (folio 3); **c)** que la citada ciudadana renunció al referido cargo (folio 2); **d)** que el Concejo Municipal de Turrialba, en su sesión ordinaria N° 073-2025 del 16 de setiembre del año en curso, conoció la renuncia de la señora Dennis Rivas (folio 2); y, **e)** que el señor Jorge Pablo Otárola Sanabria, cédula de identidad N° 305440053, es el

candidato a concejal propietario -propuesto por el PUP- que no resultó electo ni designado para desempeñar ese cargo (folios 3, 9 vuelto, 10, 14 y 16).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Dennis Rivas.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Gaudy Dennis Rivas a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Turrialba, cantón Turrialba, provincia Cartago, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Dennis Rivas.** Al cancelarse la credencial de la señora Gaudy Dennis Rivas, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el partido Unidos Podemos para las concejalías propietarias de Turrialba (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que el señor Jorge Pablo Otárola Sanabria, cédula de identidad N° 305440053, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito Turrialba, cantón Turrialba, provincia Cartago, que ostenta la señora Gaudy Dennis Rivas. En su lugar, se designa al señor Jorge Pablo Otárola Sanabria, cédula de identidad N° 305440053. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese a la señora Dennis Rivas, al señor Otárola Sanabria, al Concejo Municipal de Turrialba y al Concejo de Distrito de Turrialba. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberio Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—(IN2025998972).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cinco minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco. Expediente N° 382-2021.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Puriscal en Marcha (PPM), correspondiente a la campaña electoral municipal 2020.

Vistos los siguientes documentos: 1) resolución N° 5447-E10-2021 de las 09:30 horas del 18 de octubre de 2021, en la que este Tribunal dispuso lo siguiente: “De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Puriscal en Marcha, cédula jurídica N° 3-110-789030**, la suma de **¢1.546.152,26** (un millón quinientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y dos colones con veintiséis céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2020. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el PPM ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral. Una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar el monto aprobado (...).**” (folios 26 a 28); 2) acuerdo contenido en el artículo VI, inciso a), de la Sesión Ordinaria N° 11-2025

del 04 de febrero de 2025, en el que este Tribunal dispuso: **“A) Sustitución del señor Magistrado Héctor Enrique Fernández Masís en el conocimiento y resolución de expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que haya intervenido como decisor de instancia. Se dispone:** Previo sorteo de rigor, el número 555, para sustituir al señor Magistrado Héctor Enrique Fernández Masís en el conocimiento y resolución de expedientes jurisdiccionales y administrativos en los que haya intervenido en su condición de Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a partir de la firmeza de este acuerdo y hasta el cese su nombramiento como Magistrado propietario pro t  pore para atender las elecciones presidenciales y legislativas de 2026, se designa al se  or Magistrado Luis Diego Brenes Villalobos.”; 3) oficio N   DFPP-0673-2025 del 11 de setiembre de 2025, mediante el cual el Departamento de Financiamiento de Partidos Pol  ticos (DFPP) inform   a este Tribunal que el partido Puriscal en marcha (PPM) cumpli   con el requisito exigido en el numeral 135 del C  digo Electoral, correspondiente a los per  odos 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024 (folios 41 y 42); y, 4) informe rendido electr  nicamente por el servidor Ronald Chac  n Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Pol  ticos (DFPP), seg  n el cual el n  mero de cuenta bancaria del PPM, para la liquidaci  n actual de sus gastos, es la IBAN CR57015101420010601547 del Banco Nacional de Costa Rica (folios 54 a 58); y, 5) memorial del 22 de setiembre de 2025, presentado ese mismo d  a ante la Oficina Regional de Puriscal, mediante el cual el se  or Herman Fern  ndez Ag  ero, presidente de ese partido, contest   la audiencia conferida por el Magistrado Instructor y confirm   que la cuenta bancaria correspondiente es la citada por el DFPP (IBAN CR57015101420010601547 del Banco Nacional de Costa Rica (folios 59 y 64 a 66); **Se Dispone:** habi  ndose subsanado el motivo que justific   la retenci  n dispuesta por este Tribunal en la resoluci  n N   5447-E10-2021 de las 09:30 horas del 18 de octubre de 2021 (folios 26 a 28), lo procedente es **levantar esa medida y ordenar el giro de la suma reconocida en esa sentencia** que, a t  tulo de contribuci  n estatal, le corresponde al **partido Puriscal en Marcha, c  dula jur  dica N   3-110-789030**, por gastos electorales v  lidos y comprobados de la campa  a electoral municipal 2020. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorer  a Nacional que esa agrupaci  n pol  tica utiliza, para la liquidaci  n de sus gastos, la cuenta IBAN CR57015101420010601547 del Banco Nacional de Costa Rica. Notif  quese al partido Puriscal en Marcha. Comun  quese a la Tesorer  a Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Direcci  n General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Pol  ticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Pol  ticos. Publ  quese en el Diario Oficial.—Eugenia Mar  a Zamora Chavarr  a.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty Mar  a Bou Valverde Luz de los   ngeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025999103).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCI  N DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalizaci  n

Mar  a Auxiliadora Espinoza P  rez, nicarag  ense, c  dula de residencia 155822502906, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Secci  n de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan

reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del t  rmino de diez d  as h  biles siguientes a la publicaci  n de este aviso. Expediente N   5533-2025.—San Jos  , al ser las 9:01 del 1 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jim  nez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998717).

Eynnier Antonio Centeno Medina, nicarag  ense, c  dula de residencia 155829587300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Secci  n de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del t  rmino de diez d  as h  biles siguientes a la publicaci  n de este aviso. Expediente: 5526-2025.—San Jos   al ser las 2:52 del 30 de setiembre de 2025.—Pa  l Alejandro Araya Hern  ndez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998743).

Karina Paola Mercado L  pez, nicarag  ense, c  dula de residencia 155824513200, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Secci  n de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del t  rmino de diez d  as h  biles siguientes a la publicaci  n de este aviso. Expediente N   5133-2025.—San Jos   al ser las 1:07 del 24 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jim  nez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998747).

Jos   Laurencio P  ez Aponte, documento de identidad N   186200699232, nacionalidad venezolano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Secci  n de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del t  rmino de diez d  as h  biles siguientes a la publicaci  n de este aviso. Publicar. Expediente: 5407-2025.—Alajuela, al ser las 2:27 p.m. del 26 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025998780).

Luby del Rosario Valenzuela Ocampo, DI155813801212 nacionalidad nicarag  ense ante la Secci  n de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del t  rmino de diez d  as h  biles siguientes a la publicaci  n de este aviso. Publicar. Expediente: 4875-2025.—Heredia al ser las 13:09 del 18 de setiembre de 2025.—Karen V  quez P  rez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998784).

Francisco Evelio Cruz no indica documento de identidad N   DI155830835833, nicarag  ense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Secci  n de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del t  rmino de diez d  as h  biles siguientes a la publicaci  n de este aviso. Publicar. Expediente: 5074-2025.—Heredia, al ser las 13:35 del 29 de setiembre del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo   vila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998807).

David Josu   Gonz  lez Cruz, nicarag  ense, c  dula de residencia 155801499321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Secci  n de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5393-2025.—San José al ser las 11:41 del 1 de octubre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025998809).

Alberto Navarrete Vargas, documento de identidad N°155801326434, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5492-2025.—Guápiles, al ser las 09:05 horas del 30 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Pococí.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998819).

Gema Jissel Flores González, DI155825923907 nacionalidad nicaragüense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5144-2025.—Heredia al ser las 14:34 del 25 de setiembre de 2025.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998851).

Luis Alonso Gutiérrez Meza, documento de identidad N°155819443702, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5560-2025.—Alajuela, al ser las 3:02 p.m. del 1 de octubre de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025999011).

Norma Elena Sevilla Palacios, documento de identidad N° DI155826552534, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5563-2025.—Heredia, al ser las 08:45 del 02 de octubre de 2025.—Ma Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3. Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025999046).

Rigoberto de Jesús Nicoya Sevilla, DI155822915726 nacionalidad nicaragüense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5019-2025.—Heredia, al ser las 15:10 del 18 de setiembre de 2025.—Alejandro Núñez Zúñiga, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025999048).

Francisco Javier Vallecillo Arostegui, nicaragüense, cédula de residencia 155833816724, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5499-2025.—San José al ser las 1:31 del 01 de octubre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999049).

Cesia Chantal Montenegro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155825646504, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4623-2025.—San José, al ser las 11:36 del 8 de setiembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999051).

Ruby Rufina García Media, documento de identidad N° DI155817162828, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5487-2025.—Heredia, al ser las 3:43 p. m.2:33 del 29 de setiembre de 2025.—Ma Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025999066).

Carlos Eduardo García Mejía, documento de identidad N° DI155818051213, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5488-2025.—Heredia, al ser las 12:16 p.m. del 1 de octubre de 2025.—Alejandro Nuñez Zuñiga, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025999068).

Katia Betancourt Lorenzo, documento de identidad N° 119200429109, nacionalidad Cubana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5086-2025.—San Ramón, al ser las 11:23 a.m. del 26 de setiembre de 2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2025999076).

Michel Gabriel Duperou, francés, cédula de residencia 124900001221, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de

este aviso. San José al ser las 11:49 del 1 de octubre de 2025. Publicar. Expediente: 5500-2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999083).

Brandon José García Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155820154004, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5589-2025.—San José, al ser las 1:50 del 02 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999140).

María Gudelia Artola Cáceres, documento de identidad N° 155811540521, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5535-2025.—Puntarenas, al ser las 11:52 del 1 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Puntarenas.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN2025999189).

Vittorio Giuseppe Favareto Velázquez, nicaragüense, cédula de residencia 155804987531, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5516-2025.—San José al ser las 11:34 del 2 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999196).

Juan Carlos Castellano Ugarte, DI155833416626, nacionalidad nicaragüense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5438-2025.—Heredia al ser las 14:38 del 26 de septiembre de 2025.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025999209).

María Elena Vanegas Cerda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813627210, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5381-2025.—San José, al ser las 1:46 del 29 de setiembre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999210).

Ivania Isabel Mendoza Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia 155834034710, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para

que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5206-2025.—San José, al ser las 2:08 del 2 de octubre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999212).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Andrey Ávila Loría, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 604490470, hijo/a de José Feliciano Ávila Ruiz y de Giselle Gerardina del Carmen Loría López, vecino/a de Naranjo, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad y Karla Yuliana Tapia Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604810362, hijo/a de Daiby Tapia Arias y de Susanna María Chavarría Gómez, vecino/a de Naranjo, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04290-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 30/09/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998733).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dylan Moisés Sandí Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 702710807, hijo/a de Yamileth de Jesús Sandí Bermúdez y de Sonia Carmita Mora Sánchez, vecino/a de Copabuena, Aguabuena, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad y Stefanny Gabriela Marín Vega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 115880342, hijo/a de Andrés Avelino Marín Segura y de Ginette Vega Campos, vecino/a de Copabuena, Aguabuena, Coto Brus, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04304-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus.—30/09/2025.—Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura de Oficina Regional Coto Brus.—1 vez.—(IN2025998745).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Crithian Arias Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón de Construcción, portador/a del documento de identidad número 116820168, hijo/a de Rafael Ángel Arias Chaves y de Marta Cecilia Chaves Rivera, vecino/a de Llanuras del Terraba, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad y Vilma Natalia Rodríguez Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Secretaria, portador/a del documento de identidad número 604710683, hijo/a de Gerónimo Evenor Rodríguez Ruiz y de Alicia Quirós Chévez, vecino/a de Llanuras del Terraba, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días

contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04297-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 30/09/2025.—Sra. Arelys Duarte Calvo, Técnico funcional.—1 vez.—(IN2025998767).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marta Eugenia Solís Somoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente técnico, portador/a del documento de identidad número 115230544, hijo/a de José Ángel Solís Jiménez Y de Virginia del Carmen Somoza Rojas, vecino/a de Boca Vieja, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad y Arturo Adolfo Lorenzano Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pesca deportiva, portador/a del documento de identidad número 604630915, hijo/a de Facundo Lorenzano Hernández y de María Ester Fallas Villalobos, vecino/a de Boca Vieja, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 40 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04319-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 01/10/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN2025998820).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Steven González Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico Imágenes Médicas, portador/a del documento de identidad número 701960776, hijo/a de Sin Progenitor y de Carmen Yesenia González Rodríguez, vecino/a de Calle Vargas, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 35 años de edad y Andrea Melissa Castro Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Asistente Farmacia, portador/a del documento de identidad número 702030037, hijo/a de Gener Castro Talavera y de Xinia Villalobos Zapata, vecino/a de Calle Vargas, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04311-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 01/10/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998898).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juvenal Gámez Duarte, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 800400450, hijo/a de Francisco Gámez Mejicano y de Fidelina Duarte Duarte, vecino/a de Zetillal, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 80 años de edad y Beyanira Barquero Vindas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 104100138, hijo/a de Francisco Barquero Herrera y de Eliticia Vindas Arias, vecino/a de Zetillal, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 72 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03518-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025998903).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexis Rojas Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 603790668, hijo/a de José Abilio Rojas Rojas y de Ana María Rojas Ortiz, vecino/a de Bajo Las Brisas, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad, y María Griselda Mayorga Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604010919, hijo/a de sin progenitor y de Francisca Rojas Rojas, vecino/a de Bajo Las Brisas, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04130-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 22/09/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998904).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kivan Daniel Paniagua Cambrero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 118580137, hijo/a de Francisco Giovanni Paniagua Blanco y de Johanna Zurgey Cambrero Morales, vecino/a de Chirivico, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 22 años de edad y María Daniela Thyne Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista aduanera, portador/a del documento de identidad número 117030178, hijo/a de David Alexander Thyne Blanford y de Kattia Núñez Zúñiga, vecino/a de Chirivico, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04285-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 30/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025998909).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keylor Eduardo Fuentes Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 116600608, hijo/a de Geiner Eduardo Fuentes Prado y de María del Carmen Valverde Hidalgo, vecino/a de Tranquerillas, San Gabriel, Aserrí, San José, actualmente con 28 años de edad y Meylin Juliza Romero Fuentes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117940205, hijo/a de Bernal de la Trinidad Romero Godínez y de Evelyn Yorleny Fuentes Ramírez, vecino/a de Tranquerillas, San Gabriel, Aserrí, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04205-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025998914).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Moisés Gerardo Serrano Marín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a,

Técnico en Farmacia, portador/a del documento de identidad número 113780101, hijo/a de Gerardo Serrano Mena y de Hilda Mireya De Los Angeles Marín Mena, vecino/a de San Miguel, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 36 años de edad y Merly Morera Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Enfermera, portador/a del documento de identidad número 206300578, hijo/a de Eli Morera Ureña y de Flor Enid Del Carmen Elizondo Sánchez, vecino/a de San Miguel, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03233-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 08/09/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025998915).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Randall Gerardo Chaves Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer de bus, portador/a del documento de identidad número 107020878, hijo/a de Edgar Chaves Barrantes y de Ma De Los Angeles Calderón M, vecino/a de LOS Sitios, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 57 años de edad y Elki De Los Angeles Rodríguez Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 110160086, hijo/a de Luis Gdo Rodríguez Hernández y de Jeannette Martí Zúñiga Zúñiga, vecino/a de Los Sitios, La Trinidad, Moravia, San José, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02451-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 27/05/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025998917).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sebastián Gerardo Vásquez Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 504480123, hijo/a de Rafael Gerardo Vásquez López y de Marita Sánchez Ruiz, vecino/a de Colonia Villalobos, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 22 años de edad y María Fernanda Vado Calero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402450790, hijo/a de Pablo José Vado Espinoza y de Amparo Catalina Calero Espinales, vecino/a de Colonia Villalobos, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04203-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 24/09/2025.—Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998922).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maikol Chavarría Villarreal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 504310771, hijo/a de José Porfirio Chavarría Briceño y de

Mayra de los Angeles Villarreal Morales, vecino/a de Arado, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad y María Jazmín Gutiérrez Matarrita, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504240475, hijo/a de Luis Giovanni Gutiérrez Marchena y de Ilse María Matarrita Matarrita, vecino/a de Arado, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04288-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 30/09/2025.—Sra. Mery Jeannette Angulo Gómez. Técnico Funcional 02.—1 vez.—(IN2025998929).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Alvarenga Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Peón de Construcción, portador/a del documento de identidad número 800730202, hijo/a de Juan Alvarenga Zervellon y de Milagro Hernández Granados, vecino/a de Los Angeles, Ípis, Goicoechea, San José, actualmente con 57 años de edad y Ana Iris Vargas Arias, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 108450959, hijo/a de Marino Vargas Mora y de María Cecilia Arias Mora, vecino/a de Los Angeles, Ípis, Goicoechea, San José, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01842-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025998932).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jean Paul Chaves Venegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Instalador de Parabrisas, portador/a del documento de identidad número 207680459, hijo/a de Sin Progenitor y de Sarita Chaves Venegas, vecino/a de Carrillos Bajo, Carrillos, Poás, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Kimberly Pamela Hernández Núñez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ayudante de Instalador de Parabrisas, portador/a del documento de identidad número 206510460, hijo/a de Carlos Antonio Hernández Oviedo y de Roxana María Núñez Arce, vecino/a de Carrillos Bajo, Carrillos, Poás, Alajuela, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03666-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 19/08/2025.—Sr. Maricel Gabriela Vargas Jiménez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998935).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jenaro Marcial Obregón Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 502480157, hijo/a de Félix Obregón Obregón y de María Jesús Sequeira Sequeira, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 57 años de edad y Yajaira Patricia Carrillo

Carrillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503020843, hijo/a de Sin Progenitor y de María Emilia Carrillo Carrillo, vecino/a de El Mangal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04322-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 01/10/2025.—Sra Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2, Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN2025998936).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordi de Jesús Chaves Calero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, repartidor, portador/a del documento de identidad número 118390940, hijo/a de Ascensión Chaves Calero y de Juana Mercedes Calero Godínez, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Ashly Tamara Montero González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, niñera, portador/a del documento de identidad número 208360446, hijo/a de Luis Ángel Montero Sánchez y de Sugey Margarita González Quesada, vecino/a de San Juan, San Juan, San Ramón, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04273-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 29/09/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998937).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Vinicio Castrillo Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento jardines, portador/a del documento de identidad número 603760613, hijo/a de Vinicio Alderico Castrillo Atencio y de Edit María Del Carmen Céspedes Salamanca, vecino/a de Jicaral, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Grettel Baltodano Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503160721, hijo/a de Manuel Segundo Baltodano Briceño y de Felicia Villegas Villegas, vecino/a de Jicaral, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04280-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Jicaral, 29/09/2025. Sr./Sra. (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sede regional), Jefatura.—1 vez.—(IN2025998941).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordán Mauricio Molina Lobo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario, portador/a del documento de identidad número 208860647, hijo/a de Luis Guillermo Molina Vargas y de Marta Lidieth Lobo Álvarez, vecino/a de San Juan, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 18 años de edad y Genesis Jimena Umaña Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Operaria, portador/a del documento de identidad número 208710690, hijo/a de Irvin Antonio Umaña Soza y de Jaudy Rebeca

Jiménez Esquivel, vecino/a de Sarchí Sur, Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04265-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 29/09/2025.—Sr./Sra. María José Valverde Solano, Jefatura de Oficina Regional de Grecia. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025998944).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roberto Enrique Sánchez Berrocal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 702420362, hijo/a de Dionicio Sánchez Araya y de Flor María Berrocal Quesada, vecino/a de Hermanos, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 29 años de edad y Sussy Yazareth Salguera Arguedas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702820676, hijo/a de Agapito Denis Salguera Jiménez y de Marcelina De Jesús Arguedas Solano, vecino/a de Hermanos, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04302-2025. Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pococí, 30/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025998965).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Stephanie Carolina Sancho Cousin, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 604160279, hijo/a de Carlos Eduardo Sancho Montero y de Ana Virginia Cousin Picado, vecino/a de Riviera, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad y Gabriel Francisco Montero Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 604240122, hijo/a de Javier Francisco Montero Morales y de Ana Lucrecia Montero Morales, vecino/a de Riviera, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04308-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 01/10/2025.—Sr./Sra. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998966).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Danilo Brenes Alvarado, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, trailerero, portador/a del documento de identidad número 302160114, hijo/a de José Domingo Brenes Calderón y de María de los Ángeles Alvarado, vecino/a de Alto Varal, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 69 años de edad, y Nuria Rosaura Cordero Romero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303740518, hijo/a de José María Cordero Díaz y de Flory Romero Álvarez, vecino/a de Alto Varal, La Isabel, Turrialba, Cartago, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona

tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04321-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 01/10/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998967).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Alejandro Gutiérrez Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soldador, portador/a del documento de identidad número 117230792, hijo/a de José Antonio Gutiérrez Gutiérrez y de Maureen Gerarda Solano Ramírez, vecino/a de Jardines Del Beneficio, Santa Lucia, Barva, Heredia, actualmente con 26 años de edad y Sarita Isabel Rodríguez Orozco, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402090903, hijo/a de Juan Rafael Rodríguez Rodríguez y de Isabel Cristina Orozco Molina, vecino/a de Jardines Del Beneficio, Santa Lucia, Barva, Heredia, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04312-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 01/10/2025.—Emmanuel Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025998970).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Heiner Eduardo Ledezma Villalobos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, enfermero, portador/a del documento de identidad número 602240834, hijo/a de Eduardo Jerónimo Ledezma Gatjens y de Aracelly Villalobos Castro, vecino/a de Bambel 2 y 3, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad y Stephanie Dayanna Hidalgo Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114130676, hijo/a de Walter Hidalgo Céspedes y de Aura Isabel Ruiz Solís, vecino/a de Bambel 2 y 3, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04303-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 30/09/2025.—Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998978).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dennis Stanley Acón Sibaja, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, docente, portador/a del documento de identidad número 602760584, hijo/a de Pedro Acón Chen y de Mayra Sibaja Delgado, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 49 años de edad, y Kelly Esteisi Quirós González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 304770982, hijo/a de Luis Alejandro Quirós Zúñiga y de Ingrid Ericka González Chacón, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo

ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04245-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 29/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998990).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Fernando González Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agente Vendedor, portador/a del documento de identidad número 110710317, hijo/a de Luis Fernando González Ruiz y de Luisa Ma Rodríguez Sandoval, vecino/a de Atenas, Atenas, Atenas, Alajuela, actualmente con 45 años de edad y Susy Barrantes Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Servicio al Cliente, portador/a del documento de identidad número 503370417, hijo/a de Ezequiel Pilar Del Carmen Barrantes Cortes y de Flor De María Aguilar Casares, vecino/a de Atenas, Atenas, Atenas, Alajuela, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04300-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Atenas, 30/09/2025.—Sr./Sra. Jorge Varela Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998993).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Fabián Valenciano González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 402360532, hijo/a de Eduardo Valenciano Quesada y de María del Carmen González Ugalde, vecino/a de San Joaquín, San Joaquín, Flores, Heredia, actualmente con 28 años de edad y Melissa Delgado Barquero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 115170029, hijo/a de Luis Antonio Delgado Rodríguez y de María de los Ángeles Barquero Elizondo, vecino/a de San Joaquín, San Joaquín, Flores, Heredia, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04316-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 01/10/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—(IN2025998994).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ana Mariela Cortés Sanabria, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 304810599, hijo/a de William Cortés Jiménez y de Yasmin de los Ángeles Sanabria Sanabria, vecino/a de Tobosí, Tobosí, El Guarco, Cartago, actualmente con 31 años de edad, y Josué David Céspedes Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 304730853, hijo/a de Arturo Céspedes Brenes y de Marta Elena Martínez Villegas, vecino/a de Tobosí, Tobosí, El Guarco, Cartago, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04301-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 30/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025998997).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Regulo Sánchez Barrantes, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 103310422, hijo/a de Filiberto Sánchez y de Dorila Barrantes Rojas, vecino/a de Leesville, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 80 años de edad y Daisy Camacho Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 103910465, hijo/a de Marcos Camacho Portuguez y de Zeneida Quirós Rivera, vecino/a de Leesville, Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 74 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04295-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 30/09/2025.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025999035).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Luis Moya Núñez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comercio, portador/a del documento de identidad número 204340731, hijo/a de José Rafael Moya Rodríguez y de Dinorah Núñez Zamora, vecino/a de La Marina, La Palmera, San Carlos, Alajuela, actualmente con 57 años de edad y Ruth María Chacón Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 205480466, hijo/a de José Ángel Chacón Herrera y de Dery Castro Ruiz, vecino/a de La Marina, La Palmera, San Carlos, Alajuela, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04343-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional.—Oficina Regional de San Carlos, 02/10/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura a.i.—1 vez.—(IN2025999038).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnny Lobo Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 603450621, hijo/a de Odilo de Jesús Lobo Arias y de Ana Grace de la Trinidad Castro Mora, vecino/a de Milano O Neguev, Germania, Siquirres, Limón, actualmente con 40 años de edad y Marisol de los Ángeles Abarca Padilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604350560, hijo/a de Benito Joaquín Abarca Barrantes y de Flor Lorena Padilla Rodríguez, vecino/a de Milano O Neguev, Germania, Siquirres, Limón, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04342-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 02/10/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999047).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gladys de los Ángeles Arana Arana, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o,

jefa de cajas, portador/a del documento de identidad número 900770948, hijo/a de sin progenitor y de Ernestina Arana Arana, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 61 años de edad y Esteban del Carmen Delgado Vega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 110870574, hijo/a de José Antonio Delgado Mora y de Shirley Vega Bolaños, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03364-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 25/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025999054).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Aurelio Arias Garro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Construcción, portador/a del documento de identidad número 110470468, hijo/a de Rafael Evelio Arias Fallas y de Alice Garro Diaz, vecino/a de Santa Marta, Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 46 años de edad y Jazmín Paola Vargas Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 118140004, hijo/a de Gerardo De Jesús Vargas Garro y de Angelica María Quesada Grajal, vecino/a de Santa Marta, Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04341-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 02/10/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025999062).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kenethe Yeurin Obando Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Entrenador de Boxeo, portador/a del documento de identidad número 116040032, hijo/a de Maynor Obando Obando y de Rosibell De Los Angeles Miranda Navarrete, vecino/a de Bratsi (Bambú o Don Diego), Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 30 años de edad y Raquel María Garro González, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Oficial Fuerza Pública, portador/a del documento de identidad número 702380881, hijo/a de Wilmer Alexis Garro Núñez y de Margarita González Chavarría, vecino/a de Bratsi (Bambú o Don Diego), Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04299-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, 30/09/2025.—Sr. Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025999065).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ilmark Anthony Davis Wright, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico en estructura, portador/a del documento de identidad

número 701450088, hijo/a de sin progenitor y de Hilda Maritza Davis Wright, vecino/a de Corales 2, Limón, Central, Limón, actualmente con 43 años de edad, y Jessica Abigail González García, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, manicurista y salonera, portador/a del documento de identidad número 702150701, hijo/a de Melecio Efigenio González Cordero y de Victoria García Martínez, vecino/a de Corales 2, Limón, Central, Limón, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04188-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 24/09/2025.—Sr./Sra. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025999070).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Humberto Calderón Mejía, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, educador, portador/a del documento de identidad número 800750928, hijo/a de sin progenitor y de María Calderón Mejía, vecino/a de Tuetal Norte (parte), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 64 años de edad y Katherine Luna Pineda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora independiente, portador/a del documento de identidad número 208060952, hijo/a de Víctor Allen Gerardo Luna Flores y de Mariela Pineda Cárdenas, vecino/a de Tuetal Norte (parte), Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03161-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 23/07/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025999081).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro Ramírez Seas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contratista, portador/a del documento de identidad número 113250740, hijo/a de Alejandro Ramírez Mena y de Ana Teresa Seas Murillo, vecino/a de Vuelta del Virilla, Uruca, Central, San José, actualmente con 38 años de edad, y Olga Andrea Urbina Membreño, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503720929, hijo/a de Sin Progenitor y de Zeneida Paulina Urbina Membreño, vecino/a de San Juan de Quebrada de Palo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04256-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 29/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025999094).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Alonso Céspedes Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 304870742, hijo/a de Ricardo Céspedes Arce y de Rocío Mayela Pérez Monge, vecino/a de Ciud. Clorito Picado, Turrialba, Turrialba,

Cartago, actualmente con 30 años de edad y Francis Andrea Barahona Porras, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 116020038, hijo/a de Rigoberto Edmundo Barahona Cuellar y de Lilliam Yorlene de los Ángeles Porras Sánchez, vecino/a de Ciud. Clorito Picado, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04332-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 01/10/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025999115).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fabricio Valencia Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 703010694, hijo/a de Alexander Valencia Fajardo y de Ruth Leticia Mora Delgado, vecino/a de Limbo, Duacari, Guácimo, Limón, actualmente con 22 años de edad y Angie Valeria Laguna Marengo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 703320853, hijo/a de Freddy Antonio Laguna Matamoro y de Ruth Elizabeth Marengo Inestroza, vecino/a de Limbo, Duacari, Guácimo, Limón, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04333-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 01/10/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025999117).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerald Eduardo Durán Olivas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 603910231, hijo/a de Héctor Eduardo Durán Badilla y de Kattia Marilyn Olivas Chaves, vecino/a de Copan (San Ramón), Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Arlet Dayana Cárdenas Noguera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente de tienda, portador/a del documento de identidad número 118500855, hijo/a de Rigoberto Martín Cárdenas Chinchilla y de Lucía Otilia Noguera Orozco, vecino/a de Copan (San Ramón), Piedades Norte, San Ramon, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04325-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 01/10/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a. í.—1 vez.—(IN2025999122).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Agustín Isaías Jiménez Godoy, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial 1, portador/a del documento de identidad número 602220885, hijo/a de Ananías Jiménez Acuña y de Ana María De Los Ángeles Godoy Godoy, vecino/a de Residencial Ureña, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad y Amable Sone Herrera Gómez, mayor, costarricense, estado

civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602110698, hijo/a de Edman Esteban De La Trinidad Herrera Pérez y de María Severa Gómez Reyes, vecino/a de Residencial Ureña, Golfito, Golfito, Puntarenas, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04330-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 01/10/2025.—Sra. Ana Yancy Reyes Blanco, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025999128).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Ángel Araya Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, supervisor seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 603110341, hijo/a de Miguel Ángel Araya Cascante y de Aracelli Fonseca Molina, vecino/a de San Roque, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 44 años de edad y Sasha Mayerli Vega Bustos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficial de seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 504530636, hijo/a de Martin Guillermo Vega Vallejos y de Yesenia Bustos Navarro, vecino/a de San Roque, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04360-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 02/10/2025.—Sr Freddy Pizarro Líos.—1 vez.—(IN2025999137).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Abel González Lira, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, guarda municipal, portador/a del documento de identidad número 701800897, hijo/a de Carlos González Calero y de Miriam Lira Sosa, vecino/a de Home Creek, Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 37 años de edad y Betsy Marychell Estrada Molina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702950577, hijo/a de José Antonio Estrada Chaves y de Guiselle Molina Fernández, vecino/a de Home Creek, Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04328-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Regional Talamanca, 01/10/2025.—Johan Guillén Marín, Jefatura de Talamanca.—1 vez.—(IN2025999138).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Antonio Rueda Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 503770207, hijo/a de Gerardo Antonio Rueda Martínez y de Vera Virginia Sequeira Torres, vecino/a de Resid. Santa Luisa, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad y Ivonne Gutiérrez Martínez, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número DI155806905721, hijo/a de María del Carmen Martínez Ruiz y de Félix Ramón Gutiérrez Dinarte, vecino/a de Resid. Santa Luisa, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 36

años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02976-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 29/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025999146).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Alexis Carrillo Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador de maquinaria, portador/a del documento de identidad número 504170156, hijo/a de William Carrillo Castillo y de Ana Francini Mora Calderón, vecino/a de Fátima U Ojochal, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Nataly Paola Blas Urbina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402540423, hijo/a de Lucio De Jesús Blas Narváez y de Rita Úrsula Urbina Espinoza, vecino/a de Fátima U Ojochal, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04324-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 01/10/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025999147).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olman Giovanni Vega Borbón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 108580867, hijo/a de Olman Vega Araya y de Blanca Rosa Borbón Agüero, vecino/a de Urb. Oasis, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 51 años de edad y Zeneida Ortiz Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603930658, hijo/a de Román Ortiz Torres y de María Arsenia Torres Torres, vecino/a de Urb. Oasis, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02755-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 19/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025999179).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dixon Daney Valencia Valencia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 702570778, hijo/a de Sin Progenitor y de Maritza De Los Ángeles Valencia Valencia, vecino/a de Escocia De Río Jiménez, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 28 años de edad y Anayelli Priscilla Zúñiga Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 702980719, hijo/a de José Francisco Zúñiga Badilla y de María Ivania Pérez Chavarría, vecino/a de Escocia de Río Jiménez, Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal

para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04236-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 26/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025999182).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jehudy Fabian Ureña Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, alistador, portador/a del documento de identidad número 207960509, hijo/a de Fabian Martin Ureña Arroyo y de Yadira María Montero Cordero, vecino/a de San Miguel, Piedades Sur, San Ramon, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Sharon Oviedo Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente de panadería, portador/a del documento de identidad número 208260965, hijo/a de David Francisco Oviedo Elizondo y de Jacqueline de los Ángeles Sánchez Sánchez, vecino/a de La Esperanza, Piedades Norte, San Ramon, Alajuela, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04326-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 01/10/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura a. í.— 1 vez.—(IN2025999193).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greyvin Ismael Mayorga Baltodano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 504330011, hijo/a de José Ismael Mayorga Villarreal y de Carla Ivannia Baltodano Murillo, vecino/a de Finca 2, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 25 años de edad, y Yarelyn María Carrasco García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208860682, hijo/a de German Alberto Carrasco Benavides y de Alexandra García Miranda, vecino/a de Asentamiento El Zota 1 y 2, Rita, Pococí, Limón, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04323-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 01/10/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025999198).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Yamileth Chinchilla Román, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 900690861, hijo/a de Victor Hugo Chinchilla Sibaja y de Virginia Román Gómez, vecino/a de Herrán, San Juan, La Unión, Cartago, actualmente con 62 años de edad y Raúl Antonio Del Socorro Solano Obando, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 302470641, hijo/a de Saul Solano Calderón y de Isabel Obando Castillo, vecino/a de Herrán, San Juan, La Unión, Cartago, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-04315-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 01/10/2025.—Jonathan Vargas Céspedes, profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025999199).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Berviri Dayana Céspedes Cambrero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603820478, hijo/a de Melvin del Carmen Céspedes Cortés y de Edith Lorena Cambrero Díaz, vecino/a de Fray Casiano de Madrid, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Jordan Steve Charlton Ponce, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 604350847, hijo/a de sin progenitor y de Mitzy Lorna Charlton Ponce, vecino/a de Fray Casiano de Madrid, Chacarita, Central, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04310-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 01/10/2025.—Oficina Regional Puntarenas.—Sr./Sra. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025999200).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordy Joseph Rojas Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 115980682, hijo/a de Ronald Rojas Zúñiga y de Estrella Navarro Guevara, vecino/a de Bolivia, Platanares, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 30 años de edad y Adriana Pamela Salazar Elizondo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Asesora de Ventas, portador/a del documento de identidad número 116130784, hijo/a de Sin Progenitor y de Rosa María Salazar Elizondo, vecino/a de Bolivia, Platanares, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04335-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 01/10/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025999202).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander Mauricio Arroyo Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, vendedor, portador/a del documento de identidad número 305190583, hijo/a de Víctor Antonio Arroyo Salas y de Aracelly Andrea Pérez Muñoz, vecino/a de Resid. La Campiña, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 26 años de edad y María Esmeralda Angulo Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ayudante operaria, portador/a del documento de identidad número 305630830, hijo/a de Abel Javier Angulo Mejía y de María Auxiliadora Morales Monge, vecino/a de Resid. La Campiña, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04247-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 29/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025999213).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alex Francisco Cartín Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 303380730, hijo/a de sin progenitor y de Gladys Cartín Aguilar, vecino/a de Barrio San Francisco, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 49 años de edad y Johana Vanessa Obando Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303710969, hijo/a de Gerardo Obando Serrano y de Nelly Sánchez Quirós, vecino/a de Barrio San Francisco, El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03557-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 11/08/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.— (IN2025999228).



REMATES

AVISOS

CARROFACIL DE COSTA RICA, S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$5.000,00 cinco mil dólares exactos, libre de anotaciones pero soportando gravamen por denuncia de tránsito bajo las citas: 800-01357868-001, sáquese a remate el vehículo placas: SMG425, marca: Nissan, estilo: Sentra, categoría: automóvil, año modelo: dos mil quince, número de vin: 3N1AB7AD8FL608064, color: gris, tracción: 4x2, número de motor: MRA8335472H, cilindrada: 1800 C.C, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$3.750 tres mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del ocho de diciembre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$1.250 mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución prendaria extrajudicial de CARROFACIL DE COSTA RICA, S.A. contra los codeudores Johan Guillermo Moya Brenes. Expediente 2025-044-CFCRSA.—Quince horas y cuarenta y dos minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025999432). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$27.000,00 veintisiete mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo Placas: BZX096, Marca: JAC, estilo JS cuatro, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil veinticuatro, numero de VIN: LJ12EKS31R4705288, color: gris, tracción: 4X2, numero de motor: p3379524, cilindrada: 1500 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas diez minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$20.250 veinte mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas diez minutos del ocho de diciembre del dos mil veinticinco, con la base de U.S.\$6.750 seis mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica, S.A contra los codeudores Michael Jesus Quesada Chaves. Expediente 2025-046-CFCRSA.—diecisiete horas dos minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada- Notario Público. Carné 17993.—(IN2025999434). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$11.000,00 once mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo placas: KVN728, marca: Kia, estilo Rio, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil diecinueve, numero de vin: 3KPA241AAKE211307, color: beige, tracción: 4x2, numero de motor: G4LCKE703415, cilindrada: 1368 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$8.250 ocho mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del ocho de diciembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$2.750 dos mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco

días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S. A. contra los codeudores Juan Ricardo Araya Peña. Expediente 2025-045-CFCRSA, dieciséis horas dos minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN2025999440). 2 v. 2.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-317-2025, Cullell Delgado Mariana, R-208-2025, Cédula de identidad: 116120713, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias, Universidad de Xiamen, República Popular de China. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025997866).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-46-2025, Ramírez Aguilar Mariana, cédula de identidad. 304030923 solicitó reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Industrial. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de marzo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2025998501).

ORI-305-2025, Otero Rosales Violeta Esperanza, R-6024-B, Categoría Especial Libre Condición 155835864916, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Género, Sociedad y Políticas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, República de Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025998546).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-330-2025.—Rodríguez Chaves Emmanuel, R-222-2025, cédula de identidad 206210569, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University

of Melbourne, Australia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025998800).

ORI-320-2025.—Díaz Guzmán Diana Alejandra, R-210-2025-B, Pasaporte AW589432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Filosofía Latinoamericana, Universidad Santo Tomás, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025999057).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Ibian Leyva Miguel, documento de identificación N° 119201475121, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Ingeniero Forestal, otorgado por la Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saíz Montes de Oca”, República de Cuba, el 08 de julio de 2003. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 16 de setiembre de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025998430).

La señora Karina Zúñiga Sánchez, cédula N° 2-0709-0640, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Bachiller en Administración de Empresas con énfasis en Economía, otorgado por la Universidad Americana en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, en diciembre de 2008.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 24 de setiembre de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2025998472).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A José Arcenio Ayala, de nacionalidad nicaragüense, con identificación y domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad A.A.A.G. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del

día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLT-00347-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025997731).

Al señor: Cristopher Josué Laguna Hernández, de nacionalidad costarricense, cédula: 504360108, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del veintidós de setiembre de dos mil veinticinco. Resolución Cuido cautelar, dictada a favor de las personas menores de edad: E.J.T.A/ L.M.L.T. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00137-2021.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025997740).

Yendri Alfaro Miranda, cédula 401810528, demás calidades desconocidas se les comunica la resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco donde se dio inicio a proceso especial de protección de los menores: H.L.A. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLHS-00237-2021.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025997755).

Se comunica a Angela Calvo Mora, resolución de las nueve horas cero minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, en la cual se mantiene Medida de Cuido Provisional a favor de persona menor de edad: Y.M.C.M., en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá

además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00195-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 25 de setiembre de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025998007).

Al señor Lewis Esgardo Zúñiga Canales, se comunica que a once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de las personas menores de edad: J.J.Z.A. y L.V.Z.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00010-2013 MSc.—Oficina Local de Sarapiquí.—Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025998010).

A Feliciano Borge Zeledón se le comunica que por resolución de catorce horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de orientación, apoyo y seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00136-2025 a favor de las persona menor de edad ABL. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00136-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025998069).

Luis Alberto López Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:10 horas del 25/09/2025, donde se dicta medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en favor de la persona menor de edad W.Y.L.R. Se le confiere audiencia al señor Luis Alberto López Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición

en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00079-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025998073).

Se comunica al señor Henry Espinoza Cárdenas, las resoluciones de las veinte horas con cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, de las ocho con cuarenta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco y de las ocho horas con diez minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a las PME I.G.E.V. y A.E.V., correspondiente a la resolución de medida de protección de cautelar de cuido provisional, convocatoria a audiencia y medida de protección donde se mantiene P:E.P., expediente OLVCM-00004-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025998075).

Al señor Jean Carlo Salas Morales, cédula de identidad número 304100160, se le notifica la resolución de las 08:54 horas del día 25 de setiembre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de las PME Salas Gutiérrez. Notifíquese. Exp. OLC-00113-2025.— Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—(IN2025998076).

Al señor Julio Cesar Roque Quirós se le comunica que por resolución de las catorce horas diez minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó el archivo del proceso de la persona menor de edad ABRDO, se pone en conocimiento el informe de fecha 12 de setiembre del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en Psicología Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00335-2019.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025998077).

A Bladimir Lanuza, estadounidense, sin más datos se le comunica que se tramita en esta Oficina Local La Unión, proceso especial de protección en favor de J.B.L.R y que mediante la resolución de dieciocho horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se resuelve: Inicio de proceso especial de protección, en sede administrativa, en favor de la persona menor de edad de cuido cautelar provisional,

bajo el cuido de la señora Neylin Indira Machado García. Que se convoca a audiencia oral y privada el día miércoles primero de octubre del dos mil veinticinco a las catorce horas en la Oficina Local de La Unión. Es todo, expediente OLLU-00237-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Erica Brenes Reyes, Representante Legal.—(IN2025998079).

Al señor Víctor Manuel Peña Pérez, se comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad T.N. P. C. y V. S. P. C. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLMT-00027-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025998080).

Al señor Ronny Joel Mondragón Johnson, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 702220315, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:15 horas del 25/09/2025. Resolución de archivo del proceso especial de protección, a favor de la persona menor de edad: M. M. G.. Se le confiere audiencia al señor, Ronny Joel Mondragón Johnson, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00064-2020.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025998083).

A la señor: Yosser De Los Ángeles Araya Picado, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco. Revocatoria de cierre y dicta Medida Orientación Apoyo y Seguimiento, dictada a favor de la persona menor de edad S.A.S. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar

y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00194-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025998097).

A Deyling Lillibeth Malespín Reyes. Se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad A.M.H.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00369-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025998098).

Al señor Luis Gerardo Granados Castillo se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco se ejecutó formal apercibimiento a la madre de la persona menor de edad EMGM. Se pone en conocimiento el informe de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil (Artículo 139

del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00184-2025.—Oficina local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante legal.—(IN2025998100).

A Mauricio Pauth Mendoza. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de terminación, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad S.A.P.P-A.C.R.P-E.R.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00346-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025998101).

A Carlos Ruiz García. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de terminación, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad S.A.P.P-A.C.R.P-E.R.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLSCA-00346-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025998103).

Se le comunica la resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de terminación, proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad M.A.O.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00083-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025998104).

Al señor Randall Pérez, se le comunica la resolución de las 11 horas 40 minutos del 26 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de reubicación de persona menor de edad de la persona menor de edad B.J.P.R. Se le confiere audiencia al señor Randall Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, Urbanización La Leyla, detrás del supermercado Compre Bien. Expediente Administrativo. OLSCA-00086-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025998105).

A los señores Héctor Francisco Calderón Corrales, costarricense, identificación número 112970473, de domicilio y calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad A.C.A. y David Antonio Carballo Segura, costarricense, identificación número 110450175, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad S.D.C.A., se les notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del día veinticinco de setiembre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se les previene a los señores Héctor Francisco Calderón Corrales y David Antonio Carballo Segura, quienes deberán señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese Por Tres Veces Consecutivas. Expediente N° OLAS-00069-2018.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025998106).

A Carmen Reyes Espinoza. Se le comunica la resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad A.J.C-A.M.C.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00124-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025998109).

Al señor Reynaldo Mejía Mejía se le comunica que por resolución de las catorce horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida cautelar de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad RSMU, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles

posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 18 de setiembre del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en psicología Marta Rodríguez Arrieta. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPR-00258-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025998110).

Patronato Nacional de La Infancia. Oficina Local Cañas. Al señor: Dinnier Eduardo Alpizar Arias, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 701830082, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa diecisiete horas veinte minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco. Medida Cuido cautelar en familia sustituta, dictada a favor de la persona menor de edad A.A.V /E.S.V.G. GARANTÍA DE DEFENSA: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00234-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer,, Representante Legal.—(IN2025998183).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Lester Antonio Mairena Irigoyen. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad T.K.M.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de

su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00275-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025998185).

Al señor Jesús Alberto Trejos Brenes se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta de Cartago de las quince horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de medida de cuido provisional y resolución administrativa de las ocho horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago en la cual señala audiencia administrativa de partes en favor de las personas menores de M.A.T.G. y V.T.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC- 00326-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025998188).

A la señora Yoselin Pereira Calderón, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuido, a favor de las personas menores de edad D.S.I.P y L.D.I.P, dentro del expediente OLTU-00356-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00356-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025998212).

Al señor Emilio Agustín Caamaño Obregón quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas y del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual **Se resuelve:** Resolución de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la PME K.J.C.U. Se le confiere audiencia al señor Emilio Agustín Caamaño Obregón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles,

Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00243-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025998256).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Rafael Ramírez González, portador de la cédula de identidad N° 503810551, sin dirección exacta de su domicilio, se comunica la resolución de las 15:00 horas del 26 de setiembre de 2025, mediante la cual se resuelve Medida Cautelar de Cuido Provisional de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de persona menor de edad: E.R.O. con fecha de nacimiento diecisiete de setiembre de dos mil once y L.R.O. con fecha de nacimiento tres de abril de dos mil dieciséis. Se le confiere audiencia al señor Rafael Ramírez González, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLLC-00124-2023.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025999032).

Al señor Danny Alexander Cano Medina, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las once horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, donde se señala audiencia administrativa de partes y resolución administrativa de las once horas cinco minutos del veintidós de abril del año dos mil veinticinco, donde se reprograma audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de edad: B. R. C. M.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00089-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025999055).

A María Francini Garita Ugalde y a Wilbwert Padilla Herrera, en su condición de progenitora, se le comunica que por resolución de fecha treinta de setiembre de dos mil veinticinco, se dictó el Archivo del Proceso Especial de Protección a favor de los niños (K.A.P.G y M.P.G.). Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00425-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025999056).

A: Ronald de Jesús Quirós Arguijo, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del veintinueve de setiembre del

año en curso, en la que Se Resuelve: **I.**—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. **II.**—Se les Ordena a los señores Kattia Vanessa Blanco Portuguez y Ronald de Jesus Quiros Arguijo en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos Quiros Blanco, que deben someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que les brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **III.**—Se les Ordena a los señores Kattia Vanessa Blanco Portuguez y Ronald de Jesús Quirós Arguijo en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. **IV.**—Se le Ordena a la señora Kattia Vanessa Blanco Portuguez en su calidad de progenitora de la persona menor de edad, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica del mismo, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se le ordena enviar a su hijo de manera regular al centro educativo a no ser que tengan un problema de salud. **V.**—Se designa a la profesional en psicología de esta Oficina Local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. **VI.**—La presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 29 de marzo del año 2026. **VIII.**—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLA-00761-2016.—Grecia, 29 de setiembre del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—(IN2025999075).

Oficina Local de Puriscal, a la señora Ligia Robles Carazo, nicaragüense, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco mediante la cual se dicta resolución de repatriación y se ordena archivo de las personas menores de edad G.J.O.R y A.J.O.R. Se le confiere audiencia a la señora Ligia Robles Carazo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el

expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLPU-00087-2021.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025999116).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N°36-2025, celebrada el día 08 de setiembre de 2025, artículo VIII.XXVII, aprobó Dictamen N° 05-2025, Comisión de Salud Pública, mediante el cual se define el uso de pirotecnia en espacios y actividades de dominio o jurisdicción municipal, que en lo que interesa se aprueba:

“...4-Sobre la planificación territorial: Se acuerda trasladar a la Comisión de Plan Regulador del Concejo Municipal el presente acuerdo con motivo que proceda a incluir, en la próxima reforma al Plan Regulador, todo lo referente al uso de pirotecnia y pólvora en edificaciones e inmuebles cercanos a zonas de riesgo identificadas, tales como gasolineras, oleoductos, centrales eléctricas, almacenes de combustible, zonas de industria química inflamable, zonas de extracción y transformación de maderas, aserraderos, industrias de papel, plástico, telas, así como hospitales públicos y privados, asilos, escuelas, aeropuertos, laboratorios de investigación y desarrollo de tecnología, clínicas donde se practiquen cirugías, cárceles, entidades financieras, veterinarias, granjas, centros de acopio de materiales para reciclaje inflamable, centros de cuidado de menores, universidades, centros de estudio, escuelas de aprendizaje especial, guarderías, entre otros, y zonas de alta concentración demográfica o con limitaciones de retiros que puedan propiciar la expansión de incendios.. Instar a la Alcaldía Municipal a que, respetando el principio de libertad de comercio y la normativa vigente sobre la venta de productos pirotécnicos, comunique el presente acuerdo a los vendedores de pirotecnia debidamente patentados en el cantón, invitándoles respetuosamente a sustituir la pirotecnia que genera ruido o daño por elementos de menor riesgo e impacto ambiental, como juegos de luces, drones y láseres. Instar a la Alcaldía Municipal a que verifique y fiscalice que en los espectáculos públicos de cualquier índole en el cantón, tales como ferias, fiestas y festivales, no se autorice el uso de juegos de pólvora ni pirotecnia que, por sus efectos sonoros o de

cualquier otra índole, generen daño o excedan los límites máximos permitidos por la normativa de control de ruido ambiental; y a que promueva campañas de información a la ciudadanía, durante y previo a festividades y festejos populares, sobre los peligros y las regulaciones del uso de pirotecnia. Remitir el presente acuerdo a todos los departamentos y dependencias de la Municipalidad de Goicoechea para su conocimiento y cumplimiento y a los actores sociales relevantes del Cantón que realicen actividades como fiestas, ferias comunales y otro tipo de actividades en las que se acostumbre a usar juegos pirotécnicos, tales como iglesias y organizaciones comunales tales como las Asociaciones de Desarrollo, para su debido conocimiento.”

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.— 1 vez.—(IN2025998996).

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Edicto USZ-108-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N°64 del 05/04/2010, se comunica que mediante Artículo VIII, Punto 1, de la Sesión Ordinaria 20-2020, celebrada el día 16 de setiembre de 2020, autorizó el otorgamiento de Permiso de Uso a Título Precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Gilberto Palacios Álvarez, cédula 204030400, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, Distrito Cuarto, Bahía Ballena, Osa, Cantón quinto de la Provincia de Puntarenas, por un área de 1,002.78m², y que linda al Norte: Zona Restringida, Sur: Calle Pública, Este: Calle Pública, Oeste: Zona Restringida, según plano sin Catastrar (Croquis). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.—Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.— 1 vez.—(IN2025998792).



AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
PINAR DEL ESTE

Condominio Horizontal Residencial Pinar del Este, cédula jurídica número 3-109-542069, solicita ante la sección de propiedad en Condominio del Registro Público de la

Propiedad, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Condóminos, por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir sus oposiciones a la sección de propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar.—(IN2025997935).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CLARA BOLSOS S.R.L.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el Gerente de la sociedad Clara Bolsos, Sociedad De Responsabilidad Limitada, **cédula 3-102-810838**, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico **tcarrillo31@hotmail.com**, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 30 de septiembre 2025.—Firma Responsable: Lic. Jorge A. Escalante Escalante, **cédula 1-11130-0516**.—(IN2025998581). 2 v. 2.

EL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES
EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA
DE COSTA RICA – COLPER

INFORMA

Según el registro de cuotas pendientes y habiendo efectuado el debido proceso de cobro durante el presente año, se procederá con la inactivación de las siguientes personas colegiadas.

N°	NOMBRE	CARNET
1	Monge Vilchez Amanda	4347
2	Abarca Jiménez Marianela	2223
3	Mora Céspedes Nelson	2080
4	Lasprilla Rengifo Luz	3389
5	León Hernández Rebeca	3857
6	Flores Madrigal María	4666
7	Cruz Serna Daniela	4607
8	Cárdenas-García Fernández César	2316
9	Zúñiga Sossa Sussana	418
10	Picado Villalobos Lidia	684
11	Mairena Gutiérrez Francisco	1971
12	Castellón Villegas Tatiana	4148
13	Molina Salas José	2992
14	Burgos Gómez Rony	3126
15	Rojas Quesada Alexis	581
16	Ortega Huevo Kryssia	3228
17	Navarro Aguilar Melissa	3589
18	Ugalde Bolaños Laura	3941
19	Porrás Calvo Vivian	2385
20	Mc Lean Allen Harrick	4881
21	Granados Zamora Angie	4084
22	Cedeño Rodríguez Teresita	3005
23	Viquez Solórzano Adriana	2043
24	Sanabria Córdoba René	3338
25	Salguero Guzmán Lidieth	1528
26	Jinesta Aguilar Paola	4223
27	Carrillo Campos María	3803
28	Álvarez Pérez Mónica	2738
29	Amador Miranda Carlos	5164
30	Amores Jiménez Falina	2678
31	Apu Peña Fiorella	5211
32	Arias Morales Marisol	1217
33	Arroyo Carrillo Alejandro	5363
34	Badilla Rojas Cinthy	3342

N°	NOMBRE	CARNET
35	Berrocal Guzmán Luis	5239
36	Bustamante Chavarría Stephanie	5328
37	Calderón Hernández Carlos	3823
38	Calvo Madrigal Óscar	2694
39	Canessa Alfaro Ilianette	3248
40	Villalobos Álvarez Delia	2495
41	Vega Mora Carmen	4263
42	Godínez Vargas Gustavo	2086
43	Jiménez Agüero Karen	5292
44	Arrieta Mora Sonia	3015

La inactivación se hará efectiva una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva en sesión posterior a esta publicación.—Diego Quesada Morales, Director Ejecutivo.— (IN2025998532).

HOLDING ROBLEDAL Y PEREGRINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Actas y de Registro de Cuotistas por extravío de la sociedad Holding Robledal y Peregrina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-853448.—San José, 26 de setiembre de 2025.—María del Rocío Ovarés Mejía.—(IN2025998565).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

NIGI MERIGO GROUP S.R.L.

Se comunica la solicitud de reposición de libros de Actas y de Registro de Cuotistas por extravío de la sociedad NIGI Merigo Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-859386.—San José, 30 de setiembre de 2025.—Gino Santoro Calderón.—(IN2025998838).

UNIVERSIDAD DE LA SALLE SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante la Universidad de La Salle (ULASALLE) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Doctorado en educación con especialidad en mediación pedagógica, a nombre de Francisco Javier Burgos, cédula de residencia número: 184001474229. Conforme la información que consta en los archivos de la Universidad, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo II, folio 54, asiento 32, en el año do mil dieciséis. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de setiembre de 2025.—Lic. Francisco Mesén Morales, Rector.— (IN2025998921).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

INFORMA

1º—Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “*Artículo 8º-La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al*

pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas”.

2º—En la sesión de la Junta de Gobierno 2012-03-07 celebrada el 7 de marzo del 2012, se acordó publicar cada 3 meses la lista de los colegiados morosos en el pago de sus cuotas.

3º—En la sesión de la Junta de Gobierno 2025-08-27 celebrada el 27 de agosto del 2025, se acordó publicar un aviso de los colegiados que se encuentren atrasados en el pago de sus colegiaturas, que, conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día 20 de agosto del 2025, dichos colegiados se encuentran atrasados en tres o más cuotas, por tanto, en consecuencia de no ponerse al día en los siguientes 10 días naturales, a partir de esta publicación, serán suspendidos del ejercicio profesional, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4º—Que en el periódico Diario Extra de fecha **03 de setiembre del 2025** en la página 22, se publicó el siguiente link: <http://medicos.cr> con la lista de médicos, profesionales y tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago. **Por tanto,**

Conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día Jueves 18 de setiembre del 2025 al ser las 04:00 p.m., los profesionales médicos, profesionales afines y tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber tres o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se pongan al día en el pago las cuotas atrasadas:

MÉDICOS				
MED3405	MED9873	MED12619	MED14775	MED16463
MED3539	MED9921	MED12656	MED14800	MED16479
MED3590	MED9922	MED12670	MED14807	MED16485
MED3705	MED9931	MED12691	MED14843	MED16499
MED3922	MED9946	MED12694	MED14857	MED16501
MED4292	MED10035	MED12787	MED14863	MED16511
MED4629	MED10071	MED12829	MED14871	MED16534
MED4845	MED10121	MED12855	MED14875	MED16564
MED4946	MED10270	MED12865	MED14886	MED16566
MED4980	MED10284	MED12877	MED14917	MED16683
MED5209	MED10341	MED12924	MED14918	MED16687
MED5382	MED10363	MED12935	MED14923	MED16701
MED5466	MED10364	MED12940	MED14944	MED16728
MED5844	MED10430	MED12974	MED15044	MED16744
MED5902	MED10458	MED13092	MED15051	MED16761
MED6040	MED10506	MED13116	MED15061	MED16762
MED6114	MED10525	MED13128	MED15067	MED16769
MED6298	MED10528	MED13250	MED15076	MED16784
MED6310	MED10550	MED13279	MED15081	MED16789
MED6341	MED10553	MED13305	MED15090	MED16832
MED6355	MED10558	MED13315	MED15099	MED16836

MÉDICOS				
MED6466	MED10559	MED13335	MED15125	MED16883
MED6628	MED10574	MED13347	MED15130	MED16887
MED6683	MED10585	MED13358	MED15156	MED16891
MED6706	MED10604	MED13452	MED15257	MED16968
MED6855	MED10628	MED13495	MED15268	MED16998
MED6894	MED10633	MED13501	MED15293	MED17003
MED6906	MED10677	MED13549	MED15328	MED17009
MED7129	MED10703	MED13559	MED15354	MED17023
MED7165	MED10717	MED13590	MED15375	MED17026
MED7167	MED10723	MED13633	MED15418	MED17080
MED7176	MED10772	MED13635	MED15431	MED17100
MED7249	MED10840	MED13649	MED15437	MED17152
MED7371	MED10845	MED13650	MED15460	MED17183
MED7415	MED10956	MED13689	MED15462	MED17196
MED7421	MED11079	MED13801	MED15466	MED17295
MED7467	MED11220	MED13834	MED15478	MED17385
MED7472	MED11309	MED13855	MED15484	MED17470
MED7529	MED11326	MED13919	MED15516	MED17486
MED7581	MED11463	MED13925	MED15547	MED17597
MED7588	MED11490	MED13953	MED15597	MED17599
MED7729	MED11530	MED13976	MED15605	MED17620
MED7786	MED11551	MED14021	MED15635	MED17651
MED7907	MED11609	MED14057	MED15650	MED17726
MED7933	MED11616	MED14105	MED15670	MED17737
MED7960	MED11633	MED14133	MED15697	MED17755
MED8075	MED11687	MED14147	MED15750	MED17826
MED8372	MED11707	MED14183	MED15765	MED17886
MED8382	MED11815	MED14200	MED15776	MED17919
MED8507	MED11837	MED14206	MED15800	MED17941
MED8646	MED11851	MED14245	MED15838	MED18106
MED8706	MED11876	MED14267	MED15853	MED18155
MED8712	MED11886	MED14268	MED15900	MED18210
MED8735	MED11905	MED14280	MED15954	MED18216
MED8909	MED11913	MED14299	MED15957	MED18220
MED9204	MED11915	MED14302	MED16003	MED18269
MED9208	MED11968	MED14316	MED16012	MED18339
MED9332	MED11986	MED14321	MED16024	MED18386
MED9359	MED12159	MED14350	MED16025	MED18570
MED9368	MED12187	MED14383	MED16040	MED18573
MED9415	MED12210	MED14399	MED16055	MED18659
MED9501	MED12212	MED14408	MED16061	MED18684
MED9534	MED12236	MED14434	MED16123	MED18807
MED9566	MED12245	MED14501	MED16252	MED18821
MED9575	MED12254	MED14504	MED16262	MED18824
MED9619	MED12290	MED14525	MED16276	MED18871

MÉDICOS				
MED9662	MED12307	MED14632	MED16278	MED18891
MED9666	MED12309	MED14656	MED16306	MED19074
MED9718	MED12372	MED14683	MED16320	MED19122
MED9733	MED12427	MED14738	MED16336	MED19191
MED9741	MED12465	MED14763	MED16382	MED19256
MED9779	MED12508	MED14768	MED16414	MED19372
MED9825	MED12607			

TECNÓLOGOS				
TEC1876	TEC4463	TEC5445	TEC6446	TEC7027
TEC1944	TEC4560	TEC5482	TEC6455	TEC7032
TEC2421	TEC4564	TEC5578	TEC6480	TEC7065
TEC2572	TEC4571	TEC5636	TEC6504	TEC7066
TEC2605	TEC4581	TEC5666	TEC6532	TEC7092
TEC2709	TEC4714	TEC5681	TEC6544	TEC7096
TEC2711	TEC4751	TEC5702	TEC6545	TEC7133
TEC2713	TEC4801	TEC5790	TEC6552	TEC7177
TEC2874	TEC4815	TEC5837	TEC6553	TEC7229
TEC2928	TEC4822	TEC5861	TEC6556	TEC7258
TEC3020	TEC4850	TEC5881	TEC6558	TEC7261
TEC3113	TEC4869	TEC5883	TEC6562	TEC7262
TEC3227	TEC4898	TEC5893	TEC6570	TEC7294
TEC3255	TEC4921	TEC5912	TEC6572	TEC7300
TEC3281	TEC4926	TEC5932	TEC6574	TEC7308
TEC3291	TEC4993	TEC5935	TEC6584	TEC7316
TEC3350	TEC4998	TEC5941	TEC6642	TEC7317
TEC3415	TEC5043	TEC5972	TEC6699	TEC7320
TEC3446	TEC5064	TEC5975	TEC6721	TEC7323
TEC3546	TEC5075	TEC6033	TEC6733	TEC7344
TEC3553	TEC5081	TEC6066	TEC6739	TEC7372
TEC3612	TEC5112	TEC6075	TEC6740	TEC7385
TEC3616	TEC5143	TEC6086	TEC6768	TEC7427
TEC3701	TEC5156	TEC6119	TEC6790	TEC7438
TEC3886	TEC5185	TEC6152	TEC6792	TEC7441
TEC3887	TEC5199	TEC6239	TEC6807	TEC7488
TEC3929	TEC5221	TEC6250	TEC6832	TEC7500
TEC3938	TEC5239	TEC6280	TEC6840	TEC7535
TEC4053	TEC5257	TEC6295	TEC6855	TEC7541
TEC4086	TEC5258	TEC6310	TEC6859	TEC7546
TEC4151	TEC5319	TEC6353	TEC6895	TEC7612
TEC4158	TEC5337	TEC6367	TEC6929	TEC7724
TEC4241	TEC5373	TEC6381	TEC6930	TEC7739
TEC4286	TEC5379	TEC6411	TEC6962	TEC7746
TEC4290	TEC5380	TEC6416	TEC6979	TEC7758
TEC4320	TEC5392	TEC6439	TEC7026	TEC7767
TEC4396				

PROFESIONALES AFÍNES

PAF1840	PAF3194	PAF4367	PAF5270	PAF6029
PAF1841	PAF3255	PAF4384	PAF5322	PAF6189
PAF1978	PAF3380	PAF4442	PAF5327	PAF6208
PAF2134	PAF3435	PAF4477	PAF5331	PAF6236
PAF2353	PAF3468	PAF4561	PAF5433	PAF6245
PAF2433	PAF3547	PAF4701	PAF5443	PAF6280
PAF2492	PAF3784	PAF4813	PAF5446	PAF6325
PAF2624	PAF3794	PAF4906	PAF5468	PAF6331
PAF2660	PAF3864	PAF4925	PAF5505	PAF6334
PAF2664	PAF3908	PAF4962	PAF5557	PAF6336
PAF2670	PAF3916	PAF5051	PAF5563	PAF6339
PAF2814	PAF3939	PAF5103	PAF5564	PAF6348
PAF2934	PAF3991	PAF5125	PAF5632	PAF6352
PAF3070	PAF4181	PAF5136	PAF5726	PAF6375
PAF3082	PAF4208	PAF5145	PAF5771	PAF6478
PAF3091	PAF4221	PAF5176	PAF5978	PAF6487
PAF3176	PAF4334			

PENSIONADOS ACTIVOS

MED552	MED1876	MED2322	MED3037	MED3786
MED633	MED1882	MED2340	MED3128	MED3908
MED693	MED1887	MED2342	MED3163	MED4243
MED746	MED1933	MED2379	MED3195	MED4356
MED1008	MED1973	MED2474	MED3256	MED5545
MED1034	MED2095	MED2484	MED3342	MED5989
MED1212	MED2098	MED2488	MED3345	MED6602
MED1405	MED2127	MED2573	MED3366	MED8980
MED1447	MED2153	MED2576	MED3462	MED12111
MED1456	MED2170	MED2638	MED3469	TEC437
MED1613	MED2194	MED2721	MED3491	TEC1308
MED1693	MED2248	MED2827	MED3599	TEC1506
MED1702	MED2262	MED2832	MED3630	TEC2493
MED1757	MED2296	MED2942	MED3678	PAF2007
MED1810	MED2299	MED2959	MED3697	PAF2182
MED1840	MED2311	MED2962	MED3784	PAF2345

Los colegiados que se pongan al día con el pago de sus colegiaturas antes de esta publicación hagan caso omiso de su código en la misma.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Junta de Gobierno.—Firma responsable: Dr. Elliott Garita Jiménez, cédula 1-0772-0053.—1 vez.—(IN2025995383).

COSTA RICA TENNIS CLUB S. A.

El Costa Rica Tennis Club S. A., avisa a los accionistas publicados por primera vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, que, al tenor del Artículo 8 de los Estatutos Sociales, y el artículo 47, inciso e): “se les cancelará la condición de socio por acuerdo de la Junta Directiva, al socio que dejare de pagar dos o más

cuotas mensuales consecutivas. El jueves 16 de octubre del 2025, a las 8:00 horas en la Salón El Malinche del Club. Sita: Sabana Sur, San José, mediante notario público o corredor jurado, se rematará al mejor postor acciones, estas acciones por mantener por más de dos meses deudas con la sociedad Aguilar Vargas Luis Alberto, Ajoy Zeledón Luis Diego, Alegría Santillán Elmer Rodrigo, Álvarez Oliver Sandra María, Amador Díaz Fausto Horacio, Amador Trejos Fausto Eladio, Antillón Hernández Ana Lucía, Bracamonte Leal Janina Beatriz, Brenes Viquez Esteban José, Brilla Ramírez Gina María Del Carmen, Bruce Hoist Kristian Arnold, Calvo Rubí Jobinson, Carboni Garro Noel Antonio, Cardona Toro Juan David, Castro Olmos Gustavo, Charpentier Ramírez Marcos Eugenio, Chaverri Barquero Ronald De La Trinidad, Cordero Pinchansky Sarah, Cubas Cordero Guillermo Nicolás, Desueza Delgado Almitra, Estrada Álvarez Ana Isabel, Flores López Darling Elizabeth, Gómez Aristizábal Josué, González Gamboa María Gabriela, Guerrero Vargas Allan Roberto, Guillén Ruiz Carlos Enrique, Konwiser Garro David Jan, Li Vernon Peter, Lichtig William Zev, Long Yu Yao, Madrigal Jiménez Karol María, Medina Gómez Enrique Antonio, Méndez Hernández Federico, Meseguer Cabalceta Luis Enrique, Montecinos Castro Luis Pedro, Montero Bulgarelli Luis Enrique, Montero Jiménez Marco Antonio De La Trinidad, Mora Lizano Nora Lía, Moreno Mata Flory María Del Rosa, Muñoz Rivera Juan Carlos De Jesús, Navarro Tosi Fernando, Ortiz Sánchez Dagoberto, Perea Furniss Milena Margarita, Quiroz Muñoz Jaime Alberto, Ramírez Bianchini Fiorella, Ramírez Cordero Roberto, Redondo Vega Allan Alberto, Reyes Aguilar Hugo, Rojas Rodríguez Luis Diego, Rosenstock Faingezicht Uri, Ross Araya Jorge Francisco, Sala Hidalgo Antonio Alberto, Salas Guerrero Andrés Francisco, Sanabria Mena Francisco, Sánchez Ospina Jimmy, Shuzhao Luo Liu (Luis), Sibaja Carballo Álvaro, Stein Morton, Tam Zhang Guobin, Uribe Jiménez José Mauricio, Valverde Madrigal Walter Arturo, Vargas Carvajal Johan Fabricio, Vargas Espinoza Alvaro José, Vianello Zeppenfeldt Irene, Wang Hwu Yefang, Wilson Corrales Robert, Zamora Salazar Agustín.

Nota: Si ya usted canceló, hacer caso omiso a su nombre de esta lista.—San José, 1° de canceló, hacer caso omiso a su nombre en esta lista. San José 1° octubre del 2025.—Bernal García Córdoba, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025998844).

REPOSICIÓN DE LIBROS

Yo, Stefanny Blanco Núñez, portadora de la cédula de identidad número 1-1409-0049, en mi condición de gerente, con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada **FLB Transportes Sureños Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-755790, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, manifestamos que se repondrá el libro de asamblea de socios y registro de socios, los cuales son extraviados sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—26 de setiembre del 2025.—Stefanny Blanco Núñez.—1 vez.—(IN2025998856).

LEGALIZACIÓN DE LIBROS

Mercedes Margarita Pacheco Monge, Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, Hatillo Tres, contiguo a la Iglesia Católica; certifica en lo conducente: Que Ana Lorena Cordero Padilla, cédula de identidad número

107980018 en mi calidad de Presidenta de la Asociación cédula jurídica: 3-002-400932. Estoy tramitando la solicitud de legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas. En virtud de haberse extraviado los Libros de: Libro de Actas de la Asamblea General, Libro de Actas de la Junta Directiva, Libro de Registro de Asociados y Libros Contables. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. En San José, a las quince horas, del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco. Lo anterior, de conformidad con el artículo número dieciséis de los lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, emitidos por la Dirección Nacional de Notariado, debidamente publicados en el alcance número noventa y tres, del Diario Oficial *La Gaceta* número noventa y siete, del veintidós de mayo del año dos mil trece, aprobados mediante acuerdo del Consejo Superior Notarial, Sesión número seis del trece de marzo del año dos mil trece. Agrego y cancelo las especies fiscales de Ley.—1 vez.—(IN2025998862).

TRANSPORTES JEICOL

El suscrito Keylor Vargas Venegas, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Transportes Jeicol, cédula jurídica número tres ciento uno cinco seis ocho uno nueve cero, hago consta que mi representada presentará al Registro de Personas jurídicas, solicitud de reposición de los libros de Junta Directiva y de Socios. Lo anterior por pérdida.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Keylor Vargas Venegas.—1 vez.—(IN2025998886).

MAI DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Ignacio Max Sánchez Sánchez, mayor, casado una vez, comerciante, titular y portador de la cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos setenta y tres-cero doscientos setenta y cuatro, vecino de Liberia, Guanacaste, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Mai De Liberia Sociedad Anónima con número de cédula jurídica tres-ciento uno-ciento diez mil veinticuatro, domiciliada en Liberia, Guanacaste, procedo realizar la gestión de reposición de Libros legales de mi representada, correspondiente a los libros: Libro de Registro de Accionistas, el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y el Libro de Actas de Junta Directiva, debido al extravío que se dio de los mismos, por ocho días hábiles se escucharán oposiciones, las cuales deberán ser gestionadas en el domicilio social de la compañía. Es todo.—Liberia, Guanacaste, 18 de setiembre del dos mil veinticuatro.—Ignacio Max Sánchez Sánchez.—1 vez.—(IN2025998931).

MAR PLATEADO DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Mar Plateado del Norte Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro, solicita de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de Sociedades Mercantiles, la reposición de los libros de la sociedad: a) Registro de Accionistas, b) Actas de Asamblea de Socios y c) Consejo de Junta Administradora ya que se extraviaron y nadie conoce su paradero.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Licenciada Cindy González Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998934).

INVERSIONES TRICH SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante este notario, a las once horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, solicita la reposición de los libros legales de Actas de Junta Directiva, de Asambleas de Socios y de Registro de Accionistas número uno, de la sociedad Inversiones Trich Sociedad Anónima todo número uno.—Dos de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Hans Van der Laat Robles.—1 vez.—(IN2025999009).

AV VIQALFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AV VIQALFAR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y seis mil ochocientos veintiuno, solicita la reposición de los siguientes libros: Libro Asambleas Generales número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al Bufete Navarro Garro, ubicado en Pérez Zeledón, cincuenta metros oeste del Supermercado Palí, de esta ciudad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la Publicación de este aviso.—José Aurei Navarro Garro, carné 11 264.—1 vez.—(IN2025999101).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada en mi notaría a las 16:00 horas del 27 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General de accionistas, de la sociedad **Las Delicias Por Las Delicias, S.A.**, mediante la cual se modificó la cláusula octava, de la representación.—San Isidro de Heredia.—Notaria: Katty Mora Sequeira. Tel: 2268-7397.—(IN2025998308).

En mi notaría se protocolizó en la escritura 172 del tomo treinta el acta número cuatro de Asamblea General de Socios de la sociedad **Megatermica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil novecientos siete donde se decretó la disolución de la sociedad y el nombramiento de liquidador siendo la señora Nidia Bonilla Lezama, cédula de identidad 501880672.—Heredia, 29 de setiembre de 2025.—Sergio Elizondo G, Notario 5134.—(IN2025998446). 2 v. 2.

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se transforma la entidad **Agrícola del Pierro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento cinco-tres cuatro seis dos nueve siete, a sociedad anónima, se nombra junta directiva y fiscal.—Dagoberto Salazar Leitón, Presidente.—José Enrique Brenes Montero, Notario.—(IN2025998522). 2 v. 2.

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el gerente de la sociedad **FUN KISS A LA MODE, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-742602, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico tcarrillo31@hotmail.com, dentro de la información registral de la sociedad.—San José, 30 de setiembre 2025.—Firma Responsable: Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula 1-11130-0516.—(IN2025998578). 2 v. 2.

Por escritura número treinta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos de la sociedad Capon Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro cuatro cinco tres tres, en donde se hace nuevo nombramiento y se solicita la inclusión del correo electrónico

legal@sura.com para notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las doce horas del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria.—(IN2025998699). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura pública número 73 otorgada ante el Notario Público Enrique Loría Bruncker, a las 9:30 del 30 de septiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Control Solar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-319046, por medio de la cual se acuerda incluir la dirección electrónica conforme a la Ley número 10 597. Es Todo.—San José, 30 de septiembre del 2025.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998788).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día treinta de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas donde acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la compañía y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: notificaciones@criticalmass.com para la atención de notificaciones de la compañía **The Hangar Interactive, Sociedad Anónima**.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025998793).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **INS Inversiones Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil once, mediante la cual se reforma la cláusula decimoprimera del pacto constitutivo de dicha sociedad. Es todo.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Javier Cornejo Campos, Notario.—1 vez.—(IN2025998798).

Por escritura número treinta y ocho, otorgada ante esta notaria a las catorce horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos de **El Sol Chorotega SC Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos, en donde se hace nuevo nombramiento y se solicita la inclusión del correo electrónico legal@sura.com para notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025998799).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 30 de setiembre del 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de **Eagan Immigration Costa Rica S.R.L.**, celebrada a las 15:00 horas del 16 de setiembre del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación, y se modificó la

cláusula tercera de los estatutos sociales.—San José, 30 de setiembre del 2025.— Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025998801).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de **Netufone S.R.L.**, celebrada a las 9:00 horas del 4 de setiembre del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 27 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025998802).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 9:00 horas del 1 de octubre del 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de **The Way It Is S.R.L.**, celebrada a las 15:00 horas del 11 de setiembre del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 1 de octubre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025998803).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 17:35 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Compañía Inmobiliaria del Sol Radiante Guanacasteco C I S R G S. A.**, celebrada a las 9:00 horas del 21 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión del correo electrónico como medio de notificación en la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025998805).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:50 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizó Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **Importadora y Comercializadora Valle del Sol Dorado S.A.**, celebrada a las 10:00 horas del 21 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión del correo electrónico como medio de notificación en la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025998806).

Por escritura número treinta y tres, otorgada ante esta notaria a las nueve horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Inmobiliaria TMF Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y nueve mil seiscientos treinta y dos, en donde se hacen nuevos nombramientos y se solicita la inclusión del correo electrónico legal@sura.com para notificaciones conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las dieciséis horas cuarenta minutos del treinta de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Dixiana Obando Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2025998808).

Por escritura número 57-7, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 17:00 horas del día 29 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Wendover Reserva Conchal Limitada**; cédula jurídica 3-102-911054, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley

número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 30 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998810).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del 30 de setiembre del 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de **Luciérnagas de la Noche S.R.L.**—San José, 1 de octubre del 2025.—Noelia Marcela Cisneros Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025998811).

Ara del Mar Villa Número Veintiocho Sociedad Anónima, cédula Jurídica número: tres-ciento uno-siete cero siete cero siete ocho hace saber que procede a reformar del pacto constitutivo las cláusulas segunda de domicilio, sexta de administración y representación del pacto social. Es todo.—Jacó, 01 de octubre del 2025.—Notario Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado. Carné 4773.—1 vez.—(IN2025998812).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:20 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Bergkaia Of Guanacaste S. A.**, celebrada a las 11:00 horas del 29 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo primera de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025998813).

Por escritura número 55 -7, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 16:00 horas del día 29 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Viernes Soleados Limitada**; cédula jurídica 3-102-848109, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 30 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025998814).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve, otorgada en la ciudad de Turrialba, ante la notaria Karla Carrillo Salguero, carné veintiún mil cuatrocientos sesenta y cuatro, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del catorce de setiembre del dos mil veinticinco, tomo veintidós de mi protocolo, se reforma nombramientos de Junta Directiva de **Mundo Iluminación Techno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil ciento treinta y cinco; y se reforma cláusula quinta de representación.—Turrialba, primero de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Karla Fabiana Carrillo Salguero, Notaria.—1 vez.—(IN2025998815).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Corporación Costarricense de Turismo Papagayo C C T P S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 22 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión del correo electrónico como medio de notificación en la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 29 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025998816).

En virtud de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad domiciliada en Alajuela, Grecia, Rincón de Salas sur, costado oeste de la autopista Bernardo Soto, frente a la FANAL, denominada **Vehículos de Occidente S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil cuatrocientos catorce, celebrada en su domicilio antes dicho, a las diez horas del cinco de marzo del dos mil veinticinco, se tomó la decisión de disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo: doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Representante Legal: Arturo Rulber Rojas Loría.—Lic. José Alberto García Vargas, correo electrónico: jagarcia@abogados.or.cr.—1 vez.—(IN2025998817).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho, visible al folio ciento treinta y seis frente, del Tomo quinto, a las dieciocho horas y treinta minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Federico Alonso Valverde, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada; **Fox Alpha Victor SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-752268, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998818).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día nueve de mayo del dos mil veinticuatro, la sociedad de esta plaza **Playa Miles Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil doscientos trece, se acordó modificar la cláusula de la representación del pacto constitutivo y se procedió con los nombramientos de los nuevos Gerentes.—Grecia, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025998821).

Por escritura doscientos ochenta y ocho, del tomo veintiuno de mi protocolo, de las ocho horas del primero de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Uno Cero Uno-Siete Siete Seis Tres Seis Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete siete seis tres seis tres, en la cual, se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad, de la que no existen activos ni pasivos.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Siumin Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025998822).

Por escritura pública número 74, otorgada ante el notario público Enrique Loria Bruncker, a las 9:45 del 30 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Anapao Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-525634, por medio de la cual se acuerda incluir la dirección electrónica conforme a la Ley número 10 597. Es todo.—San José, 30 de setiembre del 2025.—Lic. Enrique Loria Bruncker, Notario. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2025998824).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de cuotistas

de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Tres Mil Seiscientos Diecinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, primero de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Angulo Vargas, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998826).

La suscrita Notaria Pública, Ana Jimena Campos Bulgarelli, hace constar que mediante escritura pública número 85-1, otorgada a las 14:00 del 27 de septiembre del 2025, se solicitó la inscripción del correo electrónico sol@nidolab.com. ar como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y administrativas, de la sociedad **El Retiro Dysol Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-863931.—Licda. Ana Jimena Campos Bulgarelli, Notaria.—1 vez.—(IN2025998827).

Ante esta notaría, el día de hoy la sociedad **Grupo Yezca SYM LTDA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil novecientos siete, solicita la inscripción de su correo electrónico.—Escazú, 30 de setiembre del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025998829).

Denia Cruz Morera Notario Público comunica escritura 294 tomo 20 de mi protocolo folio 136V otorgada a las 10 horas del 30 de setiembre 2025, se inscribe correo electrónico: famriosqdos@gmail.com para notificaciones en la sociedad **Hermanos Ríos Ja Be Ve Ga Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101423429.—1 vez.—(IN2025998834).

Mediante escritura número 60, visible al folio 71F, del tomo 11, a las 14 horas del día 26 de septiembre del año 2025, se presentó solicitud por parte de la Gerente de la sociedad **Zakwood Holdings LLC Limitada**, cédula jurídica 3-102-884516, para incorporar el correo electrónico como medio de notificación en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Tamarindo, 01 de octubre del año 2025.—Licda. Evelyn Isabel López Guerrero, 2-0703-0005, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998835).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número 136-37 otorgada ante esta Notaria, a las 11 horas del día 01 de octubre de 2025, la sociedad denominada **Bicsa Leasing Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-767212, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 01 de octubre de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2025998836).

Ante esta notaría, mediante escritura número 65-2, del tomo 2, emitida a las 13 horas, del 30 de septiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Accionistas de **Unique Law And Business S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos mediante la cual se acordó adicionar la cláusula decima cuarta del domicilio y agregar el correo electrónico como medio de notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, del primero del mes de octubre del año 2025.—Licda. Stephanie Garnier Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998837).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y siete, visible al folio ciento treinta y cinco vuelto, del Tomo quinto, a las dieciocho horas y quince minutos

del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Guillermo Alonso García, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada; **Eurohabitat Tres Ibérico S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-551916, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y treinta minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas. Notaria.—1 vez.—(IN2025998839).

Por escritura número 56 -7, otorgada ante el Notario Público, André Cappella Ramírez de las 16:30 horas del día 29 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Carvajal & Mussio Limitada**; cédula jurídica 3-102-925299, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 30 de setiembre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998840).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **K Y J Arce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno- siete siete tres seis siete cero, en la que se acuerda el aumento de capital de la sociedad antes indicada. Notaría de la Licda. Yanoris Quirós González, del cajero automático del Banco Nacional, setenta y cinco metros al sur, Teléfono 83177960.—Diez horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Yanoris Quirós González, Notaria.—1 vez.—(IN2025998842).

Ante este notario se protocolizó la Asamblea de Accionista de la sociedad **Desarrollos Internacionales de Salud S. A.**, en San José a las catorce horas y treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, en la cual se da la modificación de la cláusula quinta de los Estatutos Sociales, acordando el aumento del capital social de la empresa.—San José, treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Sharon Erzsébet Mariaca Carpio, Notario.—1 vez.—(IN2025998843).

Ante este notario se protocolizó la Asamblea de Accionista de la sociedad **Inversiones y Desarrollos Morro Sociedad Anónima** en San José a las catorce horas del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, en la cual se da la modificación de la cláusula quinta de los Estatutos Sociales, acordando el aumento del capital social de la empresa.—San José, treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Sharon Erzsébet Mariaca Carpio, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998845).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez visible al folio cero noventa y siete vuelto del tomo Primero de la suscrita notaria, a las once horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Henry Eduardo Alfaro Rojas, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Alpharho S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos treinta y nueve mil quinientos once; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a

las once horas diez minutos del día primero de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Ma. López Carballo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998847).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio treinta y ocho vuelto, del tomo doce, a las once horas, del día cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **América Construcciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento un-doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas: décima séptima: del funcionamiento de la junta directiva, novena: de las asambleas ordinarias y décima quinta, de la integración de la junta directiva, a fin de nombrar miembros suplentes en caso ausencia temporal o definitiva.—Iliana Cruz Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998849).

Por escritura otorgada San José a las 9:00 horas del 1 de octubre del 2025, se actualiza la información de; **Corporación Mundial de Planos y Patrones Sociedad Anónima**, con cedula jurídica: 3-101-713947, se consigna el correo: jenkinsra@yahoo.com, para recibir comunicaciones y notificaciones.—San José, a las 12:12 horas del 1 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Arias Solano. Abogado y Notario Publico.—1 vez.—(IN2025998850).

Por escritura otorgada ante esta notaría la sociedad **Grupo Corcoco, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-516483, reformó la cláusula de la administración, nombró secretario e incorporó correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas quince minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco.—Olga Cecilia Quesada Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998853).

Ante la notaría del Licda. Andrea Carvajal Lizano, por escritura otorgada a las dieciséis horas del treinta de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan los Acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta, mediante la cual se acuerda i) Modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, en relación a la representación, siendo que en adelante se lea: La sociedad será administrada por Gerente Uno y Gerente Dos, ambos con las facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o individualmente, pudiendo vender, gravar, enajenar, hipotecar, fideicomisos o de cualquier manera disponer de los activos de la compañía, así como adquirir pasivos, rendir fianzas, avales o de cualquier manera comprometer a la compañía. Asimismo, podrán sustituir su poder en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, otorgar poderes, reservándose o no su ejercicio, revocar las sustituciones que hicieren y hacer otras de nuevo. Dichos personeros serán nombrados por toda la Asamblea de Cuotistas y durarán en sus cargos por todo el plazo social. ii) Se acuerda modificar la cláusula segunda de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Su domicilio será en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio ciento dos, Torre dos, en el segundo piso, oficina doscientos nueve, Pignataro Abogados;

correo electrónico notificaciones@pignataroabogados.com. Es todo.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Carvajal Lizano.—1 vez.—(IN2025998854).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Grupo Gupiro S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-496179, donde se reforma la cláusula del domicilio, asambleas, de la administración, de la representación.—San José, 30 de setiembre de 2025.—Licdo. Huberth Salas Ortega.—1 vez.—(IN2025998859).

Por escritura número noventa y ocho otorgada ante el Notario Público Andrés Fernando Hidalgo Chavarría, nueve horas, diez minutos del día martes nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **The Retreat At Blue Mountain Farms Welfare Limitada** cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos siete, con domicilio social en provincia Cero Cinco Guanacaste, cantón Cero Dos Nicoya, Distrito Sámara, Chinampas, exactamente uno punto cinco kilómetros al este de la parada de bus de Terciopelo carretera nacional ciento setenta, propiedad a mano derecha, muro de piedra blanco, columnas blancas y portones negros, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Heredia, al ser las dieciocho horas, quince minutos del día martes treinta de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Fernando Hidalgo Chavarría, Notario Público.—1 vez.— (IN2025998863).

Ante esta notaría, bajo escritura de las 10:00 horas del 30 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta número uno del tomo dos del libro de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Arias Blanco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete, mediante la cual se reformó la cláusula de administración y el domicilio social, se cambió la junta directiva, y se realiza la inclusión de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 30 de setiembre de 2025.—Lic. Esteban Víquez Rescia, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998865).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 09:00 horas del 17 de setiembre del 2025, Inmobiliaria **Edimburgo Internacional Sociedad Anónima**, solicita incorporación de correo electrónico en Pacto Constitutivo.—Santa Ana, 30 de setiembre del 2025.—Notario Juan Miguel Villegas Rodríguez.—1 vez.—(IN2025998866).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro, hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 61-9, otorgada por la suscrita notaria a las 14 horas del 29 de setiembre de 2025, compareció la señorita Perla Chantal de Bedout Botero, en calidad de representante legal de las sociedades i) **Silvestre Box SRL**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-919525, y ii) **Torrealta Poas Investments TPI SRL**, titular de la cédula de persona jurídica 3-102-915265, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 30 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025998867).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día primero de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Casa Playavista LS**

Limitada, en donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la Compañía.—Puntarenas, primero de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2025998868).

Mediante escritura otorgada el día de hoy se solicita la asignación de correo electrónico de las empresas a) **TGE Golf And Leisure Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos veinticuatro mil trescientos ochenta y uno; b) **Queykuz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil ciento veintinueve; c) **Top Floor S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis; d) **Jungle Cat DCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete; e) **Colina Dremco Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta mil setenta y seis; f) **Daxleehein Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos setenta y tres mil setecientos cincuenta; g) **Pelis Rojo S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis; h) **Inversiones Pata De Perro S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho; i) **Entertainment Golf Tico T G E S.A** cédula jurídica tres-ciento uno cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y uno, estas últimas con el correo jquesada@pga.com.—San José, treinta de setiembre de dos mil veinticinco.—Notaria Pública Licda. Xinia Alfaro Mena.—1 vez.—(IN2025998869).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09:00 horas del 29 de septiembre de 2025, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de **Tropical Paradise Fruits Company Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-389918; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 1ro de octubre de 2025.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998870).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Construcciones y Excavaciones Navso S. A.**, titular de la cédula jurídica número Tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiséis, en donde se revocó y nombró nuevo fiscal. Es todo.—Curridabat, 1 de octubre del 2025.—Licda. Maribel Salazar Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 del 30 de setiembre del 2025, se modifica las siguientes cláusulas: la séptima del pacto constitutivo. La séptima, de la administración, en la sociedad **Inmobiliaria Contempo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-669683.—San José, 01 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Andrés Abarca Umaña.—1 vez.—(IN2025998874).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 01/10/2025, protocolizo acta de Asamblea Extraordinaria de socios de **L & G Empresarios Unidos del Este S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula de la representación.—San José, 0111012025.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez.—1 vez.—(IN2025998875).

Por escritura 172-11 otorgada ante esta notaría al ser las 10:15 del 1 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Sangar EM S.A.**, cédula jurídica 3-101-361081,

donde se acuerda su disolución, y se declara que la sociedad no tiene activos ni pasivos que asumir, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, y está al día en sus obligaciones tributarias, por lo que se solicita se prescinda del nombramiento de liquidador y se conceda el estado de liquidada.—San José, 1 de octubre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025998876).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 08:00 horas del 29 de septiembre de 2025, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de **Terra Fértil LWO, Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-476432; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 1ro de octubre de 2025.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998877).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta, visible al folio noventa frente, del tomo treinta y cuatro, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco, los representantes legales de **Uniremm Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y nueve, solicitó incorporar un correo electrónico a la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998880).

Hoy he protocolizado asamblea general de la sociedad **Smart City Centro América Holding S. A.**, cédula jurídica 3-101-726231 donde se modifica la cláusula de Representación y se nombra Presidente, Secretario y Fiscal.—San José, 1:00 del 1 de octubre 2025.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998882).

Mediante escritura número ciento ocho-siete otorgada ante el Notario Público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Darrel Jay (nombre) Plimpton (apellido) y Katrina Ann (nombre) Plimpton (apellido), actuando en condición de Gerente y Sub Gerente, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad denominada **Casa Angelina Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Tamarindo, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario, Carné 24020.—1 vez.—(IN2025998885).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 382-5 de las 07:00 horas del 10/09/2025, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Tri Star Holdings S.A.**, cédula jurídica 3-101-300670 en la que se acuerda modificar las cláusulas de domicilio y de administración.—San José, 10 de setiembre del 2025.—Dr. Carlos Alberto Mata Coto, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998897).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo treinta y cuatro, a las nueve horas del dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco, el representante legal de **Advance**

Dental Sociedad Anónima, con cédula de jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco; **Advance Escazú Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y siete mil ochenta y tres; **Laboratorio Dental Naus Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos siete mil doscientos setenta y ocho; y **Advance Medical Aevia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos treinta y cuatro mil quinientos diecisiete, solicitó incorporar un correo electrónico a las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998899).

Mediante actas de Asamblea General de Accionistas y Asamblea de Accionistas Preferentes de la sociedad **Torcasa Tornillos Centroamericanos, S. A.**, cédula jurídica 3-101-477994, protocolizadas por el suscrito notario en escritura pública número 92-24, de las 12:00 del día de hoy, se reformó la cláusula Quinta del pacto constitutivo.—Heredia, 30 de setiembre de 2025.—Lic. Manuel Ortiz Coronado.—1 vez.—(IN2025998900).

Por escritura pública número doscientos noventa y cuatro- once, otorgada a las diez horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad denominada **Gearjon, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres dos uno nueve seis, con domicilio social en Heredia, Barva, veinticinco metros al sur y cincuenta metros al oeste de la Escuela de Puente Salas de San Pedro de Barva.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Patricia Vanolli Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2025998901).

Mediante escritura 69-10, de las trece horas del diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Stream Natural Resources LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y seis mil novecientos treinta y cuatro, donde los socios acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D) del Código de Comercio y el artículo ciento siete del Decreto Ejecutivo N. cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación, para que haga sus objeciones en Playas del Coco en las Oficinas de Terra Law.—Playas del Coco, primero de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998902).

Mediante escritura número 28-8, de las 18:00 horas del 30 de septiembre del año 2025, otorgada ante la suscrita Notaria Pública, se reformó el Pacto Constitutivo, específicamente la cláusula que se refiere a la Administración. Asimismo, se solicitó establecer el correo electrónico notificaciones@tactic.legal, para recibir notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad **El Morazán, Limitada**, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la ley número 10597.—San José, 1 de octubre del año 2025.—Licda. Margarita Sandí Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025998905).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio treinta y seis vuelto, del tomo doce, a las diez horas, del día cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria

de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa Mil Quinientos Ochenta y Ocho, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil quinientos ochenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas: Décima séptima: Del funcionamiento de la Junta Directiva, Novena: De las asambleas ordinarias y décima quinta, de la Integración de la Junta Directiva, a fin de nombrar miembros suplentes en caso ausencia temporal o definitiva.—Iliana Cruz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998908).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y uno, visible al folio ciento treinta frente, del Tomo quinto, a las catorce horas y quince minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Diego Alonso Naranjo, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada; **Cerros de Wahike S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-424434, para incorporar el correo electrónico sociedadesam@automercado.biz en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las siete horas y quince minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998910).

Por escritura 23, de fecha del 01/10/2025, del tomo 6 de esta notaria, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete, a la sociedad **Hermanas Vargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-911199.—Lic. Mariaelena Azofeifa Cascante, teléfono 8815-6959.—1 vez.—(IN2025998911).

Por este medio y para los efectos establecidos en los artículos 53, 53 Bis, 53 Ter y 53 Quáter del Decreto Ejecutivo 34739-COMEX-H y sus reformas, Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa denominada **Finamec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-036696, comunica su intención de renunciar al Régimen de Zonas Francas.—Firmado por Dimity Gordienco Esquivel, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025998912).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09:00 horas del 29 de septiembre de 2025, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de **Tropical Paradise Fruits Company Sociedad Anónima** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-389918; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Pacto Constitutivo de la Compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 1ro de octubre de 2025.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998913).

Mediante escritura otorgada a las quince horas de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **SGI Design Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reformaron las cláusulas sexta y séptima de los estatutos, se revocó el nombramiento del Gerente, procediéndose a nombrar nuevo Gerente, y nombrándose también Subgerente Uno y Subgerente Dos.—San José, treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Bernal Chavarría Soley, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025998916).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres iniciada a folio ciento cuarenta y cinco vuelto del Tomo ochenta y cuatro, otorgada en Esparza centro de Puntarenas, a las diez horas treinta minutos del día treinta de

setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rafael Alberto Ortiz Molina el cual es representante legal de **Sociedad Agencia de Seguros Grupo Ortiz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil doscientos tres para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza centro de Puntarenas, a las once horas del día treinta de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público, carné 7220.—1 vez.—(IN2025998927).

Por escritura número 37-9, otorgada ante esta notaría, a las 11 horas y 30 minutos del 01 de octubre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas **RNCLS Ranúnculo, SRL**, mediante el cual se modificó la cláusula relativa a la administración, representación, domicilio y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión del siguiente correo electrónico looj.erik@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía “**RNCLS Ranúnculo, SRL**, cédula jurídica N° 3-102-858114”.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2025998928).

En la escritura número 26-4 del protocolo número 4 de la notaría Tatiana María Mainieri Acuña, otorgada, a las 17:00 del día 30 de setiembre de 2025, **3-101-645770 S.A.**, cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 26 de setiembre de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 1 de octubre de 2025.—Tatiana María Mainieri Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2025998933).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco; protocolo acta de la sociedad **Almas Perdidas Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara. Carné 9193.—1 vez.—(IN2025998938).

Ante esta notaría, mediante escritura número 48, visible al folio 40 vuelto, del tomo 3, a las 11:40 horas, del día 8 de setiembre del 2025, se protocolizó la solicitud de la **Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-000046, para incorporar el correo electrónico para recibir notificaciones de la sociedad en el siguiente casillero: gerenciageneral@cnfl.go.cr.—San José, 30 de setiembre del 2025.—Lic. Ronald Mauricio Monge Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998940).

Por escritura otorgada en San José, a las nueve horas del dos de octubre de dos mil veinticinco; ante el suscrito notario la sociedad **Alquima S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta mil novecientos cincuenta, solicita inscripción del correo electrónico. La sociedad **Directur Jus Et Honoris AYM S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y

un mil cuatrocientos veinticinco, solicita inscripción del correo electrónico La sociedad denominada **Aljodaludi S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y un mil doscientos cincuenta y cinco, solicita inscripción del correo electrónico La sociedad denominada **Alcatech S.A.**, solicita inscripción del correo electrónico.—San José, dos de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Julio Rímola Umaña - Notario Público.—1 vez.—(IN2025998942).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos iniciada a folio ciento quince vuelto del Tomo diez otorgada en Puntarenas centro a las dieciséis horas con treinta y un minutos del día treinta de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Ricaurter Ortiz Álvarez el cual es representante legal de **Transacciones R R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno ciento cincuenta y seis mil ochocientos dos para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas centro, a las once horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público, carné 10000.—1 vez.—(IN2025998943).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Arguello Corrales, mediante escritura número doscientos uno-cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Inmobiliaria Gentiana EESR. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres ciento uno-seis seis siete seis dos cuatro.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Arguello Corrales.—1 vez.—(IN2025998945).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Arguello Corrales, mediante escritura número doscientos cuatro-cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Balsas de Cebadilla Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis. Publicar por una vez.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Arguello Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998946).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos dos -cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Filial XLVIII Jerez B.L. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres seis nueve uno tres nueve.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998947).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Arguello Corrales, mediante escritura número doscientos tres-cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Instamec Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero uno nueve uno cuatro tres.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Arguello Corrales.—1 vez.—(IN2025998948).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos cinco-cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco,

se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Filial Camila Nirvana Azul Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cinco ocho seis cuatro siete, publicar por una vez.—Heredia, veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998949).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos seis-cuarenta y dos, del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Tecnosagot Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y siete mil quinientos setenta y tres. Publicar por una vez.—Heredia, veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998950).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos siete -cuarenta y dos, del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **La Kandela Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres -ciento uno -dos seis dos seis uno ocho.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998951).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos ocho-cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **III Finca Cirri Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-dos ocho cuatro siete cinco cero.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998952).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos nueve-cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Siete Cero Cinco Uno Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete cero cinco uno dos.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998953).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos diez-cuarenta y dos, del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Siete Cero Cinco Uno Tres Sociedad anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete cero cinco uno tres Publicar por una vez.—Heredia, veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998954).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos once-cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Siete Cero Cinco Uno Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete cero cinco uno cuatro.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998955).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos doce-cuarenta y dos, del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Itinsa Importadora técnica industrial Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno siete nueve dos ocho cuatro Publicar por una vez.—Heredia, veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998956).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos trece-cuarenta y dos, del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Mormen Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos cuatro siete nueve siete.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998957).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos trece-cuarenta y dos, del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **El Atardecer Resplandeciente Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cinco cinco cuatro cinco cero. Publicar por una vez.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998958).

En la notaría de la Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos catorce-cuarenta y dos, del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Tres Tres Cero Uno Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete tres tres cero uno siete. Publicar por una vez.—Heredia, veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998959).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos quince-cuarenta y dos, del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Uno Siete Uno Cero Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve uno siete uno cero nueve. Publicar por una vez.—Heredia, veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998960).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres iniciada a folio ciento dieciséis frente del Tomo diez, otorgada en Puntarenas centro a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día treinta de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rafael Alberto Ortiz Molina el cual es representante legal de **La Calma de La Tormenta R & O Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa mil doscientos sesenta y tres para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas centro, a las once horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público, carné 10000.—1 vez.—(IN2025998961).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos veintiséis-cuarenta y dos, del día treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **RVF Proyectos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero seis tres ocho cero.—Heredia, treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998962).

En la notaría de la licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, mediante escritura número doscientos veinticinco-cuarenta y dos, del día treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la sociedad **Rovafam Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete seis nueve uno tres cero. Publicar por una vez.—Heredia, treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales.—1 vez.—(IN2025998963).

Al ser las 9:00 horas del 2 de octubre del 2025, la compañía **Chavita del Oeste, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-178967, con domicilio en San José, La Uruca, de Canal 6, 100 metros sur, 100 oeste y 75 norte, reforma estatutos, específicamente revocan nombramientos y se hacen nuevos nombramientos, revoca agente residente, reforma capital social, administración, domicilio e incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—San José, 2 de octubre de 2025.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2025998971).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 1 de octubre de 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-718783 S.R.L.**, cédula jurídica número: tres- ciento dos siete uno ocho siete ocho tres, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco conforme a la página del Ministerio de Hacienda.—Atenas, a las 9:00 del 2 de octubre del año 2025.—Lic. Karen Oconitrillo Quesada, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025998973).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 1 de octubre de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de socios de la sociedad **3-102-876454 S.R.L.**, cédula jurídica número: 3-102-876454, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco conforme a la página del Ministerio de Hacienda.—Atenas, a las 9:10 minutos del 2 de octubre del año 2025.—Licda. Karen Oconitrillo Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998974).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 08.00 horas del 01-10-2025, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Lilosh S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-779067, mediante la cual se cambia el pacto constitutivo y se nombran apoderados.—San José, 01-10-2025.—Lic. Juan Roscio Etchart, Notario.—1 vez.—(IN2025998975).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio ochenta frente, del tomo tres, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes, de **Pacuare Foods Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, treinta de setiembre de dos mil veinticinco.—Jonathan Andrés Facey Torres.—1 vez.—(IN2025998979).

Al ser las 9:00 horas del 02 de octubre del 2025, la compañía **Chavita del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-178967, con domicilio en San José, La Uruca, de Canal 6, 100 metros sur, 100 oeste y 75 norte, reforma estatutos, específicamente revocan nombramientos y se hacen nuevos nombramientos, revoca agente residente, reforma capital social, domicilio e incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 02 de octubre de 2025.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998980).

Ante mi Cesar Augusto Mora Zahner, notario público, el 01 de octubre del 2025 compareció el Gerente uno de las sociedades **3-102-650791 Srl; 3-102-697019 Srl; 3-102-697011; y Cacho Blanco Srl**, cédula jurídica 3-102-143210 a efectos de cumplir con lo estipulado en la reforma al inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio. Notificaciones al fax 26432781.—Cesar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2025998981).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Importaciones Concorde Limitada**, mediante los cuales se reforma la cláusula del domicilio y la administración.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998982).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaria a las 08:00 horas del día 06 de agosto del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Índigo Capital Exim S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y dos mil cincuenta y siete, en donde se procede a la disolución de la sociedad.—San José, 30 de setiembre del 2025.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998984).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio tres vuelto, del tomo tres, a las ocho horas y treinta minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Brian Donald (nombre) Collins (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, y Susie Cathleen (nombre) Gunn (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, en condición de: II) Subgerente y Gerente, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de la compañía **Sondra Y Inez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho siete cuatro siete cinco cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las diez horas del día dos del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Marcela Valverde Cortés.—1 vez.—(IN2025998986).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 08:00 horas del 30 de setiembre del 2025, se establece el correo electrónico: shellygoettl@yahoo.com, para la sociedad **Hilltop Investments Of Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-518715.—Licda. Emy Victoria Viquez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2025998989).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y ocho-tomo diez, visible al folio ciento cincuenta y siete frente, a las ocho horas del primero de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Agrícola Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Montes de Oca, Lourdes, de las piscinas Alfredo Cruz, cien norte y veinticinco oeste, cédula jurídica número 3-101-169970, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolverla sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, primero de octubre del dos mil veinticinco.—Alexánder Soto Guzmán, 8384-2335.—1 vez.—(IN2025998991).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce-cuatro, visible al folio nueve frente, del tomo cuarto, a las quince horas y diez minutos del día primero de octubre del año 2025, se protocolizó el acta número cuarenta y uno de la asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadera Los Cedros Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero veintiséis mil setecientos sesenta y tres, con domicilio social en la ciudad de Grecia, Centro – Alajuela – cincuenta metros al este de la Cámara de Productores de Caña del Pacífico, mediante la cual, se acuerda reformar las cláusulas números segunda (domicilio social y correo electrónico) y cuarta (plazo social) del pacto constitutivo.—Grecia, 02 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Alpízar Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025998992).

Por escritura N° 245, otorgada ante este notaria a las 15 horas del 1° de octubre de 2025, la señora Ileana Marcela Vargas Calderón en su condición de apoderada generalísima de la empresa **3-101-917185**, solicita el cambio de dirección y el correo para notificaciones de dicha sociedad.—Cartago, 1° de octubre de 2025.—Lic. Wálter Guillermo Moya Sanabria.—1 vez.—(IN2025998995).

Ante esta notaría, mediante escritura 64 – 3, visible al folio 54 frente al 55 frente del tomo III a las 9:10 horas, del 22 de agosto de 2025 se presentó solicitud por parte de Allan Hidalgo Campos, mayor, soltero, abogado, vecino de Heredia, Heredia, San Francisco, Condominio San Agustín, quinta etapa, casa 31 N, portador de la cédula de identidad 1-0722-0811, en su condición de Presidente de la sociedad **Las Mellis Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-839746; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 1 de octubre de 2025.—Licda. Nicole María Fernández Ocampo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025998998).

Acta número cuatro: Asamblea General extraordinaria, de accionistas celebrada por la empresa **Vk Desarrollos E Inmuebles del Valle Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil quinientos ochenta y siete, en su domicilio social en San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, al ser las nueve horas del primero de octubre del año dos mil veinticinco, con

la asistencia de la totalidad del capital social, por lo que se prescinde de convocatoria previa, para conocer los siguientes asuntos y acordar: Primero: Dar por buenas todas y cada una de las siguientes actuaciones de la empresa y personas hasta la fecha. Segundo: Se acuerda revocar el nombramiento del tesorero y fiscal a quienes se les agradece los servicios prestados y se nombre como nuevo Tesorero: María Adriana Mora Bolaños, mayor, costarricense, casada una vez, educadora, cédula de identidad uno-cero nueve siete cinco-cero cinco nueve nueve, vecina de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cuatrocientos metros, quien acepta el cargo y se compromete a cumplir fielmente y entra en posesión del cargo en este mismo acto; nuevo Fiscal: Pablo César Villalta Mora, mayor, costarricense, soltero, estudiante, cédula de identidad uno-uno nueve cuatro tres-cero cero cinco ocho, vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, cuatrocientos metros norte del Liceo Unesco, calle Barrantes, penúltima casa a mano izquierda, quien acepta el cargo y se compromete a cumplir fielmente y entra en posesión del cargo en este mismo acto. Tercero: Se declara firmes y tomadas por unanimidad todos los acuerdos, inclusive el presente, se autoriza y comisiona a la notaria Melissa Villalta Mora, número de cédula de identidad uno-uno seis seis siete-cero dos cero dos, para que proceda a su protocolización e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, media hora después de iniciada.—Licda. Melissa Villalta Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2025998999).

Ante esta notaria al ser las once horas del veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, mediante la escritura número diecisiete-tres, las sociedades: A)- **JL Doble A Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-noventa y nueve mil quinientos uno. B)- Inversiones San Bosco de San José S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, solicitan modificación al pacto constitutivo, al establecer el siguiente correo electrónico: ariasjorge915@gmail.com como medio de notificación para las sociedades indicadas anteriormente como medio de notificación. Es todo.—San José, once de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licenciado Ricardo Rivera González.—1 vez.—(IN2025999000).

Ante esta notaría, mediante escritura 65-3, visible al folio 55 frente vuelto al 55 vuelto del tomo III, a las 10:00 horas, del 22 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Fernando Martín (nombres) Pertini (único apellido en razón de su nacionalidad), nacionalidad argentina, mayor de edad, divorciado en segundas nupcias, empresario, con domicilio en República del Paraguay, Asunción Cacique Lambare y Pai Gamarra, portador del actual pasaporte de su país número AAJ 389045, en su condición de presidente de **Millenia Asesora de Inversión (Costa Rica) Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-690824; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—San José, 01 de octubre de 2025.—Licda. Nicole María Fernández Ocampo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999002).

Por escritura 173-11 otorgada ante esta notaría al ser las 9:00 del 2 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Ree Ciento Noventa y Seis Costero de San Julian S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-755001, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 2 de octubre del 2025.—Andrea Ovarés López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999003).

El 1 de octubre del 2025, se protocoliza asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Consultores Ferrosa Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-060092 en la que se acordó modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo, sobre la administración de la sociedad y se hicieron nuevos nombramientos. Es todo. Publíquese por única vez. Teléfono 88346973.—San José, Moravia, Lindo Horizonte, Casa 15A., 1 de octubre del 2025.—Licda. Grazy Calvo López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999004).

Protocolización de acta número 14 de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Los Bosques Holandeses AMB S.A.**, con número de cédula jurídica: 3-101-594525; disolución y liquidación de la sociedad, por acuerdo de socios. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia a las 11 horas del 25 de setiembre del 2025. Es todo.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez.—1 vez.—(IN2025999005).

Ante esta notaría, mediante escritura número 73, visible al folio 40 frente, del tomo 3, a las 12:00 horas, del 27 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Algarabía del Sur SA**, cédula jurídica 3-101-226607, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 29 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999007).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 73, visible al folio 40 frente, del tomo 3, a las 12:00 horas, del 27 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ejecutivos del Arco iris S.A.**, cédula jurídica 3-101-364531, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 29 de setiembre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999008).

El suscrito notario público hago constar que mediante escritura número veintidós del tomo tres de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las 12:00 horas del 1 de octubre de 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **3-102-939993 S.R.L.**, mediante la cual se reformó la cláusula sétima de su pacto constitutivo "De la Administración".—San José, 01 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Astorga Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999012).

Ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de las sociedades **Grupo Preventivo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil novecientos seis, y **Tres-Ciento Cinco-Setecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Uno Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento cinco-setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las diecisiete horas del primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999013).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta iniciada a folio ciento catorce vuelto del Tomo diez otorgada en Puntarenas centro a las dieciséis horas con veintitrés minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rafael Alberto Ortiz Molina el cual es representante legal de

Las Travesuras de Giuli Mar & Ran Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas centro, a las once horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público, carné 10000.—1 vez.—(IN2025999015).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno, otorgada a las once horas del día jueves primero octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de las siguientes sociedades: cédula de persona jurídica **3-101-619801 Sociedad Anónima, 3-101-619815 Sociedad Anónima, 3-101-619798 Sociedad Anónima, 3-101-209623 El mejor valor de Los Pequeños y Elegantes Hoteles Sociedad Anónima, 3-101-143621 El Tamarindal Sociedad Anónima, 3-101-104611 Empresa Hotelera Santo Tomás Sociedad Anónima, 3-101-028475 Jiménez y Marten Sociedad Anónima, 3-101-226793 SORAK PVS Ciento sesenta y nueve Sociedad Anónima, 3-101-220405 Servicios Santo Tomás Sociedad Anónima, 3-101-135434 Kelts Sociedad Anónima, 3-101-149164 Negrotilla Sociedad Anónima, 3-101-141313 Laduc Sociedad Anónima, 3-101-247003 Manitou Internacional Sociedad Anónima, 3-101-619816 Costa Rica Anti Aging Experts Sociedad Anónima y 3-101-128790 Corporación B L Dieciocho de Santa Ana Sociedad Anónima, 3-101-619816**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las Sociedades, conforme a la Ley número 10597. Publíquese una vez.—Ciudad de Cartago a las trece horas del primero de octubre de 2025.—Licda: Rosa María Masís Martínez. C.7697, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999016).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno iniciada a folio ciento quince frente del Tomo diez, otorgada en Puntarenas centro a las dieciséis horas con veintisiete minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rafael Alberto Ortiz Molina el cual es representante legal de la **Seguridad del Pacífico y Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y nueve mil quinientos noventa para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas centro, a las once horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público, carné 10000.—1 vez.—(IN2025999017).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro iniciada a folio ciento dieciséis vuelto del Tomo diez, otorgada en Puntarenas centro a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del día treinta de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Ricaurter Ortiz Álvarez el cual es representante legal de **El Caracolito Herediano R & M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas centro, a las once horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público, carné 10000.—1 vez.—(IN2025999022).

Por escritura otorgada San José, a las 9:00 horas del 1 de octubre del 2025, se actualiza la información de; a) **Repsell Internacional Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-183770, b) **Gravados y Diseños Selley Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-421798, c) **Selgon Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-032759, se consigna en este orden los correos: a) notificaciones@gruposelley.com, b) notificacionesgrabados@gmail.com, y c) notificacioneselgon@gmail.com, para recibir comunicaciones y notificaciones.—San José, a las 12:12 horas del 1 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025999023).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Casa Senderos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: Alex.hoff@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, dos de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025999024).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día primero de octubre del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad denominada **Hoff Tamarindo Real Estate Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada** de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: Alex.hoff@gmail.com, para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, dos de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025999025).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día primero de octubre del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **La Agencia del Árbol Sociedad de Responsabilidad Limitada** de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: missalierose@gmail.com, para la atención de notificaciones de la Compañía.—San José, dos de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025999026).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce-cuatro, visible al folio once frente, del tomo cuarto, a las dieciocho horas y cinco minutos del día 01 de octubre del año 2025, se protocolizó el acta número treinta y seis de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Ganadera Proica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio social en la ciudad de Grecia, Alajuela, ciento cincuenta metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, mediante la cual, se acuerda reformar las cláusulas números segunda (domicilio social y correo electrónico) y cuarta (plazo social) del pacto constitutivo.—Grecia, 02 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Alpízar Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999028).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos sesenta y siete-dieciséis, visible al folio ciento setenta y cinco frente y vuelto, del tomo diecisiete de mi protocolo, a las siete horas cuarenta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Isabel María Guzmán Valverde, Presidenta con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la entidad **Gedekava Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil novecientos veintitrés, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, treinta de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999029).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y dos-dieciséis, visible al folio ciento setenta y ocho frente y vuelto, del tomo diecisiete de mi protocolo, a las nueve horas cincuenta minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Julio Zúñiga Corea**, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la entidad tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, cedula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, primero de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999031).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y tres-dieciséis, visible al folio ciento setenta y ocho vuelto y ciento setenta y nueve frente, del tomo diecisiete de mi protocolo, a las once horas treinta minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Nancy Natalia Suárez Calderón, gerente dos con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la entidad **Barquero y Suárez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil quinientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, primero de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999033).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y cinco-dieciséis, visible al folio ciento setenta y nueve vuelto, del tomo número diecisiete de mí protocolo, a las dieciocho horas del primero de octubre del dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte de Diego Vargas Murillo, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la entidad **Condominio San Sebastián Crema Erre Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecisiete mil treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, dos de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999034).

La Sociedad Anónima, denominada **Representaciones Otomanas S.A.**, y cédula jurídica tres- ciento uno-ocho-ocho-ocho-dos-uno-cuatro; mediante Protocolización, modifica la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, solicitándola inclusión del correo electrónico: representaciones.otomanas@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para recibir Notificaciones Administrativas y Judiciales. Escritura otorgada a las diez y treinta minutos, del veintiséis, de setiembre de 2025. Ante el Notario: Melvin Guillermo Morera Venegas.—Carné 27874.—1 vez.—(IN2025999036).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Navencientos Cuarenta y Tres Mil Navencientos Veinticinco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-943925, donde se modificó la cláusula quinta: del capital social.—San José, dos de octubre 2025.—Firma Responsable: Lic. Jonathan Jara Castro, cédula 1- 1146-0386.—1 vez.—(IN2025999039).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cinco, visible al folio ciento treinta y dos frente, del tomo tres, a las diecisiete horas del veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco se presentó solicitud de **L & S Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: Tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y ocho, para incluir correo electrónico en el asiento registral de la sociedad.—Ciudad de Liberia, Guanacaste, a las catorce horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Marín Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999040).

La sociedad anónima, denominada **Operaciones Mercantiles de Mercedes S.A.** y cédula jurídica tres-ciento uno-cinco-nueve-cero-cuatro-nueve-siete; mediante Protocolización, modifica la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, solicitándola inclusión del correo electrónico: marvinvargas.ferreteriajr@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para recibir Notificaciones Administrativas y Judiciales.—Escritura otorgada a las diez del veintiséis, de setiembre de 2025.—Ante el Notario: Melvin Guillermo Morera Venegas, carné 27874.—1 vez.—(IN2025999042).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo cuarenta y dos, a las diez horas del primero de Octubre del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Agropecuaria Las Cuevas Sociedad Anónima** cédula jurídica: tres-ciento uno-cero cuarenta y un mil ciento doce, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las

sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las diez horas del primero del mes de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999043).

Ante esta notaría, mediante escritura número 139, visible al folio 126 frente, del tomo 48, a las 16:00 pm, del 01 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de **Peter Michael Billharz de Tamarindo Envy Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-742259, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las diecisiete horas del día 01 de octubre del año 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999044).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio setenta y nueve frente, del tomo tres, a las diez horas con quince minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del secretario, de **Carballeira Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintisiete mil doscientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, treinta de setiembre de dos mil veinticinco.—Jonathan Andrés Facey Torres.—1 vez.—(IN2025999045).

Por escritura número ochenta y dos, otorgada ante el notario público, Luis Álvaro Rodríguez Mena, de las ocho horas del dos de octubre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Familia Aguilar Rivera Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-737053, domiciliada en la provincia de San José, Mora, Ciudad Colón, trescientos metros al este del AyA, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Mora, dos de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Álvaro Rodríguez Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999052).

La sociedad anónima, denominada **J Roberto Vargas e Hijos S.A.**, y cédula jurídica la sociedad cédula jurídica tres-ciento uno-uno-nueve-uno-siete-tres-cuatro; mediante protocolización, modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales, solicitándola inclusión del correo electrónico: marvinvargas.ferreteriajr@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para recibir notificaciones administrativas y judiciales. Escritura otorgada a las siete horas, del veintiséis, de setiembre de 2025. Ante el notario: Melvin Guillermo Morera Venegas, carné 27874.—1 vez.—(IN2025999058).

Por escritura otorgada ante este notaría el día de hoy, las empresas A) **Inversiones Familiares J.K. S.A.** y B) **Movitel S.A.**, solicitaron la incorporación de su correo electrónico a sus estatutos para efecto de atender notificaciones.—Curridabat, 26 de setiembre del año 2025.—Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2025999059).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto por el transitorio II de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, la representante legal de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula de

persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil quinientos setenta y cinco, solicitó al Registro Nacional, la inscripción de la siguiente dirección de correo electrónico: claradan42@gmail.com.—Ciudad Quesada, 01 de octubre del 2025.—Dowglas Dayán Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2025999063).

Ante esta notaría, mediante escritura número 66, visible al folio 48, del tomo 5, a las 11:30 horas, del 24 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado de **International Engineering CR S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-581512, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, Tilarán, a las 14:52 horas del día 01 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999064).

En escritura 197 de tomo 14 de mi protocolo, protocolicé Asamblea, para reforma del objeto, cambio de junta directiva de **3-101-564988 S.A.**—Lic. Jorge Antonio Arias Barrantes.—1 vez.—(IN2025999067).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico familyoffice@discoverylandco.com para la atención de notificaciones de la compañía **CMI Zapotal Investment CR Sociedad De Responsabilidad Limitada.**—San José, dos de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025999071).

Por escritura ante el suscrito notario a las once horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, se liquida la sociedad **Paletería La Michoacana Sociedad Anónima.**—Lic. Heberth Alonso Arrieta Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2025999073).

Por escritura ante el suscrito notario a las diez horas treinta minutos del veintiséis de setiembre, se disuelve y liquida la sociedad **Perrocarr Verde Sociedad Anónima.**—Lic. Heberth Alonso Arrieta Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2025999074).

Ante esta notaría, mediante escritura número 59, visible al folio 45, del tomo 5, a las 15:00 horas, del 22 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Botánica San Antonio SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-744489, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, Tilarán, a las 15:14 horas del día 01 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999078).

Ante mí, Cesar Augusto Mora Zahner, notario público, el 23 de julio del 2025 compareció la presidente de las sociedades: **Mapapi PJH S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-350737; **Spa de Playa Conchal S. A.**, cédula jurídica N°

3-101-338823; **Spa Terapia del Bosque S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-308946, y la presidente de **El Lince Ártico S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-205391; y de **Carnival Cruise Line S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-291210, ambas a efectos de cumplir con lo estipulado en la reforma al inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio. Notificaciones al fax: 26432781.—1 vez.—(IN2025999079).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:30 horas del día del 25 de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de compañía **Seafirst Enterprises S.A.**, mediante la cual, se aprobó la liquidación de esta sociedad.—Nosara, Guanacaste, primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2025999080).

Ante esta notaría, mediante escritura número 55 otorgada a las 11:30 horas del 30 de setiembre del 2025 establece el correo electrónico: federicosancho21@hotmail.com de la empresa **Inversiones Construteck S Z Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.**—Heredia, primero de octubre del 2025.—Licda. M. del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—(IN2025999084).

Por medio de la escritura pública número 145-1, otorgada a las 09 horas del 01 de octubre del año 2025, se asignó el correo electrónico teffy1489@hotmail.com para recibir notificaciones de la sociedad **MEJ González Esquivel Sociedad Anónima.**—María Nazareth Serrano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999091).

Ante esta notaría, mediante escritura número 63, visible al folio 47, del tomo 5, a las 12:30 horas, del 23 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **3-102-717951 SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-717951 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, Tilarán, a las 15:14 horas del día 01 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999092).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 12:00 horas del día 25 de agosto del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de **DESACOM ML SRL.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, en donde se modifica la cláusula séptima de representación.—San José, 1 de octubre del 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999095).

Por escritura ante esta Notaría a las 08 horas del 04 de Setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte del representante Legal de las **Sociedades Anónimas 3-101-702290, 3-101-771771 y 3-101-789472** para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad. Es todo.—Cartago, 02 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Alberto Carballo Silesky.—1 vez.—(IN2025999096).

Por escritura número cincuenta y siete otorgada ante la Notario Público, Heidy Soto Arguedas de once horas del dos de octubre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Fas Consulting & Law Firm Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica, cedula jurídica tres, ciento dos,

ochocientos setenta y nueve mil quinientos veintiséis con domicilio social en Alajuela, La Garita, Calle Llanos, frente a la construcción de Carnes Arias, dos casas antes del mini super Oasis, Oficina Arias y Blanco mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, dos de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Heidy Soto Arguedas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999097).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciséis-quince, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo quince, a quince horas del primer de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la Sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Cuatro Mil Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuatro mil Limitada, mediante la cual se acordó reformar las siguientes clausulas: domicilio del pacto constitutivo. Es todo.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2025999098).

Ante esta notaría, mediante escritura número 70, visible al folio 51, del tomo 5, a las 11:30 horas, del 30 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **MDJ Lago de Vista S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-909966, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Guanacaste, Tilarán, a las 14:38 horas del día 01 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999102).

Ante esta notaría, a las quince horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, compareció en calidad de presidente de **Tres-Ciento Uno-Novecientos Nueve Mil Treientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, Luis Andrés Araya Gómez, y en cumplimiento ley número diez mil quinientos noventa y siete se señaló como medio para atender notificaciones el correo facturastlogisticachorotega@gmail.com, Quesada, 30 de septiembre del 2025.—San Carlos, Quesada, San Luis 125 metros norte de la escuela. Teléfono 84499116.—Notaría del Lic. Marcos Arturo Gómez Araya.—1 vez.—(IN2025999105).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 01 de octubre del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotasistas, celebrada a las 8:00 horas del 5 de setiembre del 2025, en la que se acordó la disolución de **Nagula Property Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho tres ocho nueve cero cinco.—San José, 01 de octubre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025999106).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 1 de octubre del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotasistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Once S. R. L.**, celebrada a las 15:00 horas del 11 de setiembre del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo tercera de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 1 de octubre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025999109).

Por escritura 104, otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del 29 de setiembre de 2025, se protocoliza acta 1 de asamblea general ordinaria de socios de **3-101-885256 S.A.**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social, se nombra nuevo secretario y se señala correo electrónico burenaycecliano@gmail.com para notificaciones. Presidente: Jessica Ceciliano Jiménez.—San Marcos de Tarrazú, 01 de octubre de 2025.—Licda. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025999111).

Por escritura número 161 otorgada ante el Notario Público, Marco Vinicio Araya Arroyo, de las 16 horas del 1 de octubre del 2025, se reformó el domicilio y la administración, dentro de la sociedad denominada **Diseño y Desarrollo HGC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-882716, con domicilio en provincia Alajuela, cantón Alajuela, distrito Desamparados, costado sur de la plaza de Deportes, casa blanca con muro gris de una planta, mediante reforma a la cláusula del Domicilio y de la cláusula de la Administración en el Pacto Constitutivo.—San José, 02 de octubre del 2025.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999112).

En mi notaría, en escritura 123, otorgada a las 12 horas del día 16 de setiembre del 2025, he protocolizado el acta dos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Villa Shangrila Sociedad Anónima**, cedula jurídica: 3-101-127362, y se reforma la cláusula 2 y 8 del pacto constitutivo.—San José, 01 de octubre del 2025.—Lic. Huberth Guillermo Valverde Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999113).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 11:30 horas del 30 de setiembre del 2025, se establece el correo electrónico: ascamposcfia@gmail.com, para la sociedad **Inversiones La Nueva Radial de Atenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-589127.—Licda. Emy Victoria Viquez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2025999114).

En cumplimiento con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" mediante escritura cincuenta y tres con fecha dos de octubre del dos mil veinticinco del tomo once de la notaría del Lic. Oscar Sáenz Ugalde, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cuatro Sociedad De Responsabilidad Limitada**, recibirán, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: pajoanlo03@gmail.com. Es todo.—San José, dos de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Sáenz Ugalde, c 15960. Celular 88483142.—1 vez.—(IN2025999119).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula del domicilio y se señaló correo electrónico para la sociedad **El Higuerrón de Pavones S.A.**, 3-101-871975. Es todo.—01 de octubre del 2025.—Yolanda Porras Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999123).

Ante esta notaría, por escritura pública número sesenta y siete-uno, otorgada a doce horas del dos de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cuatro de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "**Servicios Veterinarios Monte Frío Sociedad Anónima**", con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuatro mil trescientos doce, mediante la cual

se acordó reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la compañía en lo referente a “La administración de la sociedad”.—San José, 02 de octubre de 2025.—Lic. David Guido Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999124).

Por escritura número ciento veintiséis, otorgada ante el notario público Manuel Enrique Navarro Fumero, de las once horas treinta minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Quebrada El Silencio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil ochocientos treinta y nueve, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo, referentes a la administración y representación judicial, se realizaron nuevos nombramientos, y se incluye cuenta de correo electrónico dentro del domicilio social.—Turrialba, primero de octubre de dos mil veinticinco.—M.SC. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999125).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y tres, visible al folio ciento ochenta y cinco-vuelto, del tomo veintiuno, a las once horas treinta minutos, del dos de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las siguientes mercantiles: i) **Sueños de Hermosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y tres; ii) **Bongo Nuevo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiún mil ochenta y cinco; iii) **Colochos de Bongo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y tres mil ciento once; iv) **Vista del Bongo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y uno; v) **Bongo Sud Property Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiún mil ciento ochenta y uno; vi) **Bongo Sud Holding Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta mil quinientos sesenta y siete; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cóbano, a las trece horas cincuenta y siete minutos del día dos del mes octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999126).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría a las 08:30 horas del 30 de setiembre del 2025, se establece el correo electrónico: shellygoettl@yahoo.com, para la sociedad **Minnesota Costa Rica Properties Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-507278.—Licda. Emy Victoria Viquez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2025999127).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las trece horas del ocho de agosto dos mil veinticinco, protocolicé acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Nomadica Viajera Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Lic. Merlin Leiva Madrigal- Notario Público-15042.—1 vez.—(IN2025999129).

Ante esta notaría, mediante escritura número 42, visible al folio 74 frente, del tomo 13, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del primero de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte de Maxime Robitaille y Audrey Doiron de **3-101-863141 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-

863141, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las 12:50 horas del dos de octubre del 2025.—Licda. Ana Elena Alvarado Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999130).

Mediante escritura número 66 visible al folio 80F del tomo 11, a las 14:30 horas, del 01 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la presidenta de la sociedad denominada **Campo Lazo de Potrero Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-151811, sociedad domiciliada en Guanacaste-Santa Cruz, Tamarindo, oficina PD Abogados, Centro Comercial, Tamarindo Business Center, local número dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Tamarindo, 01 del mes de octubre del año 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, 207030005, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999131).

Por escritura número veinte-treinta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Robagut del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y siete, donde se modifica domicilio social el cual es en Puntarenas, Garabito, Jacó, Herradura, un kilómetro al este de Súper La Amistad en Vista Los Sueños Adventure Park, oficinas PCG, se modifica la Administración, se nombra junta directiva y se incorpora el correo electrónico gerardo@pcgbusinesscenter.com como medio de notificaciones.—Jacó, primero de octubre del dos mil veinticinco.—Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—(IN2025999132).

Mediante escritura de las nueve horas del dos de octubre del año dos mil veinticinco, protocolicé acuerdo de Asamblea Extraordinaria de **Telima Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, en el que se modifica la cláusula undécima del acta constitutiva en cuanto a la representación judicial y extrajudicial de la misma, que ahora recae tanto en el presidente actuando de manera separada, así como en el secretario y tesorero, actuando de manera conjunta.—San José, 02 de octubre del 2025.—Henry Mora Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025999135).

Por escritura pública número 28, otorgada a las 10 horas y 30 minutos del 02 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Innova **Corredora de Seguros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-698434, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto social referente a la conformación de la junta directiva. Es todo.—Alajuela, 02 de octubre del 2025.—Lic. Esteban David Mora Soto, Notario.—1 vez.—(IN2025999136).

En esta notaría, mediante escritura número 58, visible al folio 46 frente, del tomo 20, a las 13 horas 40 minutos del 01 de octubre del 2025, la sociedad **Casmay Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-883846, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 16 horas 30 minutos del 01 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025999139).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 11:00 horas del 30 de setiembre del 2025, se establece el correo electrónico: shellygoettl@yahoo.com, para la sociedad **Rica Real Estate Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-555063.—Licda. Emy Victoria Víquez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2025999141).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho iniciada a folio ciento trece vuelto del Tomo diez otorgada en Puntarenas centro a las dieciséis horas con doce minutos del día treinta de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rafael Alberto Ortiz Molina el cual es representante legal de **Ortiz Álvarez del Pacifico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil ciento noventa y tres para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas centro, a las once horas del día primero de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfonso Martínez Chaves, Notario Público, carné 10000.—1 vez.—(IN2025999143).

Mediante escritura ciento ocho otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinticuatro de setiembre de del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula referente al domicilio social de los estatutos sociales de: **Vacamadi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis dos cero cero ocho.—San José, 02 de octubre de 2025.—Lic. Erick Ramírez Barahona.—1 vez.—(IN2025999144).

Mediante escritura ciento once otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre de del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula referente al domicilio social de los estatutos sociales de: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Seis S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis.—San José, 02 de octubre de 2025.—Lic. Erick Ramírez Barahona.—1 vez.—(IN2025999145).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal (DDL).—Inspección Policial.—Auto de Inicio.—Procedimiento Ordinario.—Causa N° 194-IP-2025-DDL.—San José, a las 08:00 horas del 17 de setiembre de 2025. De conformidad con las potestades otorgadas en los artículos 108, 109 inciso 1), 110 inciso 2) y 112 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, 61 y 88 de

la Ley General de Policía y 102 inciso c), 210, 211 incisos 1) y 3), 214, 215 inciso 1) y del 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública; el DDL, Inspección Policial, actuando como Órgano Director de Procedimientos, dispone instaurar procedimiento administrativo disciplinario ordinario, en contra de: Francisco Aguirre Mendoza, cédula de identidad número 7-0207-0313, clase de puesto Agente I FP, cargo: Agente de Policía, destacado actualmente en Delegación Policial Carmen; a quien resultó materialmente imposible notificar de manera personal, pues no fue localizable en su domicilio. Al servidor policial Francisco Aguirre Mendoza se le atribuyen en grado de presunción, las siguientes faltas graves: “1) *Ausencias injustificadas al trabajo los días del 05 al 28 de febrero, del 01 al 31 de marzo, del 01 al 30 de abril del 2025.* 2) *Incumplir la obligación contenida en el artículo 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual expresa: “En todos los casos, el servidor deberá notificar a su jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir a su trabajo. Por ninguna razón salvo fuerza mayor, deberá esperar hasta el segundo día para justificarlo.* Lo anterior quebrantaría lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo; 85 inciso ñ) de la LGP; 86 inciso e), 87 y 107 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública; 8 inciso a), b), g) y n), 14 y 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, en concordancia con el artículo 181 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública. De acreditarse lo reportado, podría acarrear la sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal y la consecuente inhabilitación para reingresar a cualquier otro cuerpo de policía durante un período de diez (10) años, con sustento en lo previsto en los artículos: 81, 82, 83, 92 y 93 de la LGP; 96 incisos c), d) y e) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública; así como compelerlo al pago de los salarios percibidos indebidamente, y de los gastos en que incurra la Administración para la tramitación del presente procedimiento por la vía del edicto. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Inspección Policial del DDL del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente que va hacia Casa Presidencial 50 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 09:00 horas del Decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Máster Marieta Chacón Rodríguez, funcionaria de esta oficina, asignada para tal efecto, de conformidad con los artículos 241 inciso 4) y 311 de la LGAP. El encausado al momento de rendir su declaración o de formular las conclusiones en la comparecencia oral y privada, deberá comunicar con la prueba idónea correspondiente, si ostenta la condición de miembro de sindicato en formación, dirigente sindical, o afiliado con candidatura presentada para ser miembro de su junta directiva, o bien, si actualmente forma parte como denunciante en un proceso de hostigamiento sexual, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 367, 540 y 541 del Código de Trabajo. El encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado; puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado (a) que le represente durante todo el procedimiento.

El expediente puede ser consultado y fotocopiado en la Sección de Inspección Policial del DDL, el cual se encuentra conformado por lo siguiente: Pruebas: Documental: Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJC-D1-0283-2025, del 17 de marzo del 2025 suscrito por Blanca Segura Zúñiga, Jefe de la Delegación Policial Carmen y documentación adjunta, la cual hace referencia a las ausencias injustificadas en que incurrió el oficial Aguirre Mendoza (folios 1 al 3.) Oficio N° MSP-DM-DVA-DDL-AIP-837-2025, del 21 de mayo del 2025 suscrito por Ivannia L. Winter Winter, Admisibilidad e Investigaciones Preliminares (folios 4 y 5). Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJC-D1-0570-2025, del 27 de mayo del 2025 suscrito por Blanca Segura Zúñiga, Jefe de la Delegación Policial Carmen y documentación adjunta (folios 6 al 40), Oficio N° MSP-DM-DVA-DDL-AIP-814-2025, del 13 de junio del 2025 suscrito por José Pablo Chacón Mata, Jefe, Admisibilidad e Investigaciones Preliminares (ver folios 41 al 44), Auto de Inicio de las 11:46 horas del 8 de setiembre del 2025, y diligencias anexas (folios 45 al 49); y el Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJC-D1-1054-2025, del 12 de setiembre del 2025 (folio 50). Se hace saber a la parte que la admisión y recepción de prueba testimonial, documental o cualquier otra, será en la comparecencia oral y privada ante la Administración, por lo que se previene que toda prueba que tenga a bien ofrecer con relación con este asunto, deberá presentarla ante este Departamento y Sección en el mismo acto de la comparecencia aludida, o bien en fecha anterior. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico, así dispuesto en los artículos 343 y 345 de la LGAP. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibile el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le previene que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario, se le estarán notificando las siguientes actuaciones en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente personal laboral, de conformidad con los artículos 243 inciso 1) y 334 de la LGAP. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Se le advierte al encausado que por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 24 constitucional; 272 y 273 de la LGAP; 4, 9 incisos 2), 3) y 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales; se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la LGAP. Notifíquese.—Gustavo Salazar Madrigal, Jefatura a.i. DDL.—(IN2025998737).

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 25-2396.—MH-ODP-LPJ-001-2025.—Citación A Comparecencia.—Órgano Director de Procedimiento. San José, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-0842009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número MH DM-ACDO-0094-2025 del 08 setiembre de 2025, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora **Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 1-0947-0788**, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en **fecha 15 de octubre de 2025** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:00 horas, llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Dirección Jurídica ubicada en el quinto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

Descripción Detallada de los Hechos

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 1-0947-0788, respecto a la presunta deuda por monto de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto se generó por concepto de haber percibido salario en períodos que contaba con incapacidades.

- 1) Que la señora Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 303680757, cédula de identidad N° 1-0947-0788, presentó su carta de renuncia por pensión a partir del 16 de mayo de 2025 (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 2) Que mediante MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-00194-2025 del 13 de junio de 2025, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la exfuncionaria, adeuda el monto de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en períodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al período del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del año 2022 (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).

- 3) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-00194-2025 del 13 de junio de 2025, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló, que cobro corresponde a las siguientes boletas de incapacidades: (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-1890).

Año	Periodo	Boleta
2021	Del 20/01 al 18/02	N°4464150Z
	Del 28/07 al 16/10	N°4472388Z
2022	Del 17/10 al 08/01/2023	N°A00210122018799

Realizado el estudio de pagos de salario y fechas de las incapacidades, se pudo determinar la acreditación salarial que no le corresponde, la cual es de 121 días, distribuidos de la siguiente manera:

Año	Periodo	Boleta
2021	Del 20/01 al 18/02	09 días
	Del 28/07 al 16/10	15 días
2022	Del 17/10 al 08/01/2023	21 días
Total de días		45 días

- 4) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0114-2025 de fecha 18 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera le comunico a la exfuncionaria, que se formaliza su renuncia por pensión por invalidez a partir del día 16 de mayo de 2025. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 5) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0115-2025 del 18 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, trasladó a la Dirección jurídica el expediente para el trámite correspondiente. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 252396).
- 6) Que mediante Acuerdo número MHDM-ACDO-0094-2025 del 08 de setiembre de 2025 se designó a la licenciada Alejandra Tenorio Mora, portadora de la cédula de identidad número 108260522, como Órgano Director de Procedimiento, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora Laura Pérez Junco por el monto total de \$7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a \$2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en periodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como \$5.351.535,81 correspondiente al período del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del año 2022. Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, Exp 25-2396)

Intimación e Imputación

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Laura Pérez Junco, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

Presunta deuda con el Estado, por la suma total de \$7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a \$2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en periodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como \$5.351.535,81 correspondiente al período del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del año 2022.

Imputación de Cargos

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 10947-0788, por la suma de \$7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a \$2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en periodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como \$5.351.535,81 correspondiente al período del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del año 2022.

Si se logran demostrar los hechos señalados, a la señora Pérez Junco, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-0842009 y C- 093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de **50 imágenes** en formato digital, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Alejandra Tenorio Mora.

Previsiones

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que medie justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo

digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: Tenorioma@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por el licenciada Alejandra Tenorio Mora, funcionaria destacado en la Dirección Jurídica. Notifíquese personalmente a la señora Laura Pérez Junco.—Msc. Alejandra Tenorio Mora, Órgano Director de Procedimiento.—(IN2025998257).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/62247.—Colgate Palmolive Company, empresa constituida según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América. Salomón Selva Lacayo, casado, cédula de identidad 800530793, en calidad de Apoderado Generalísimo de TIVOLI COSMÉTICOS DE COSTA RICA, S.A. Documento:—Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-173729 de 22/04/2025.—Expediente: N°.287579 NEUTRODOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 10:34:11 del 24 de julio de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor SALOMON SELVA LACAYO, mayor, casado, empresario, cédula de identidad 8-0053-0793. vecino de Sata Ana, en su condición de Apoderado Generalísimo de TÍVOLI COSMETICOS DE COSTARICA, S.A., cédula jurídica 3-101-073713, quien presentó solicitud de Cancelación por Falta de Uso contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio NEUTRODOR en clase 3 para proteger: “Talcos, cosméticos, champús, colonias y jabones”, registro 287579, propiedad de COLGATE PALMOLIVE COMPANY, empresa constituida según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a TRASLADAR la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de UN MES contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que un juego de copias del escrito de cancelación queda

a su disposición en el expediente administrativo. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto No. 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025997853).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/61736.—José Antonio Giralte Fallas, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima De Capital Variable.—Documento: Cancelación por falta de uso JGIRALT@GIRALTLEX.COM.—Nro y fecha: Anotación/2-175532 de 15/07/2025.—Expediente: N°250973 **VIVA**. Registro de la propiedad intelectual, a las 09:24:23 del 23 de julio de 2025.

Conoce este Registro, solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por José Antonio Giralte Fallas, cédula de identidad número: 109860719, en calidad de apoderado generalísimo de Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima De Capital Variable, contra la marca de servicios, denominativa, **VIVA**, Registro N° 250973, el cual protege y distingue: “Transporte de pasajeros, carga, correo, mercadeo y venta de productos secundarios dentro del sector turismo como asistencia en viaje, renta de autos, tours, paquetes turísticos y demás productos relacionados con la aerolínea y el turismo.”, en clase 39 internacional, propiedad de Vivalatinamerica S. A.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **Un Mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del solicitante, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025998300).

Ref: 30/2025/61746.—José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo Aeroenlaces Nacional Sociedad Anónima De Capital Variable. Documento.—Cancelación por falta de uso JGIRALT@GIRALTLEX.COM.—Nro y fecha: Anotación/2-175533 de 15/07/2025.—Expediente: No.251623 VivaAirlines

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:43:42 del 23 de julio de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Jose Antonio Giralt Fallas, cédula de identidad número: 109860719, en calidad de apoderado generalísimo de Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el signo distintivo VivaAirlines, Registro No. 251623, el cual protege y distingue: Transporte de pasajeros, carga, correo. en clase 39 internacional, propiedad de Vivalatinamerica S.A.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a TRASLADAR la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de UN MES contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del solicitante, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor legal.—(IN2025998302).

Ref.: 30/2025/61787.—Jose Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo de Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Varialbe.—Documento: Cancelación por falta de uso JGIRALT@GIRALTLEX.COM.—Nro. y fecha: Anotación/2-175537 de 15/07/2025.—Expediente: N° 251875 VivaCostaRica.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:33:46 del 23 de julio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Jose Antonio Giralt Fallas, cédula de identidad número: 109860719, en calidad de apoderado

generalísimo de Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el signo distintivo **VivaCostaRica**, Registro N° 251875, el cual protege y distingue: Transporte de pasajeros, carga, correo, mercadeo y venta de productos secundarios dentro del sector turismo como asistencia en viaje, renta de autos, tours, paquetes turísticos y demás productos relacionados con la aerolínea y el turismo (servicios que serán prestados en Costa Rica) en clase 39 internacional, propiedad de Vivalatinamerica S. A. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del solicitante, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—(IN2025998303).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA ADMINISTRATIVA
CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento administrativo ordinario de responsabilidad patrimonial.—Contra: Sr. Isaac Ortiz Morales. Expediente N° 25-00237-1105-OPAT.—Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo (CIPA).—Caja Costarricense de Seguro Social.—San José, al ser las 13:40 horas del 22 de agosto del año 2025.

Resolución inicial de traslado de cargos

I.—Mediante oficio HSVP-2426-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, recibido en el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA),

a través del sistema Jurix el día 08 del mismo mes y año, la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, le solicitó la Licenciado Mario Antonio Cajina Chavarría, Director del CIPA, nombramiento de órgano director para inicio de Procedimiento Administrativo Patrimonial, en contra del Sr. Isaac Ortiz Morales, portador de la cédula de identidad 502230476, persona que se desempeñó como director de enfermería del Hospital San Vicente de Paul (exfuncionario); al oficio de solicitud la Dra. Priscila Balmaceda adjuntó documentación que se indicará en el apartado de pruebas de la presente resolución (Ver folios del 01 al 15 del expediente administrativo).

II.—De conformidad con el documento supra citado, mediante el oficio GA-CIPA-01846-2025 del 11 de agosto 2025, el Lic. Mario Cajina Chavarría, director del CIPA, designó al funcionario de dicho Centro, Tommy Jiménez Castro, como Órgano Director. (Ver folio 16 del expediente administrativo).

III.—En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** en contra del **Sr. Isaac Ortiz Morales**, portador de la cédula de identidad 502230476, quien fungió para el momento de los hechos objeto de investigación como director de enfermería del Hospital San Vicente de Paul; con fundamento en los siguientes:

HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, **EN GRADO DE PROBABILIDAD:**

PRIMERO: El Enfermero Sr. Isaac Ortiz Morales, cedula de identidad 502230476, exfuncionario de la Caja Costarricense del Seguro Social, fungió como director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paul de Heredia. (Ver folios del 01 al 15 del expediente administrativo).

SEGUNDO: En recapitulación de los antecedentes, de la solicitud presentada por la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl, mediante oficio HSVP-2426-2025, se tienen los siguientes:

- 1) *Que el señor Raymond Castillo Rugama es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, en el Servicio de Medicina de Mujeres, en la ciudad de Heredia, donde se desempeña como Asistente de Pacientes de dicho Centro Hospitalario.*
- 2) *Que el señor J.B.R. estuvo internado en el hospital San Vicente de Paúl de la ciudad de Heredia el día 21 de octubre del 2013, específicamente en el servicio de Medicina de mujeres, cubículo de dengue.*
- 3) *Que para el día 21 de octubre del 2013, el señor Raymond Castillo Rugama laboró de forma normal en horario de 6 de la mañana a las 14:00 horas en el servicio de Medicina de mujeres del Hospital San Vicente de Paúl, donde se ubicó el cubículo No 4, de 6 pacientes con dengue.*
- 4) *Que a través del oficio H.S.V.P.D.E-3689 de fecha 24 de octubre del año 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de la Ciudad de Heredia, con fundamento en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, le solicitó al Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) del mencionado nosocomio, que procediera a abrir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Actor Raymond Castillo Rugama, mayor, cédula 7-103-941. Lo anterior ante queja*

interpuesta por los señores usuarios del mencionado hospital, los señores J.A.L y J.B.R. los cuales se encontraban internados en el cubículo de dengue en el servicio de Medicina de mujeres del Hospital San Vicente de Paúl, de la ciudad de Heredia. La queja tiene fecha 21 de octubre de 2013.

- 5) *Que a través del oficio CIPA- 2167-2013 del 28 de octubre del 2013 el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) le solicitó a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, que en relación con la solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Raymond Castillo Rugama, se debía, previo a dar inicio a dicho procedimiento, cumplir por parte de dicha Dirección de Enfermería con la corrección de dicha solicitud. Concretamente en cuanto a la presentación o desarrollo de un cuadro histórico de los hechos denunciados, donde se pudiese inferir de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de dichos hechos; toda vez que en el escrito H.S.V. P.-DE-36869-2013, no se realizaba una descripción clara precisa y detallada de los elementos que se solicitaban investigar, así como la presunta imputación de la falta o faltas endilgadas al funcionario investigado Castillo Rugama. Asimismo, que se aclarara quiénes eran las personas denunciadas, ya que dicha situación no estaba clara en el mencionado oficio de solicitud de apertura de procedimiento. Por último, que se aclarara también el nombre completo del funcionario a investigar indicándose si trabajaba en el hospital San Vicente de Paúl, señalando de forma expresa la naturaleza de las funciones de dicho funcionario, horario de trabajo y perfil del lugar de trabajo; es decir servicio, vacaciones, permisos con o sin goce de salario e incapacidades que haya este reportado para el día 21 de octubre del año 2013.*
- 6) *Que a través del oficio H.S.V.P- DE 3975-2013, del 7 de noviembre del 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, de la C.C.S.S, señaló que en esa Dirección de Enfermería se recibió una nota emitida por la Licenciada Lizbeth Granados Camacho, Supervisora de Enfermería, donde adjuntó una queja emitida por los señores J.A.L y J.B.R. ambos pacientes de la Unidad de Dengue ubicada en el Hospital San Vicente de Paúl, de la C.C.S.S., quinto piso, propiamente en el Servicio de Mujeres. Que la presunta falta a investigar es el supuesto irrespeto a la privacidad, de lo cual fueron objeto los usuarios antes señalados por parte del funcionario Castillo Rugama, quien funge como Asistente de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl en el servicio de Medicina de Mujeres y que laboró el 21 de octubre del 2013, en el turno de 6 am a 2 pm.*
- 7) *Que a través de oficio CIPA 2246-13, del 11 de noviembre del 2013, el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) solicita a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, Directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, aclarar el tipo de procedimiento administrativo que se requería tramitar, toda vez que dicho requisito no fue completamente claro en el oficio H.S.V.P.-DE-3975-2013, y certificar las fotocopias remitidas*

mediante el oficio que se indicó en el punto anterior, ya que las mismas a pesar de contar con la razón de certificación no fueron debidamente selladas y firmadas.

- 8) Que a través del oficio H.S.V.P. D.E-4071-2013, de fecha 7 de noviembre del 2013, la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, directora de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, cumplió con lo anteriormente requerido y que se indica en el hecho demostrado inmediatamente anterior, señalando que el procedimiento administrativo que se requería tramitar era por posible acoso sexual. Así mismo adjuntó certificación debidamente sellada y firmada HSV-P-OGRH-2049-2013 y oficio HSV-P-OGRH-1295-13.
- 9) Que a través de oficio H.S.V. P-OGRH-1295-2013, del 13 de noviembre del año 2013, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl, le remitió a la Doctora Yolanda Arroyo Chacón, de calidades mencionadas ut supra, certificación que esta última le solicitara en relación con las vacaciones, permisos, sin goce de salario e incapacidades tomadas por el funcionario aquí investigado Raymond Castillo Rugama, durante el mes de octubre del año 2013. Señalándose en dicha certificación que dicho funcionario únicamente estuvo incapacitado los días 10 y 11 de octubre del año 2013, según la boleta número 102976-X. del Sistema Digital del Control de incapacidades.
- 10) Que los integrantes del Órgano director del Procedimiento Administrativo en el caso objeto de este proceso fueron nombrados en dicho cargo en fecha 18 de noviembre de 2013, recayendo los nombramientos en los Licenciados José Pablo Naranjo Acuña y Karla Zúñiga Morales.
- 11) Que a través de la resolución dictada por el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CIPA), de las 10:00 horas del 19 de noviembre del año 2013, en su carácter de Órgano Director del Procedimiento Administrativo de investigación, a través de la resolución de las 10 horas del 19 de noviembre de 2013, se dio curso al procedimiento administrativo en contra del señor actor Raymond Castillo Rugama, siendo que los hechos que se le imputaron al señor aquí actor, en grado de probabilidad, fue haber incurrido en comportamientos de acoso sexual en perjuicio de los pacientes J.A.L. y J.B.R y con fundamento en el oficio H.S.V.P. DE 3689-2013, CIPA 2167-2013, H.S.V. P- DE- 3790-2013, H.S.V. P. DE 3975- 2013, CIPA 2246-2013, y H.S.V. P- DE 4071-2013, se confirió al señor actor Raymond Castillo Rugama, el correspondiente traslado de cargos en el procedimiento administrativo sancionatorio citado ut supra, señalándose para la comparecencia oral y privada que establece el artículo 217 de la Ley General de la Administración Pública, las ocho horas del 28 de enero de 2014, siendo notificado de dicho traslado de cargos el 20 de noviembre de 2013.
- 12) Que a través de la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del 27 de enero del 2014, el Órgano director del Procedimiento Administrativo incoado en contra del señor Raymond Castillo Rugama, aquí actor, dejó sin efecto el señalamiento a comparecencia oral y privada señalado para las

8:00 horas del 28 de enero del año 2014, debido a no haber sido posible notificar la resolución de traslado de cargos al señor denunciante J.B.R.

- 13) Que a través de la resolución de las 10:00 horas 40 minutos del 28 de marzo del 2014 el Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) de la Caja Costarricense de Seguro Social convocó a comparecencia oral y privada al señor actor y a los denunciantes J.A.L y J.B.R, para las 8:00 horas del día 24 de abril de 2014, y para el día 25 de abril de 2014, fecha esta última que se utilizaría únicamente en caso de ser necesario y cuya hora no se indicó.
- 14) Que la comparecencia señalada para las 8:00 horas del día 24 de abril del año 2014, no se llevó a cabo debido a no tener certeza el Órgano Instructor acerca de la debida notificación a dicha comparecencia de los señores denunciantes, y además por ausencia del Licenciado José Pablo Naranjo Acuña, por motivos de salud.
- 15) Que a las 16:00 horas del 10 de julio del año 2014, el Órgano Director del presente procedimiento administrativo dispuso continuar con la tramitación del mismo y convocó al señor investigado Raymond Castillo Rugama y a los denunciantes J.A.L y J.E.B.R a la celebración de la comparecencia oral y privada para las 8:00 horas del día 26 de agosto del 2014, teniendo como testigos para esa audiencia a los señores J.A.L. y J.B.R, Lizbeth Granados Camacho, Rogelio Brenes Trejos y Keylor Salas Orozco.
- 16) Que a las 8:00 horas del 26 de agosto del año 2014, el órgano director del procedimiento administrativo de cita realizó la comparecencia oral y privada de dicho procedimiento con la presencia de las siguientes personas: El señor denunciante, J.E.B.R portador de la cédula de identidad 402140785, el señor investigado Castillo Rugama, cédula 701030941 y su abogado el Licenciado Kermít Ceciliano Moreira. No haciéndose presente el señor denunciante J.A.L, a pesar de haber sido debidamente notificado de dicha comparecencia.
- 17) Que en la comparecencia oral y privada referida en el hecho demostrado inmediatamente anterior aparte de la intervención del señor investigado Castillo Rugama, quien se abstuvo de declarar, se recibió el testimonio del señor denunciante J.B.R, así como de las testigos señora Lizbeth Patricia Granados Camacho y se dispuso a llamar como testigo a la enfermera Marianela Núñez Salas, para lo cual se señalaron las 8:00 horas del 19 de septiembre del año 2014.
- 18) Que al ser las 13:00 horas del día 18 de septiembre del año 2014, el órgano director del procedimiento administrativo supra mencionado reprogramó el señalamiento para recibir el testimonio de la señora Marianela Núñez Salas, señalándose para esos efectos las 8:00 horas del día 6 de octubre del año 2014. Lo anterior al requerimiento del señor investigado R.C.R.
- 19) Que a las 13:00 horas 30 minutos del día 29 de septiembre del año 2014, el órgano director del procedimiento de investigación en contra del señor actor y a petición expresa del mismo, para la recepción

de la testimonial de la señora Marianela Núñez Salas, reprogramó la hora y fecha para las 8 horas del día 13 de octubre del año 2014.

- 20) Que al ser las 8:00 horas del día 13 de octubre del año 2014, por parte del órgano director del procedimiento administrativo citado ut supra, se procedió a la recepción del testimonio de Marianela Núñez Salas, luego de lo cual el órgano director a través de la resolución de las catorce horas del 17 de agosto de 2021 confirió audiencia a las partes para que rindieran el alegato final de conclusiones.
- 21) Que el Representante Legal del señor investigado Castillo Rugama, rindió su alegato de conclusiones, una vez finalizada la audiencia de recepción de la testimonial de Marianela Núñez Salas, solicitando la absolutoria de toda pena y responsabilidad en los hechos investigados. En tanto el órgano director del procedimiento administrativo sancionatorio rindió el informe final ante el órgano decisor, la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, a las diez horas de 13 de noviembre de 2014, recomendando el despido sin responsabilidad patronal del señor actor.
- 22) Que a través de la resolución H.S.V.P-DE 4744-2014, de las ocho horas del doce de diciembre de 2014, dictada por la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, acogió el informe final de conclusiones rendido por el Órgano Director y procedió a interponer la PROPUESTA de sanción disciplinaria de DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL al investigado Castillo Rugama, confiriéndole al señor ACTOR el plazo de 5 días hábiles para oponerse a dicha propuesta sancionatoria, acudiendo ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.
- 23) Que el señor Actor, dentro de plazo otorgado, en fecha 12 de diciembre de 2014, se opuso a la propuesta de sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal en su contra, solicitando que en concordancia con la norma 135 de las normas internas de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. se procediese a elevar dicha oposición para ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.
- 24) A través del oficio JNRL-082-2015, del 27 de enero de 2015, la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. por unanimidad dictaminó que no procedía el despido sin responsabilidad laboral del señor R.C.R. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, en fecha 05 de febrero de 2015, puesto que la remisión de dicho documento a través de fax se realizó el día 04 de febrero de 2015.
- 25) Que posteriormente a ese dictamen tomado por la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, a través de la resolución H.S.V.P-DE-728-2015, del 05 de marzo de 2015, dictó el ACTO FINAL a través del que se decretó el despido sin responsabilidad patronal del señor ACTOR, el cual le fue notificado al señor Raymond Castillo Rugama, el día 06 de marzo de 2015.
- 26) Que el acto final citado en el hecho demostrado que inmediatamente antecede fue impugnado, con recurso de revocatoria, siendo que a través de la

resolución H.S.V.P.D.E.-0881-2015, de 15 horas del 13 de marzo de 2015, dictada por la Dirección de Enfermería del Hospital mencionado ut supra, fue rechazado dicho recurso.

- 27) Que a través de la resolución H.S.V.P-DG-0452-2015, de las ocho horas del diez de abril de 2015, dictada por el Doctor Roberto Cervantes Barrantes, director general del Hospital SAN VICENTE DE PAÚL, se rechazó el recurso de apelación planteado en contra del acto final.
- 28) Que el señor Castillo Rugama, fue separado de su cargo en fecha 13 de abril de 2015, según el oficio H.S.V.P-DE-1233-2015.
- 29) Que en la sesión N° 8826, artículo 13 del 18 de febrero de 2016, la Junta Directiva de la C.C.S.S. ante recurso que el señor Actor intitulara de alzada, revisión, oposición de propuesta disciplinaria, Apelación en Subsidio, rechazó los recursos de Alzada, revisión, oposición de Propuesta disciplinaria y apelación en subsidio que planteara el señor actor en contra del acto final que ordenó su despido sin responsabilidad patronal y la orden de ejecución inmediata de dicho acto final, a que se hace mención en el hecho demostrado anterior y la resolución de la Junta Directiva de la C.C.S.S.

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

TERCERO: En el oficio de solicitud de procedimiento, la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Órgano Decisor, también hace referencia de lo que se describe a continuación:

- 30) Que en el perfil de los asistentes de pacientes se señala que cuando estos tengan que dar baños asistidos a pacientes que no pueden bañarse, estos deberán hacerse acompañar de un (a) auxiliar de enfermería, acorde al perfil de funciones de los asistentes de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl y declaración en ese sentido de la Supervisora de Enfermería de la sección de mujeres donde laboraba el señor Raymond Castillo Rugama.
- 31) Que el señor Raymond Castillo Rugama, el día 21 de octubre del año 2013, entró sin acompañamiento de una auxiliar de enfermería, a la ducha donde se encontraba el paciente J. E.B.R, paciente que tenía para ese día una condición de salud ambulatoria, que lo hacía no requerir baño asistido; lo empezó a bañar, lo enjabonó y le echó agua con una manguera, situación no deseada por el usuario, quien le dijo que él se podía bañar solo (ver declaración del Denunciante J.B.R y declaración de los testigos Lizbeth Patricia Granados Camacho, y de Marianela Núñez Salas).
- 32) Que ante la negativa del señor J.B.R, de que el señor Raymond Castillo Rugama lo bañara, éste le dijo que él cumplía órdenes, lo que generó en el señor J.B.R un sentimiento de vergüenza que lo motivó a salir del baño (ver declaración del señor Denunciante J.B.R así como las declaraciones de los testigos Lisbeth Patricia Granados Camacho, y Marianela Núñez Salas).

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

CUARTO: Asimismo, con relación a los hechos descritos anteriormente, en el oficio HSVP-2426-2025, se señala:

33) Con respecto al tema de la Prescripción, señalo el investigado en la vía judicial, que el nombramiento del órgano director se dio el 18 de noviembre del 2013. Que el auto de traslado de cargos se dictó el 19 de noviembre del 2013, notificado al señor actor el 20 del mismo mes. Que es hasta el 26 del de agosto del año 2014, que se celebró la audiencia oral y privada, la primera y la segunda el 13 de octubre del 2014. Que el artículo 184 de la normativa de relaciones laborales de la C.C.S.S. establece de forma imperativa que se realizará una comparecencia y oral y privada 15 días hábiles después de su comunicación. De la notificación de traslado de cargos hasta la fecha de la primera audiencia de ley, han transcurrido 9 meses y hasta la segunda audiencia 11 meses. Que hasta la fecha en que se dicta la resolución de fondo por parte del órgano decisor el 12 de diciembre de 2014; la última audiencia de prueba se realizó el trece de octubre de 2014. El órgano director rindió su informe final a las diez horas del trece de noviembre de 2014, lo cual se detalla ampliamente infra en donde se emite el criterio de este órgano jurisdiccional en cuanto a este extremo. Sigue señalando que el artículo 176 del cuerpo de normas citado, establece como plazo para concluir el procedimiento administrativo 3 meses contados desde el traslado de cargos; que al dictado de la resolución del acto final el 12 de diciembre del 2014, se superó el plazo de ley para ejercer la acción sancionadora habida cuenta de que la prescripción de la potestad disciplinaria es de un mes de acuerdo al artículo 414 del Código de Trabajo, que se deberá contar a partir del conocimiento de la denuncia por parte de la autoridad correspondiente, plazo que se interrumpe con la comunicación del acto de apertura, pero es evidente que el plazo se encuentra superado por razones únicamente imputables a la Administración.

34) La defensa de la C.C.S.S. se opuso a la demanda interpuesta por el Señor Raymond Castillo Rugama, señalando que no ha operado la prescripción en el procedimiento sancionatorio porque el plazo de prescripción de la potestad sancionatoria es de un mes contado a partir de que el órgano decisor tiene conocimiento calificado de la falta cometida por el empleador, plazo que no ha sido superado en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria en materia de acoso sexual.

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

QUINTO: En el oficio de solicitud HSVP-2426-2025, se recopilan las actuaciones sucedidas en la vía judicial, con relación de los hechos que se siguen en grado de probabilidad, se colige:

35) El tribunal que resuelve el proceso en la vía judicial, señala que, en cuanto a la prescripción alegada, el criterio por unanimidad de este órgano jurisdiccional es que lleva razón la parte actora, ya que, si vemos el elenco de hechos demostrados, el traslado de cargos, de las diez horas del 19 de noviembre de 2013, le fue notificado al accionante en fecha 20 de noviembre de 2013, señalándose como fecha para la comparecencia oral y privada las ocho horas del

28 de enero de 2014. Que, a través de la resolución dictada por el órgano director, a las 15 horas 45 minutos del 27 de enero de 2014, se dejó sin efecto el señalamiento para el 28 de enero de 2014, debido a no estar debidamente notificado el señor Denunciante J.B.R. A través de la resolución de las 10:40 horas del 28 de marzo de 2014, se convocó a la comparecencia oral y privada ante la administración para las ocho horas del 24 de abril de 2014. A través de la resolución de las 08 horas del 24 de abril de 2014, no se realizó la comparecencia en razón de no tenerse certeza de la notificación a los señores Denunciantes. A través de la resolución de las 16 horas del 10 de julio de 2014, se convocó a la comparecencia oral y privada para las ocho horas del 28 de agosto de 2014. La comparecencia oral y privada se llevó a cabo como se señalará en el punto inmediatamente anterior a las ocho horas del 28 de agosto de 2014, siendo que en esa hora y fecha se recibió la participación del actor el cual se abstuvo de declarar, y de seguido la declaración del señor J.E.B.R, únicamente en carácter de denunciante ya que el otro J.A.L siendo que fuera debidamente notificado no se hizo presente a dicha comparecencia, ni a la audiencia preliminar, además a los testigos Lisbeth Patricia Granados Camacho. En la comparecencia oral y privada de cita inmediatamente anterior, se señaló para recibir el testimonio de Marianela Núñez Salas las ocho horas del 19 de setiembre de 2014. A las trece horas del 18 de setiembre de 2014, se reprogramó para recibir el testimonio de Marianela Núñez Salas, para las ocho horas del trece de octubre de 2014, acto que se llevó a cabo en esa hora y fecha. Y por último a las diez horas del trece de noviembre de 2014, el Órgano director rindió el informe de conclusiones del procedimiento seguido al señor Actor. Luego de lo cual a través de la resolución número H.S.V.P-DE-4744-2014, de las ocho horas del doce de diciembre de 2014, la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia (órgano decisor), acogió el informe final de conclusiones rendido por el Órgano Director y procedió a interponer la PROPUESTA de sanción disciplinaria de DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL al investigado Raymond Castillo Rugama, la que le notificó el 16 de diciembre de 2014 y de conformidad con el artículo 135 de las NORMAS DE RELACIONES LABORALES de la C.C.S.S., le confirió el señor ACTOR el plazo de 5 días hábiles para oponerse a dicha propuesta sancionatoria, acudiendo ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, ello de consuno con la norma última citada. Que el señor Actor, dentro de plazo otorgado, en fecha 12 de diciembre de 2014, se opuso a la propuesta de sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal en su contra, solicitando que en concordancia con la norma 135 de las normas internas de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. se procediese a elevar dicha oposición ante la Comisión de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. A través del oficio JNRL-082-2015 del 27 de enero de 2015, la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la C.C.S.S, por unanimidad dictaminó que no procedía

el despido sin responsabilidad laboral del señor Actor, Raymond Castillo Rugama. Dicho pronunciamiento le fue notificado a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, en fecha 05 de febrero de 2015, puesto que el envío a través de fax se realizó el día 04 de febrero de 2015; posteriormente a ese dictamen tomado por la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S. la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia, a través de la resolución H.S.V.P-DE-728-2015, del 03 de marzo de 2015, dictó el ACTO FINAL a través del que se decretó el despido sin responsabilidad patronal del señor ACTOR, el cual le fue notificado al señor Accionante Raymond Castillo Rugama, el día seis de marzo de 2015, con lo que de conformidad con lo que establecía el artículo 603 del Código de Trabajo, antes de la reforma de la Ley Procesal Laboral, número 9343 del 25 de enero de 2016 - que entró en vigencia el 26 de julio de 2017- la acción de la C.C.S.S. para despedir al señor Castillo Rugama había prescrito cuando le notificó al señor Actor dicho acto final. Ya que hasta el día 05 de marzo de 2015, el órgano decisor era competente para ejercer la potestad disciplinaria a tenor del supra citado artículo 603 del Código de Trabajo. Esta norma número 603 del Código de Trabajo, sin la reforma realizada por la Ley 9343 de cita, para el caso que nos ocupa viene a ser para efectos del tiempo a ejercitar la acción sancionatoria, el marco legal aplicable al subjúdice; ello en razón haberse iniciado este proceso antes de entrar en vigencia dicha legislación procesal laboral (estos son los casos a los que la doctrina constitucional denomina de “aplicación del derecho derogado o pervivencia del derecho derogado”). Dicha norma señalaba: “Artículo 603.—Los derechos y acciones de los Patronos para despedir justificadamente a los trabajadores o para disciplinar sus faltas prescriben en un mes, que comenzará a correr desde que se dio causa para la separación, o en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria.” Por reiterada jurisprudencia de este Tribunal Contencioso Administrativo, en tratándose de empleo público, sobre el tiempo en que la Administración puede ejercer la potestad sancionatoria, el criterio que se ha sostenido es el que de seguido se cita a través del voto N° 37-2013-VII de las quince horas cincuenta y cinco minutos del 03 de julio de 2013: “VI.—DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.- Por ser de incidencia en este asunto, en tanto se alega como uno de los puntos centrales de la teoría del caso esgrimida en la demanda, resulta necesario clarificar al respecto que, tratándose del instituto de la prescripción en un procedimiento sancionatorio, éste se puede equiparar a la prescripción penal, sobre el cual, la jurisprudencia constitucional (en sentencias número 6472-96, 1797-97, 4432-97, 8390-97, 8790-97, 4397-99, 1794-99, 2001-0856, 2006-2228 y 2007-0442) ha señalado que “es un instrumento jurídico creado a efecto de declinar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, que actúa a modo de sanción procesal por la inactividad de los sujetos procesales

en los procesos iniciados o no”; que corresponde determinar al legislador (en la ley), toda vez que “ello no puede establecerse vía reglamentaria sin referencia alguna a ley formal y ello es así por cuanto la misma Sala anteriormente había indicado que las limitaciones y con mucha mayor razón la extinción de derechos fundamentales, no puede hacerse a través de reglamento autónomo” (sentencias constitucionales número 280-I-94, 2000-4367), lo que implica que se trata de un asunto de política criminal que adopta el Estado a través del órgano competente para ello, sea la Asamblea Legislativa, de manera que es ésta quien tiene la facultad para establecer los parámetros de su regulación. La prescripción liberatoria supone la concurrencia de tres elementos fundamentales: a) inercia del titular de un derecho en su ejercicio, b) transcurso del tiempo fijado por el ordenamiento jurídico en esa inercia del titular y; c) la alegación o excepción del sujeto pasivo de la relación jurídica de hacer valer la prescripción. Ello supone que no existe efecto liberatorio si pese a concurrir los presupuestos a y b, la articulación no se formula. De ahí que la prescripción atienda a un principio rogatorio y a diferencia de la caducidad (en términos procesales), no pueda ser considerada de oficio. Lo anteriormente expuesto en cuanto a la potestad disciplinaria implica que el titular del derecho es el jerarca administrativo y el sujeto pasivo el funcionario público, quien en esa medida, se encuentra sujeto a la potestad correctiva interna solo por el plazo que expresamente fije la normativa aplicable, vencido el cual, emerge su facultad de requerir el reconocimiento de la pérdida de la potestad jerárquica. En materia disciplinaria en general hay al menos tres plazos identificables en el actuar de la Administración; un plazo inicial para abrir la investigación desde que se tiene conocimiento del hecho o falta; otro para instruir, substanciar o tramitar el procedimiento respectivo, y otro para imponer la sanción y su ejecución (sentencias número 2006-13926, de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del veinte de setiembre del dos mil seis, de la Sala Constitucional y número 2004-00671, de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de agosto del dos mil cuatro, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.) En razón de lo anterior, si la potestad sancionadora disciplinaria no se ejercita dentro del plazo legalmente establecido, se extingue, perime o fenece. Y si se ejerciera oportunamente, se interrumpe con efecto continuado durante la tramitación, instrucción o substanciación del procedimiento, y vuelve a nacer a partir de que, quien deba decidir o resolver, esté en condiciones objetivas de ejercer la potestad decisoria (sentencia número 2006-13926 de la Sala Constitucional, supra citada).” Con fundamento en lo que se ha expuesto ut supra, podemos ver que si en el caso de nuestro estudio el órgano decisor teniendo plazo para dictar el acto final hasta el día 05 de marzo de 2015, ya que había sido notificado de la decisión de la Junta de Relaciones Laborales de la C.C.S.S de rechazar el despido del señor Actor, el día 04 de febrero de 2015, por vía fax y es a partir del día hábil siguiente que está en posibilidad

objetiva de ejercitar su competencia (artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales); procedió dicho órgano decisor a emitir dicho acto final, apartándose de lo que determinara la Junta de Relaciones Laborales, y determinando el despido sin responsabilidad del señor Actor R.C.R, a través de la resolución H.V.S.P - DE-728-2015, de dieciséis horas del 05 de marzo de 2015; notificó ésta hasta el día seis de marzo de 2015 a las once horas con cuarenta y nueve minutos (ver imagen 533); ello evidentemente deriva en una nulidad absoluta del acto final a tenor de la norma 603 del Código de Trabajo señalada ut supra, pues el plazo establecido en dicha norma era un plazo de linaje perentorio. por dicha norma para adoptar y notificar la decisión final de despido, según se ha reiterado en los criterios emitidos en ese sentido por dicho Tribunal, con apoyo de la jurisprudencia de la Sala Segunda y la Sala Constitucional sobre dicho tema. Ergo la notificación del acto final, para la especie iuris objeto de este análisis, constituye el acto que interrumpe la prescripción, de forma tal que si la notificación de dicho acto final se realizó fuera del plazo que señalaba la norma sustantiva laboral de comentario, ello apareja claramente un vicio temporal que afecta la competencia del órgano decisor en el sentido de que, al ejercerla fuera del tiempo establecido por ley aquella ya había fenecido, lo que evidencia la incompetencia del órgano decisor que emitió el acto sancionatorio; con lo que al ser notificado fuera de plazo dicho acto final, de consuno con lo que establece el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública, que señala, “Artículo 166.— Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”; dicho acto final es un acto absolutamente nulo por acaecimiento de pérdida de la competencia (elemento material-subjetivo del acto administrativo) del órgano sancionador al momento en que se procedió a comunicar dicho acto final. Para mayor abundamiento de lo que se expusiese, sobre la “competencia” como uno de los elementos del acto administrativo, de naturaleza “sustantiva o material subjetiva”, el autor Ernesto Jinesta señala: “La competencia es el medio conferido por el ordenamiento jurídico a un órgano o dependencia que integra un ente para el logro y satisfacción de los fines o cometidos encomendados. La competencia es, entonces, la medida normativa de la cantidad de medios materiales y jurídicos que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los entes públicos y sus órganos para el cumplimiento de los fines públicos generales o específicos asignados”... El artículo 160 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la competencia se limitará por razón del territorio, tiempo, materia, y grado, ... Por razón del tiempo- Comprende el parámetro temporal en el cual es legítimo el ejercicio de la función administrativa. Por regla general, la competencia es permanente, esto es, el ente u órgano pueden ejercer, en cualquier tiempo las atribuciones conferidas. Excepcionalmente, el ente u órgano solamente pueden ejercitar sus atribuciones por un

lapso determinado, en este último caso la competencia es temporal o provisional. La Ley General de la Administración Pública, dispone en su artículo 63 párrafo 1°, que Habrá limitación de la competencia por razón del tiempo cuando su existencia o ejercicio esté sujeto a condiciones o términos de extinción. Adicionalmente el artículo 66 párrafo 3° ibidem estima que el ejercicio de las potestades en casos concretos podrá estar expresamente sujeto a caducidad, en virtud de otras leyes” (Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, tomo 1, página 450). Ergo se declara prescrita la acción del órgano decisor en el caso presente para proceder a sancionar al señor Accionante y en consecuencia se declara absolutamente nulas las resoluciones H.S.V.P.D.E-4744-2014, de las 08 horas del 12 de diciembre de 2014, y la H.S.V.P.-DE 0728-2015 , (acto que acogió la recomendación del órgano instructor), y la dictada a las 16 horas del 05 de marzo de 2015 (acto final), así como las demás resoluciones por accesoriedad que se emitieran luego de dicho acto final y que se señalarán infra.

- 36) Mediante sentencia 51-2022-VI, de las siete horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social por el despido sin responsabilidad laboral al amparo de haberse hecho violentado el plazo del mes establecido en el artículo 603 del Código de Trabajo. De igual forma anula los actos administrativos siguientes: HS.V.P.-DE- 4744-2014, H.S.V.P.DE 0728-2015, HS.V.P.-DE 0881-2015, H.S.V.P. DG-0452-2015, H.S.V.P.DE-1233-2015, Acta de sesión 8826, artículo 13 de la Junta Directiva. Se ordena la reinstalación del Señor Raymond Castillo Rugama a su puesto de trabajo. Se condena a pagar por condena en daño moral subjetivo e inestimable, la suma de dos millones de colones. Igualmente se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de salarios caídos desde el 13 de abril de 2015, fecha en que el señor Rugama fue separado, lo cual se ejecutara en fase de ejecución de sentencia, así como aguinaldo, salario escolar e intereses correspondientes.
- 37) Mediante resolución de las once horas ocho minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Casación de lo contencioso administrativo y civil de hacienda, mediante resolución 000015-F-S1-2024, ratifica el levantamiento del despido sin responsabilidad laboral por el tema de la prescripción antes señalado. Ratifica la anulación de los oficios de previo mencionados. Se ordena la reinstalación del Señor Raymond Castillo Rugama a su puesto de trabajo. Se condena a pagar por condena en daño moral subjetivo e inestimable, la suma de cien mil colones, casándose la sentencia del tribunal solo en este punto. Se aclara que este ya se tramitó, por lo que no se debe incluir en el presente proceso, al haberse tramitado el mismo previamente.
- 38) Por medio de resolución N° 2025000158, de las dieciséis horas con veintiocho minutos del trece de enero del dos mil veinticinco, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, declara parcialmente con lugar la presente ejecución de sentencia e indica: “...Se condena a la CAJA

COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, pagar a favor de RAYMOND CASTILLO RUGAMA, salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad neta de sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00), Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00), aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00). Costas personales del proceso de conocimiento en la cantidad de ¢11.695.515.60 (once millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos quince colones con sesenta céntimos). Dicha suma genera intereses legales de conformidad con lo dispuesto en los numerales 706 y 1163 del Código Civil, a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta su efectivo pago. - Se rechazan los rubros de intereses e indexación, debiendo el actor sobre los intereses formular la liquidación en los términos indicados por el fallo. Se dispone sin especial condenatoria en costas de la fase de ejecución. Firme la presente resolución y si existe contenido económico en cuanto a las costas gírese el monto conforme al numeral 195 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Respecto de los rubros concedidos por salarios caídos, aguinaldo y salario escolar, debe la demandada en el término de dos meses, depositar las sumas condenadas, lo anterior bajo las sanciones dispuestas por los numerales 159 y 160 del Código de materia...”

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

SEXTO: El Órgano Decisor dentro del oficio de solicitud, señala lo pertinente en cuanto al trámite del procedimiento, se tiene entonces:

39) En oficio emitido por la Dirección Jurídica GA-DJ-01133-2025, del 05 de febrero de 2025, se indica lo siguiente:

“...Resolución N° 2025000158 de las dieciséis horas con veintiocho minutos del trece de enero del dos mil veinticinco, el Tribunal de Ejecución, dispuso:

Se declara parcialmente con lugar la presente ejecución de sentencia en lo no expresamente concedido se entiende denegada. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, pagar a favor de RAYMOND CASTILLO RUGAMA, salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad neta de sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00), Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00), aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00). Costas personales del proceso de conocimiento en la cantidad de ¢11.695.515.60 (once millones

seiscientos noventa y cinco mil quinientos quince colones con sesenta céntimos). Dicha suma genera intereses legales de conformidad con lo dispuesto en los numerales 706 y 1163 del Código Civil, a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta su efectivo pago.- Se rechazan los rubros de intereses e indexación, debiendo el actor sobre los intereses formular la liquidación en los términos indicados por el fallo. Se dispone sin especial condenatoria en costas de la fase de ejecución. Firme la presente resolución y si existe contenido económico en cuanto a las costas gírese el monto conforme al numeral 195 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Respecto de los rubros concedidos por salarios caídos, aguinaldo y salario escolar, debe la demandada en el término de dos meses, depositar las sumas condenadas, lo anterior bajo las sanciones dispuestas por los numerales 159 y 160 del Código de materia.

En torno al pago de las costas del proceso de conocimiento, por concepto de daño material; en escrito de fecha de 05 de febrero de 2025, incorporado al expediente judicial en dicha fecha, se solicitó que el monto por dicho concepto se girara de forma directa del fondo de costas en favor de la Institución, que al efecto tiene el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

Así las cosas, y al evidenciarse en la resolución que se comunica en este acto que debe procederse con pagos por concepto de salarios caídos con las deducciones de Ley, Salario escolar con las deducciones de Ley, aguinaldo con las deducciones de Ley y Costas personales del proceso de conocimiento, que deviene en virtud de la responsabilidad objetiva de la administración, se insta a su respetable autoridad, a que, en cumplimiento del principio de la averiguación de la verdad real de los hechos, se analicen las sentencias que se adjuntan y de considerarlo pertinente se instruyan las investigaciones y/o procedimientos internos necesarios para determinar las responsabilidades que se le pudieran atribuir por acción u omisión al funcionario o los funcionarios vinculados con el Expediente N° 16-002341-1027CA, quienes presumiblemente son los funcionarios con responsabilidad en el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración en el expediente N° 110-13, toda vez que dado lo anterior, se acogieron las pretensiones de la parte actora, lo cual es la génesis de los extremos indemnizatorios del presente proceso.

Lo anterior con el fin de ejercer las acciones legales pertinentes para la recuperación de los dineros erogados por la CCSS, por las condenas establecidas, a la luz de lo dispuesto en los ordinales 199, 203 y 208 de la Ley General de la Administración Pública, en especial por lo dispuesto en la propia sentencia del tribunal.

En virtud de lo anterior, debe procederse conforme lo indicado por la sentencia, se debe depositarla las sumas de la siguiente forma:

a) Por concepto de salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad

neta de **sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00)**

- b) Por concepto de **Salario escolar** con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de **cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00)**.
- c) Por concepto de **aguinaldo** con las deducciones de Ley, en el rubro neto de **cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00)**.

Se debe destacar que tal como se puede ver, dentro de la sentencia número 2025000158 de fecha 13 de enero de 2025, se brindó el plazo de dos meses para realizar los correspondientes depósitos, en los siguientes términos:

...Respecto de los rubros concedidos por salarios caídos, aguinaldo y salario escolar, debe la demandada en el término de dos meses, depositar las sumas condenadas, lo anterior bajo las sanciones dispuestas por los numerales 159 y 160 del Código de materia..."

- 40) En oficio HSVP-DAF-UGRH-0491-2025, del 12 de marzo de 2025, la Licda. Laura Torres Lizano, jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, señala lo siguiente:

"...Esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, recibió el oficio GM-2164- 2025, donde solicita:

"(...) Conforme lo instruido en el oficio GM-1801-2025 sobre delegación de firmas, esta Gerencia atiende el oficio GA-DJ-01133-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por la Licda. Glenda Tatiana Madrigal Durán, abogada del Área de Gestión Judicial y el Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe, Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, los cuales indican en dicha resolución de sentencia se acate de la siguiente manera:

- a) Por concepto de salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad neta de **sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00)**.
- b) Por concepto de Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de **cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00)**.
- c) Por concepto de aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de **cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00)**.

En vista de lo anterior, se requiere de manera urgente para el trámite respectivo, se brinden los cálculos de las deducciones de Ley por el mismo monto neto indicado anteriormente para cada rubro, a razón que desde la sentencia 2025000158 de fecha 13 de enero de 2025, se brindó el plazo de dos meses para realizar los correspondientes depósitos, en los siguientes términos:

"...Respecto de los rubros concedidos por salarios caídos, aguinaldo y salario escolar, debe la demandada en el término de dos meses, depositar las sumas

condenadas, lo anterior bajo las sanciones dispuestas por los numerales 159 y 160 del Código de materia." —"La cursiva no es del original

Me permito informar que esta Unidad de Gestión, mediante oficio HSVP-DAF-UGRH-1451-2024, remitió la certificación HSVP-DAF-UGRH-CERT-1009-2024, la cual contenía los cálculos de deducciones de Ley; el cual fue presentada a la Dirección Jurídica para la defensa del caso en cuestión.

Posterior a las consultas realizadas a la Dirección Jurídica y a ese despacho de la Gerencia Médica y a la revisión la sentencia N° 2025000158 de fecha 13 de enero de 2025, conforme el expediente 16-002341-1027-CA-1, donde ratifica lo siguiente:

"Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, pagar a favor de RAYMOND CASTILLO RUGAMA, salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024 en la cantidad neta de **sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00)**, Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de **cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00)**, aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de **cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00)**." La cursiva no es del original.

Es menester indicar que los cálculos enviados por esta Unidad fueron la base para la defensa Institucional en el caso que nos ocupa y que, en estos, fueron contempladas las deducciones de ley; así mismo en la sentencia no refiere que debe hacerse la aplicación de las deducciones de ley, toda vez que los nuevos montos son el resultado de la ejecución de la sentencia.

Dado lo anterior, se le solicita respetuosamente el oficio GM-2164-2025, para que se proceda conforme corresponda..."

(Ver folios del 01 al 15, más documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Al Sr. Isaac Ortiz Morales, cédula 502230476, en calidad de ex funcionario del Hospital San Vicente de Paul, de la Caja Costarricense del Seguro Social, de conformidad con los hechos antes esgrimidos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa Responsabilidad Patrimonial en **GRADO DE PROBABILIDAD**, lo siguiente:

El presuntamente haber violado el principio de legalidad así como la presunta falta al deber de responsabilidad, eficiencia, eficacia y cumplimiento en las funciones y deberes a desempeñar cuando fue Director del Servicio de Enfermería del Hospital San Vicente de Paul, lo cual implicó que notificara la ratificación de sanción contra el funcionario Raymond Castillo Rugama, el día 06 de marzo de 2015, pese a que había recibido la notificación de la Junta Nacional de Relaciones Laborales el día 04 de febrero de 2015, por vía fax, y es a partir del día hábil siguiente que está en posibilidad objetiva de ejercitar su competencia, según el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales. No obstante tener como fecha límite del mes, establecida en el artículo 603 del Código de Trabajo, hasta el día 05 de marzo de 2015, este notificó la ratificación de sanción hasta el día 06 de marzo de 2015, a las once horas

con cuarenta y nueve minutos, por lo que operó la prescripción establecida en el Código de Trabajo antes indicado, según así fue resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Lo anterior implicó que la Caja Costarricense del Seguro Social haya sido condenada al pago de los siguientes montos:

- 1- Por concepto de salarios caídos con las deducciones de Ley, del 13 de abril del 2015 al 30 de diciembre del 2024, en la cantidad neta de **sesenta y dos millones ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro colones (¢62.809.954.00)**.
- 2- Por concepto de Salario escolar con las deducciones de Ley por el mismo período en el monto neto de **cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta colones (¢4.362.340.00)**.
- 3- Por concepto de aguinaldo con las deducciones de Ley, en el rubro neto de **cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos diez colones (¢5.197.810.00)**.
- 4- Por concepto de Costas personales del proceso de conocimiento en la cantidad de ¢11.695.515.60 (once millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos quince colones con sesenta céntimos).

El total del daño patrimonial que se está cobrando es el siguiente: ¢62.809.954.00 por salarios caídos ya incluyendo las deducciones de ley; ¢5.197.810.00 por salario escolar ya incluyendo las deducciones de ley; ¢4.362.340.00 por concepto de salario escolar ya incluyendo las deducciones de ley más ¢11.695.515.60 por costas personales del proceso de conocimiento.

Con su proceder, en grado de probabilidad, contravino las regulaciones establecidas en los artículos 4, 11, 111, 113, 198, 199, 203, 210, 213 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 9, 11, 15 del Código de Ética de la Caja Costarricense de Seguro Social; 48 y 50 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

MEDIDAS CAUTELARES

De los antecedentes aportados no se desprende que exista una medida cautelar en ejecución, para la persona investigada.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Este Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial encuentra su sustento legal establecido en los artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia,

su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 113.- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo 196: En todo caso el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable e individualizable en relación con una persona o grupo.

De la Responsabilidad del Servidor ante Terceros

Artículo 199: 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.

De la Distribución Interna de Responsabilidades

Artículo 203: 1. La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

2. La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.

Artículo 204: 1. La acción de la Administración contra el servidor culpable en los anteriores términos será ejecutiva y podrá darse lo mismo si el pago hecho a la víctima es voluntario que si es ejecución de un fallo.

2. En ambos casos servirá como título ejecutivo contra el servidor culpable la certificación o constancia del adeudo que expida la Administración, pero cuando haya sentencia por suma líquida la certificación deberá coincidir so pena de perder su valor ejecutivo.

Artículo 208: Cuando se condene al Estado a reconocer indemnizaciones en favor de terceros por los actos de sus funcionarios el término de prescripción para iniciar el procedimiento administrativo en contra de sus agentes será de un año, contado a partir de la firmeza de la sentencia que fijó la cantidad por pagar. Transitorio único.- Con respecto a los plazos de prescripción, los procesos iniciados en sede administrativa y judicial a la entrada en vigencia de esta ley, se regirán conforme a la legislación anterior. (Reformado por Ley 7611, *La Gaceta* de 29 de julio de 1996).

Artículo 210: 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.

2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.

3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.

Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

Artículo 308 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

Artículo 48.- Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50.- Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia y diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, ni perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo.

El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 1. **Finalidad.** El presente código tiene por objeto establecer las normas de conducta y las acciones que debe observar todo aquel trabajador que preste servicios bajo cualquier modalidad de vínculo laboral, en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 3. **Alicance.** El presente código guía la conducta de todos los trabajadores de la Caja, en sus actividades laborales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública, cualquiera sea la denominación del puesto o jerarquía que ostente dentro o fuera del país.

Artículo 5. **Concepto de función pública.** Para los efectos de este código, la función pública se entiende como toda aquella actividad que brinda la Institución con miras a obtener la satisfacción del interés público en lo referente a los servicios de salud, Pensiones y otras actividades conexas.

Artículo 7. **Generalidades.** Los servidores de la Caja Costarricense de Seguro Social deben acatar los deberes que se indican a continuación:

Artículo 9. **Deber de eficiencia:** El servidor de la Caja, debe desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.
- Debe aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que proponga, así como participar activamente en la toma de decisiones.
- Debe contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. El trabajador de la Caja es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente y a entregarlos cuando corresponda.
- Debe hacer uso razonable de los materiales y bienes que con motivo del desempeño de labores, reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos. Debe preservar la naturaleza y contribuir a la protección del medio ambiente.

Artículo 10.—**Deber de probidad.** El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 11.—**Deber de responsabilidad.** El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Artículo 15.—**Deber de conocer las leyes y reglamentos.** El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

NORMATIVA DE RELACIONES LABORALES:

Artículo 92: **Fundamento jurídico.** El presente Procedimiento se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 39 y 41, de la Constitución Política, así como lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normativa vigente y aplicable de forma subsidiaria.

Artículo 93: **Objetivo.** Contar con un instrumento legal que de forma unificada regule el procedimiento administrativo en la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de determinar la verdad real de presuntos hechos irregulares que sean conocidos por la Administración y establecer las responsabilidades que correspondan en cada caso.

Artículo 94: **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del libro segundo de la presente Normativa serán aplicables a los procedimientos administrativos donde se vean involucradas personas trabajadoras, exfuncionarios, cuando se pretenda en el caso de estos últimos investigar alguna clase de eventual responsabilidad civil o patrimonial.

En el caso de procedimientos disciplinarios contra exfuncionarios los mismos se archivarán, excepto casos debida y ampliamente justificados, por la jefatura competente, en razón de la trascendencia y gravedad de la falta.

Artículo 95: **Principios.** Dentro del procedimiento administrativo se deberán respetar los principios generales del procedimiento y los principios del Debido Proceso, entre los cuales destacan:

1. Intimación e imputación.
2. Informalismo de las actuaciones del administrado.
3. Eficiencia, Eficacia y economía procedimental.
4. Oficiosidad.
6. Proporcionalidad y Razonabilidad.
7. Motivación y comunicación de los Actos.
8. Seguridad Jurídica.
9. Juridicidad.
10. Escrituriedad.
11. Confidencialidad.
12. Igualdad Procesal de las Partes.
13. Búsqueda de la Verdad Real de los Hechos.
14. Valoración Razonable de la prueba.
15. Congruence.
16. Non bis in ídem. (Cosa juzgada)
17. Presunción de Inocencia
18. Pro-investigado.
19. Doble instancia.
20. No reforma en perjuicio.
21. Tutela efectiva.
22. Recurribilidad de los actos administrativos.
23. Contradictorio.
24. Derecho de Defensa Técnica.
25. Cualquier otro que sea propio del procedimiento.

Artículo 96: **Deber de los representantes de la Administración Activa.** Siempre que la Administración conozca de alguna irregularidad, ya sea por denuncia o de manera oficiosa, estará en la obligación de investigar a efectos de determinar verdad real. En tal sentido, toda Jefatura que actúa como Órgano Decisor, una vez que tenga conocimiento de un presunto hecho irregular que afecte los intereses de la Institución. Independientemente de que se haya interpuesto o no denuncia, deberá actuar oficiosamente, efectuando una investigación preliminar o tomar la decisión de inicio de un procedimiento administrativo, según corresponda, una vez que constate la existencia de elementos de mérito para ello.

Artículo 97: **Partes del procedimiento.** En el procedimiento administrativo se considerarán partes a la Administración, dentro de ésta al Órgano Decisor y al Órgano Director; así como a la persona investigada, y según sea el caso, otros sujetos con interés legítimo, colectivo, corporativo (gremial), de conformidad con disposiciones especiales; asimismo podrán ser consideradas como partes, las organizaciones de los trabajadores, que presenten alguna denuncia y que soliciten

expresamente y que a su vez acrediten su interés legítimo, tratándose de asuntos que involucren entre otros, actos de corrupción, tráfico de influencias y en general infracción de la hacienda pública.

Artículo 98: **Sobre el Órgano Decisor.** Para efectos del presente Procedimiento será Órgano Decisor la jefatura inmediata, sin perjuicio de que el superior jerárquico se avoque al conocimiento del asunto. Al Órgano Decisor le corresponderá adoptar la decisión de inicio, resolver cualquier aspecto de fondo que pudiese poner fin al procedimiento administrativo y dictar el acto final. Asimismo, le corresponderá decidir si traslada el asunto al Centro para la Instrucción del Procedimiento Administrativo para su instrucción o conforma un Órgano Director con otras personas trabajadoras de la institución, según el tipo de falta que se trate.

Artículo 99: **Sobre el Órgano Director.** Para efectos del presente Procedimiento será Órgano Director, las personas trabajadoras encargadas de instruir el procedimiento administrativo. El Órgano Instructor técnico-especializado en la instrucción de procedimientos administrativos en la institución es el CIPA. No obstante, por razones de oportunidad y conveniencia, grado de complejidad, tipo de faltas, distancias, entre otros, el Órgano Director lo podrán conformar otras personas trabajadoras de la Institución.

En caso de considerarse necesario, únicamente la Junta Directiva, podrá tomar la decisión de contratar un Órgano Director Externo.

El Órgano Director podrá ser unipersonal o colegiado. La cantidad de integrantes del Órgano Director, quedará a criterio del Órgano Decisor y en los casos del CIPA; a criterio de la Dirección de ese Centro, tomando en consideración el tipo de falta que se trate.

Artículo 100: **Sobre el investigado.** Se considerará como investigado aquellas personas trabajadoras, exfuncionarios, cuando se pretenda en el caso de estos últimos investigar alguna clase de eventual responsabilidad civil o patrimonial, contra los cuales se instaure un procedimiento administrativo, a quienes les asistirá el derecho de defensa y el debido proceso durante su tramitación.

Artículo 104: **Acceso al expediente administrativo.** Tendrán acceso al expediente: las partes, sus representantes sindicales debidamente acreditados, los abogados que figuren como sus defensores o cualquier persona autorizada por ellos, quienes tendrán derecho a examinar, leer y copiar cualquier pieza del mismo. Están compelidos los custodios del expediente a guardar la confidencialidad sobre la información que este contenga. No se dará acceso al expediente administrativo en los supuestos que establece el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. En tal caso dicho acto deberá ser debidamente motivado y contra este cabrán los recursos ordinarios y plazos previstos en la Ley citada.

Artículo 110: **Excepciones previas.** Una vez iniciado el procedimiento administrativo el interesado podrá interponer, dentro del plazo de cinco días hábiles, después de notificada la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, las siguientes excepciones previas: Cosa Juzgada, Prescripción, Falta de Competencia, Litis Consorcio, Caducidad y Transacción (esta última sólo será oponible en procedimientos de carácter patrimonial)

En cuanto al trámite de las excepciones previas, deberán ser atendidas preliminarmente, en un plazo de cinco días hábiles, a partir del recibo de las mismas por el Órgano Decisor. El Órgano Director podrá emitir un criterio no vinculante sobre la excepción interpuesta.

Artículo 111: **Excepciones de fondo.** Si el investigado opone las Excepciones de Falta de Derecho, Falta de Legitimación, Falta de Causa ó cualquier otra, éstas se resolverán cuando se dicte el acto final del procedimiento, las cuales se podrán interponerse en cualquier momento e incluso en las conclusiones. La propuesta de sanción disciplinaria y/o de responsabilidad patrimonial considerará y analizará la procedencia de estas excepciones.

Artículo 112: **Incidente de nulidad.** Todo Incidente de Nulidad deberá plantearse tal y como lo establece el artículo 199 del Código Procesal Civil, siempre con el recurso correspondiente, salvo aquellos casos excepcionales en que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, se haya omitido una formalidad esencial del procedimiento o causado indefensión, con el objetivo de corregir cualquier yerro procesal que afecte sustancialmente la ritualidad del procedimiento.

El mismo deberá fundamentarse, a efectos de que sea admitido, en aquellos casos donde haya una grave lesión al principio constitucional del debido proceso.

Artículo 113: **Abstención y recusación.** El trámite y resolución de las abstenciones y recusaciones se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 230 a 238 de la Ley General de la Administración Pública, según las causales previstas en los artículos 49 y 53 del Código Procesal Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 238, incisos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública, las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno. Las que se establezcan con motivo de una recusación tendrán los recursos administrativos ordinarios.

Artículo 115 bis: **Aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.** Una vez notificado el informe de conclusiones de una investigación preliminar, si existen suficientes elementos objetivos para ordenar el inicio de un procedimiento administrativo, la jefatura informará al funcionario que se presuma como responsable de las irregularidades que deban ser investigadas, sobre su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo 122 bis de la presente normativa.

En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alternativo al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Artículo 118: **Apertura del Procedimiento.** Cuando la Administración cuente con elementos suficientes y objetivos (ya sea por denuncia o de manera oficiosa) para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y se tengan individualizadas las personas que deban ser investigadas, o se tenga el informe de resultados de la investigación preliminar que brinde tales elementos, el órgano decisor para efectos de determinar la verdad real de los hechos deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo en el plazo de un mes, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 119: **Competencias del Órgano Decisor.** Dentro del plazo indicado en el artículo anterior el Órgano Decisor deberá dictar o solicitar la decisión de inicio del procedimiento administrativo, señalando expresamente el tipo de procedimiento, tipo de responsabilidades e individualizando a la persona por investigar. Asimismo, deberá dictar la Resolución Final y resolver cualquier gestión que pueda poner fin al procedimiento durante su fase de instrucción, independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Artículo 120: **Conformación del Órgano Director.** En esta etapa, el órgano competente podrá instruir el procedimiento administrativo o delegar la instrucción en el Órgano Director, el cual puede ser unipersonal o colegiado, dependiendo de la complejidad y características del procedimiento. En el caso de los procedimientos administrativos tramitados por el CIPA, la integración de los miembros del Órgano Director la establecerá la Dirección de ese Centro.

Artículo 121 bis: **Solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.** El trabajador a quien por parte de su jefatura se le haya notificado el inicio de una investigación preliminar donde se presuma su participación en los hechos investigados o un traslado de cargos por un procedimiento administrativo instaurado en su contra, podrá solicitar uno de los siguientes mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

1. Suspensión del procedimiento a prueba.

- Podrá ser solicitado por el trabajador para cualquier tipo de falta, excepto las relacionadas con hostigamiento sexual y daño patrimonial.
- El interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante la jefatura junto con el plan de reparación del daño causado, debiéndose detallar la forma en que se ejecutará.
- Dicho plan deberá ser de satisfacción de la Administración y de la persona ofendida (si ésta existiera).

2. Reparación integral del daño.

- Podrá ser solicitado por el trabajador únicamente para faltas de tipo patrimonial.
- Deberá el interesado presentar su solicitud por escrito ante su jefatura e incluir la forma en que éste cubrirá el daño patrimonial ocasionado.
- Deberá haber aceptación por escrito de la jefatura y de la persona afectada³ (en caso de que la hubiere), de la forma en que se cubrirá dicho daño, el cual deberá ser resarcido totalmente.

3. Procedimiento Abreviado

- Podrá ser solicitado por el trabajador para cualquier tipo de falta, excepto las relacionadas con hostigamiento sexual y daño patrimonial. En este caso la solicitud deberá hacerse por escrito ante la jefatura.
- El trabajador debe admitir la comisión de la falta que se le atribuye.
- Debe haber manifestación de la jefatura y de la víctima u ofendido (si lo hubiere) de la aceptación en aplicar este mecanismo.
- En éste se prescinde de la comparecencia oral.
- Trae como consecuencia la imposición de una sanción más favorable.
- El investigado debe admitir el hecho que se le atribuye...

Artículo 121 ter: **Requisitos que deberán ser cumplidos para la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.**

- a) Sometimiento voluntario por parte del trabajador. Para tales efectos, la jefatura deberá informar a sus trabajadores de la posibilidad de hacer uso de los mecanismos indicados en el artículo anterior.
- b) Solicitud por escrito de la aplicación de una medida alterna al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.
- c) Señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.
- d) En faltas de naturaleza patrimonial solo podrá solicitarse la aplicación de la reparación integral del daño. e) No haber sido sancionado, disciplinaria ni patrimonialmente, en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.
- e) No haber disfrutado en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la solicitud de aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial de uno de dichos mecanismos.
- f) No podrá solicitarse la aplicación de los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial cuando se trate de faltas relacionadas con hostigamiento o acoso sexual. Tampoco podrán ser solicitados cuando por los mismos hechos que se pretende investigar exista un proceso penal en curso.
- g) En caso de procedimientos administrativos por acoso laboral, deberá de previo a autorizarse la aplicación del mecanismo solicitado, contar con la aceptación del denunciante.
- h) En todos los casos deberá existir satisfacción de la persona afectada por la presunta falta, ya sea un particular, un funcionario de la Caja o la jefatura, en la medida adoptada.
- i) En el supuesto de que el presunto responsable no cumpla con el mecanismo alterno aprobado, la jefatura deberá ordenar el inicio del respectivo procedimiento administrativo o disponer la continuación del procedimiento en la fase en que este hubiese sido suspendido.

Artículo 122 bis. Trámite para resolver la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

- a) La autoridad competente para determinar si se aplica o no un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, será la jefatura con facultades para ejercer la potestad disciplinaria.
- b) En el plazo de 8 (ocho) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud hecha por el trabajador, la jefatura del trabajador deberá resolverla, tomando en consideración los principios de oportunidad, razonabilidad, buena administración, eficiencia, eficacia y conveniencia que tenga lo solicitado para salvaguardar los intereses institucionales y la paz social, debiéndose garantizar en todo momento el interés público.
- c) La resolución mediante la cual se resuelva la solicitud deberá estar debidamente fundamentada, describiéndose los elementos de hecho y de derecho que fueron valorados para tomar la decisión; ésta deberá notificarse al funcionario al medio señalado para tales efectos.
- d) El rechazo de la solicitud deberá realizarse mediante resolución fundada, con indicación expresa de los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública, que podrán ser interpuestos en el plazo de 3 (tres) días hábiles.

- e) Si la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial es autorizada por la jefatura competente, el interesado contará con tres días a partir de la notificación de la aceptación de la solicitud de aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, para concretar su planteamiento y exponer en detalle el plan de reparación, según se trate de aspectos de naturaleza disciplinaria o patrimonial.
- f) Recibido el planteamiento en detalle, la jefatura contará con 5 (cinco) días para determinar si procede o no la aplicación de la figura. De ser satisfactorio, para la Administración y para la persona afectada (si hubiere), el plan propuesto por el interesado deberá acreditarse por escrito tal aceptación y los términos en que será cumplido lo pactado. Una vez recibida la resolución respectiva, el trabajador contará con el plazo de tres días para interponer los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 122 ter. Registro institucional de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial. La Administración deberá contar con un registro institucional mediante el cual se documente de forma idónea cada uno de los casos en los cuales se ha autorizado la aplicación de un mecanismo de tal naturaleza. Mientras se crea dicho registro y se oficializa, el órgano decisor deberá verificar, con la colaboración de las unidades de administración y gestión de personal del lugar de trabajo, si el solicitante en los cinco años anteriores a la petición que se formula ha disfrutado de algún mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Artículo 122 cuar. Criterios de exclusión y elementos necesarios por considerar en la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial. Al momento de conocerse la solicitud planteada por el trabajador respecto de la aplicación de un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, la jefatura deberá considerar como criterios de exclusión los siguientes elementos:

- Rango Jerárquico: El funcionario está sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones opuestas al ordenamiento jurídico. En el caso de los superiores jerárquicos deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquías de sus funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocer y apreciarlo debidamente. En virtud de lo anterior, la Administración deberá analizar la pertinencia o no de aplicar un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, a este tipo de funcionarios, valorando evidentemente el grado de responsabilidad.
 - Proceso Penal: En los casos en donde el funcionario tenga un proceso penal abierto en curso (mala praxis, abusos deshonestos, violación, robo, hurto, peculado, cohecho, prevaricato, abuso de autoridad, corrupción de funcionarios, etc.), no procederá la aprobación de los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.
 - Acoso sexual: cuando se trate de denuncias por hostigamiento o acoso sexual, no podrá aplicarse ningún mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.
- En todo caso, la decisión adoptada deberá ser conforme a los principios de oportunidad, de razonabilidad, proporcionalidad, buena administración, eficiencia y conveniencia y que el

acto mediante el cual se aprueba o no el mecanismo alternativo solicitado, sea debidamente fundamentado de manera clara, concreta y precisa de los elementos de hecho y de derecho que se tomaron en cuenta para tomar la decisión.

Transitorio: Los mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial podrán ser aplicados a los procedimientos administrativos en curso, siempre y cuando la solicitud se presente antes del inicio de la comparecencia oral y privada.

Artículo 123. Competencias del Órgano Director. El Órgano Director será responsable de instruir el procedimiento mediante la verificación real de los hechos que sirven de motivo al acto final, por tal razón impulsará de oficio el procedimiento administrativo, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos.

El Órgano Director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario podrá causar nulidad de lo actuado. De conformidad con el artículo 227 de la Ley General de Administración Pública, le corresponderá resolver todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento. Deberá recabar toda la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos. Además, el Órgano Director presidirá y dirigirá la comparecencia, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, ejercerá el poder de disciplina.

El Órgano Director podrá solicitar asesoría legal a los abogados locales (Hospital o Dirección Regional, a la cual pertenece); o bien, a los abogados del CIPA; dicha asesoría deberá versar sobre aspectos estrictamente jurídicos procedimentales, de la cual se dejará razón en el expediente.

Artículo 124. Sobre la Prueba. El Órgano encargado de instruir el procedimiento administrativo, deberá adoptar todas las gestiones para recabar los elementos de prueba (documentales, testimoniales, periciales, además de estos podrán utilizarse otros medios de prueba, informáticos, telemáticos y cualquier otro que sea admisible por el derecho público y común) que resulten necesarios para averiguar la verdad de los hechos objeto de investigación; para lo cual podrá solicitar a las unidades de la Institución la documentación y colaboración necesarias, constituyendo esto una obligación para las mismas. La prueba ofrecida por las partes, deberá referirse directa o indirectamente al objeto de investigación y deberá ser útil para descubrir la verdad real de los hechos, así el Órgano Director deberá valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En el caso de que no se admita alguna prueba, tal acto deberá estar justificado y debidamente fundamentado. Además, podrá prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio, lo cual se fundamentará también. Desde el mismo momento que la persona investigada es enterada del procedimiento y mientras no haya concluido tiene derecho de proponer prueba hasta el propio día de la conclusión de la comparecencia y lograr su evacuación en ese momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 130. Suspensión de la Comparecencia. La persona investigada, representante sindical y/o su abogado o el testigo con impedimento para asistir a la comparecencia, deberán informarlo al Órgano Director, por escrito, aportando documento idóneo que así lo justifique y con tres días de antelación a la celebración de la comparecencia, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor. El Órgano Director es el único competente para suspender una comparecencia, con base en la justificación aportada por quien argumente tener algún impedimento para que ésta se celebre.

Artículo 131. Conclusión de la Comparecencia. Una vez evacuada toda la prueba documental y testimonial, tal situación se consignará en un acta, donde además se establecerá la conclusión de la comparecencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley General de Administración Pública, las partes realizarán su alegato de conclusiones al finalizar la comparecencia, lo anterior sin perjuicio de que dentro de los tres días hábiles lo presenten por escrito, en caso de no haberlo hecho durante la misma.

Artículo 132. Informe de Conclusiones del Órgano Director. Una vez finalizada la fase de instrucción, el Órgano Director deberá efectuar un informe de conclusiones y presentarlo ante la jefatura que lo designó, éste deberá contener, al menos:

1. Encabezado: señalando número de expediente, partes investigadas o interesadas, lugar, fecha y hora de su confección.
2. Las personas trabajadoras que integran el órgano y sus calidades.
3. Detalle de los hechos investigados, insertos en la Resolución Inicial.
4. Recapitulación de los actos realizados por el Órgano Director.
5. Apartado donde se señale las defensas pendientes de resolver por parte del Órgano Decisor, de previo al dictado del acto final.
6. Indicación de los hechos probados y no probados.
7. Descripción de los elementos de prueba, indicando los folios y la citación correspondiente, que guarden una relación directa con los hechos intimados al investigado.
8. Conclusión donde se indique si se acreditó o no la presunta falta.
9. Tratándose de un procedimiento de carácter patrimonial, el informe de conclusiones deberá consignar: nexo de causalidad y la cuantificación del daño.

El Órgano Director no podrá recomendar o establecer sanción alguna.

El Órgano Director tendrá un plazo de dos meses a partir de su nombramiento para presentar el informe de conclusiones, salvo que por causas no imputables a este o por alguna razón o complejidad en la investigación se prorrogue la instrucción, de conformidad con lo que establece al efecto la Ley General de Administración Pública.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos indicados supra, y de confirmarse la existencia y participación de la persona investigada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad Patrimonial correspondiente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la normativa vigente, según el criterio del Órgano Decisor.

PRUEBAS

Sin perjuicio de alguna otra prueba que sea pertinente obtener; como medios probatorios que sirven de base a esta investigación, se tienen los siguientes:

OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

DOCUMENTAL:

- a) Resolución N° 51-2022-VI de fecha 31 de mayo de 2022, Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda-Sección Sexta- Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, Expediente: 16-002341-1027-CA – 1,

PROCESO: CONOCIMIENTO. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

- b) Oficio GA-DJ-02923-2024 de fecha 26 de abril del 2024, suscrito por la Licda. Glenda Tatiana Madrigal Durán, abogada del Área de Gestión Judicial y el Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe, Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, comunicando a la Gerencia Médica y al Hospital San Vicente de Paul, del resultado parcialmente con lugar del proceso de conocimiento interpuesto. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).
- c) Resolución N° 2025000158 de fecha 13 de enero de 2025, Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, San José, Goicoechea, Expediente: 16-002341-1027-CA – 1, PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (CPCA) (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).
- d) Documento de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por Licda. Glenda Madrigal Durán, Dirección Jurídica CCSS, sobre solicitud ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial, San José. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).
- e) Oficio GA-DJ-01133-2025 de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por la Licda. Glenda Tatiana Madrigal Durán, abogada del Área de Gestión Judicial y el Lic. Gustavo Camacho Carranza, jefe, Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, comunicando a la Gerencia Médica y al Hospital San Vicente de Paul, del resultado parcialmente con lugar de ejecución de sentencia interpuesta. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).
- f) Certificación del expediente 16-002341-1027-CA y de Ejecución de Sentencia, emitida en fecha 12 de febrero del 2025, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A. (Ver documentación [*“Expediente-160023411027CA-CompletoPRINCIPAL”* y *“DocEnviados4744226---Expediente-160023411027CA-CompletoEJECUCION”*] en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).
- g) Oficio HSVP-DAF-UGRH-0491-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, dirigido a la Gerencia Médica, con el asunto “ATENCIÓN A SOLICITUD DE CÁLCULOS DE DEDUCCIONES DE LEY DE ACUERDO CON LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PROCESO DE CONOCIMIENTO, INTERPUESTA POR RAYMOND CASTILLO RUGAMA, CÉDULA 7-0103-0941, CONTRA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EXPEDIENTE 16-002341-1027-CA.”, suscrito por Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paul. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).
- h) Documento hoja de cálculo de Excel, identificada “*Raymond Castillo Rugama (Calculo Salarios Caidos)* (1) (1)”. (Ver documentación en carpeta digital de Antecedentes, dentro del expediente administrativo).

PRUEBA POR RECABAR:

DOCUMENTAL:

1. Se solicitará, certificación ante la Unidad de Recursos Humanos respectiva, que indique expresamente con relación al **Sr. Isaac Ortiz Morales**, cedula 502230476, lo siguiente:

nombre completo, número de cédula, fecha de ingreso a laborar para la institución hasta la condición actual, puestos que desempeñó, lugar donde laboró. Además, el registro de vacaciones, permisos con o sin goce de salario, incapacidades o licencias, horario de trabajo, lo anterior durante todo el año 2015.

2. Se solicitará a la Subárea Gestión de Pagos, Área Tesorería General, certificación de depósito judicial referente al Expediente 16-002341-1027-CA, donde conste comprobante del pago emitido generado, suma depositada, número cheque emitido, cualquier información conexas, derivada del resultado parcialmente con lugar de la Ejecución de Sentencia interpuesta por RAYMOND CASTILLO RUGAMA, cédula de identidad número 7-0103-0941, contra la Caja Costarricense del Seguro Social.

TESTIMONIAL:

De momento no se considera necesaria; sin perjuicio de la que se pueda recabar en el transcurso de la instrucción del concerniente procedimiento.

DERECHOS DEL INVESTIGADO

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber al exfuncionario investigado **Sr. Isaac Ortiz Morales**, lo siguiente:

- a- Que puede hacerse asesorar por un Abogado o por un Representante Sindical, debidamente acreditados (as), en caso de que lo desee.
- b- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente, considerando lo indicado por los artículos 214, 220, 297, 309, 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, así como los numerales 124 y 127 de la Normativa de Relaciones Laborales; asimismo, puede aportar la prueba que resulte pertinente, necesaria y relevante para verificar la verdad real de los hechos objeto de investigación en este caso. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 323 del Código Penal. Además, en el caso de la persona investigada, se le hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política y artículo 121 inciso 9 punto h) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, tiene el derecho declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c- Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a” de este apartado, sin embargo, en caso de inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, o la de alguno de sus representantes, no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con los artículos 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5° de la Sesión 8474 celebrada el 21 de octubre del 2010.

Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho.

- d- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene este procedimiento, el cual se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, **Piso 12**, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre **de lunes a jueves de las 07:00 a.m. a 04:00 p.m. y los viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m.**

En caso de que requiera fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública; además **deberá coordinarse en forma previa la cita** para dicha gestión por medio del correo electrónico: ga_cipa@ccss.sa.cr o a los teléfonos: **2539-0587 y 2539-0589.**

- e- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: “(...) *El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación.* (...)”. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley “(...) 1. *En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.* (...)”. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo los interesados podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en 2013. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, o bien, con firma digital con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos por medio del correo ga_cipa@ccss.sa.cr. Para recurrir el acto final, el investigado cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2013.

- f- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en **Primera Instancia por el Órgano Director**, y en segunda instancia por la **Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl**; sin embargo, dado que la resolución del acto final deberá ser emitida por esa última **Dirección General**, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la **Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl** y en segunda instancia ante la **Dirección Regional de la Dirección de Red de Servicios de Salud de la Región Central Norte**, de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- g- Deberá señalar, dentro de un término de **tres días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (**fax o correo electrónico**) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o, si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- h- Cualquier escrito o gestión que presenten, deberá hacerlo en la Oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA) ubicada en San José, en el piso 13 del Edificio Jenaro Valverde Marín, Avenida Cuarta, entre calles Cinco y Siete, contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del horario los **Lunes y Jueves de las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a hasta las 3:00 p.m., con cita previa; o lo puede remitir al correo ga_cipa@ccss.sa.cr firmado digital o firmado y escaneado al fax 2258-8510.** Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente según el punto f) de este apartado.
- i- Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad patrimonial de la persona investigada.
- j- Se hace saber al interesado, toda foliatura que se realice a los documentos físicos correspondientes al presente Procedimiento Administrativo es la numeración que rola en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras. Asimismo, se anexará CD en la contraportada delantera o trasera del expediente administrativo principal, el cual contendrá los documentos firmados digitalmente que se vayan generando o prueba que haga ingreso a este expediente. Los documentos adjuntos en formato digital o digitalizados, **corresponden al contenido del expediente administrativo** según los antecedentes remitidos por el Órgano Decisor junto con la solicitud de procedimiento.
- k- Se hace saber que desde este momento y hasta el inicio de la comparecencia, en caso de que cumpla con los requisitos, tiene derecho a solicitar voluntariamente la aplicación de las **Medidas Alternas al Procedimiento Administrativo (MAPA)** según acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 30° de la Sesión 8878 celebrada el 08 de diciembre del año 2016, regulándose

dichos mecanismos por medio de los artículos 115 bis, 121 bis, 121 ter, 122 bis, 122 ter, y 122 cuar de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

- l- En vista que la comparecencia oral y privada será grabada en audio y video, de conformidad con los artículos 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, en concordancia con el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública, el interesado, una vez finalizada la audiencia, podrá hacer solicitud expresa, apersonarse y aportar en la recepción del CIPA un dispositivo de almacenamiento de datos digitales (llave maya, DVD, etc) para efectos de suministrarle la grabación de audiencia; conforme al inciso d).
- m- Se comunica a las personas investigadas la implementación del documento denominado: **“Protocolo para la realización de comparecencias orales en procedimientos administrativos por videoconferencia en la Caja Costarricense de Seguro Social. GA-DJ-PC001.”**; elaborado por la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicado en la Web máster Institucional en fecha 08 de mayo de 2021.

CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

SE CONVOCA al Sr. Isaac Ortiz Morales, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las **09:00 horas del 30 de octubre del 2025**, a través de la aplicación **Microsoft TEAMS**. La persona investigada dispone de un plazo de **72 horas hábiles** a partir de la notificación del presente traslado de cargos y señalamiento a audiencia, para comunicar a este órgano director mediante la cuenta **ga_cipa@ccss.sa.cr** cualquier causa que le impida su participación.

Previo a la celebración de la audiencia en la modalidad virtual y para efectos de verificar si es posible realizarla total o parcialmente por medios tecnológicos, se previene al funcionario investigado que en el plazo de **cinco días** posteriores a la notificación de la presente resolución (bajo apercibimiento de que no contestar, se **entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia** en lo que sea pertinente y la actuación se realizará cuando sea posible, de acuerdo con la legislación aplicable); informe si tiene algún impedimento o dificultad para cumplir lo necesario para ello, siendo que la aceptación del uso de tal medio no implica que las restantes actuaciones que deban realizarse se llevarán a cabo bajo esta misma modalidad. **De no tener impedimento alguno**, deberá suministrar los siguientes datos para cada persona que deba participar en la videoconferencia: (**testigos, partes, abogados**):

- 1- **Número de teléfono:** Efectivamente localizable. (número telefónico idóneo para poder contactarles antes y durante la actuación, especialmente en caso de presentarse algún problema para la conectividad. En caso de que su conexión a la audiencia deba realizarse por medio de un teléfono, dicho número telefónico (el de contacto) deberá de ser independiente de aquel por medio del cual se conecte).
- 2- **Plataforma: Microsoft Teams**
- 3- **Correo electrónico:** (correo electrónico mediante el cual pueden unirse a la actuación programa como una reunión de Microsoft Teams). El enlace se comunicará en la resolución que convoque a la actuación).

4- **RED: El Sistema Tecnológico a utilizar debe ser seguro y eficiente.**

5- **Lugar:** Buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas, de lo contrario el Órgano Director dictará las medidas que considere necesarias, en caso de un eventual incumplimiento.

De informarse la existencia de algún impedimento u obstáculo, la situación será valorada por el órgano, para determinar su pertinencia o si existe alguna forma de solucionarlo en la que, con los recursos y medios institucionales disponibles, se pueda colaborar; entre ellos, la posibilidad de que una persona que no tenga posibilidad de conectarse desde su casa o desde su oficina, lo pueda hacer en la sede del Órgano Decisor o de la institución, habiendo espacio disponible para ello.

Se le previene, para que, una vez recibida la notificación, remita la siguiente información: **a)** Si cuentan con las herramientas tecnológicas (computadora, dispositivo móvil o tableta) que dispongan de micrófono con cámara digital y acceso a internet. **b)** Si cuentan con un espacio físico adecuado (con luminosidad, aislado de ruidos y distracciones extras). **c)** Indicación de los números telefónicos para la respectiva localización el día de la celebración de la audiencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, aunado a lo anterior, la dirección electrónica donde se les hará llegar la invitación correspondiente (esta cuenta electrónica no sustituirá el medio para recibir notificaciones previamente señalado para tal efecto).

En caso de no contar con alguna de las opciones anteriores, deberá hacerlo saber de inmediato a este órgano instructor al correo electrónico antes indicado, con el fin de gestionar un espacio idóneo en la Institución y efectuar la comparecencia en la modalidad virtual, contrario se entenderá su anuencia al uso de la videoconferencia en lo que sea pertinente y la actuación se realizará con la parte que concurra de acuerdo con la legislación aplicable. Se le recuerda los derechos que le asisten de conformidad con lo que se le indico en la presente resolución.

Aunado a lo anterior se les recuerda que la ausencia injustificada de la persona investigada de su representante legal o sindical no suspenderá la comparecencia oral y privada, siendo que la misma se podrá realizar según los términos del artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública.

Notificada la presente resolución, en el supuesto de que presenten algún impedimento para asistir a la comparecencia, deberá de informarlo inmediatamente al Órgano Director dentro del término oportuno, por escrito y aportando documento idóneo que así lo justifique, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor.

Confundamento en lo dispuesto en el artículo 270 y 313 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 129 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social; en la medida de lo posible la Comparecencia Oral y Privada será grabada, de tener interés de que se le haga entrega de un respaldo digital de lo actuado, deberá aportar en el momento de consultar el expediente como fue indicado anteriormente en el apartado de derechos, un dispositivo de almacenamiento (CD, DVD, dispositivo USB o llave maya, disco externo), para el archivo correspondiente.

Se le previene a la persona investigada, que debe presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia. Igual forma indicarle que deberá presentar **cédula de identidad vigente** para el día de la audiencia. **Se le recuerda los derechos que le asiste de conformidad con**

lo indicado en la presente resolución inicial de traslado de cargos. Una vez finalizada la actuación, la persona investigada o su representante podrá realizar su alegato de conclusiones, de conformidad con el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública y 131 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.

Con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución será firmada digitalmente por el Órgano Director y en amparo a los artículos mencionados anteriormente, en lo sucesivo todos los documentos digitales del presente asunto serán respaldados en un CD. Es todo. **Notifíquese de forma personal al investigado.**—Lic. Tommy Jiménez Castro, Órgano Director.—(IN2025999565).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ASUNTO: solicitud de publicación tres veces consecutivas en los medios digitales la siguiente información:

De conformidad con el ordenamiento jurídico potestativo dentro del régimen de empleo público, se comunica a la señora Eloina Arias Vega, cédula identidad 1-0172-0069 oficios HRCG-DAF-2700-10-2023, SCEN-0089-2020, ASAAI-141-2019, pago improcedente en Auxilio de Cesantía por \$2,445,957.12. Se concede cinco días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación, para presentarse en Unidad Gestión Recursos Humanos, arreglo de pago o que considere pertinente. De no presentarse en el plazo estipulado, se le aplicará cobro judicial. Notifíquese, el veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.

De conformidad con el ordenamiento jurídico potestativo dentro del régimen de empleo público, se comunica a la señora Hazel Prado Male, cédula identidad 1-0621-0081 oficios HRCG-DAF-2700-10-2023, SCEN-0089-2020, ASAAI-141-2019, pago improcedente en Auxilio de Cesantía por \$2,258,120.03. Se concede cinco días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación, para presentarse en Unidad Gestión Recursos Humanos, arreglo de pago o que considere pertinente. De no presentarse en el plazo estipulado, se le aplicará cobro judicial. Notifíquese, el veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.

De conformidad con el ordenamiento jurídico potestativo dentro del régimen de empleo público, se comunica al señor José Digno Matarrita Obando, cédula identidad 5-0190-0318 oficios HRCG-DAF2700-10-2023, SCEN-0089-2020, ASAAI-141-2019, pago improcedente en Auxilio de Cesantía por \$1,092,552.19. Se concede cinco días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación, para presentarse en Unidad Gestión Recursos Humanos, arreglo de pago o que considere pertinente. De no presentarse en el plazo estipulado, se le aplicará cobro judicial. Notifíquese, el veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.

De conformidad con el ordenamiento jurídico potestativo dentro del régimen de empleo público, se comunica a la señora Ruth María Martínez Alcocer, cédula identidad 6-0139-0512 oficios HRCGDAF-2700-10-2023, SCEN-0089-2020, ASAAI-141-2019, pago improcedente en Auxilio de Cesantía por \$1,511,619.21. Se concede cinco días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación, para presentarse en Unidad Gestión Recursos Humanos, arreglo de pago o que considere pertinente. De no presentarse en el plazo estipulado, se le aplicará cobro judicial. Notifíquese, el veintidós de agosto del dos mil veinticinco.

De conformidad con el ordenamiento jurídico potestativo dentro del régimen de empleo público, se comunica al señor Francisco Villanueva Vega, cédula identidad 6-0142-0501 oficios HRCG-DAF2700-10-2023, SCEN-0089-2020, ASAAI-141-2019, pago improcedente en Auxilio de Cesantía por \$1,413,270.30. Se concede cinco días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación, para presentarse en Unidad Gestión Recursos Humanos, arreglo de pago o que considere pertinente. De no presentarse en el plazo estipulado, se le aplicará cobro judicial. Notifíquese, el veintidós de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Josué Cerdas Castillo, Director Administrativo Financiero.—(IN2025998344).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Virtual Technologies Solutions S. A., número patronal 2-3101585981-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2025-1303, por omisión salarial en el concepto de SEM e IVM, por un monto de \$1.493.734.00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José C.7 y 9 Av. 2 Edif. Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Efraím Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2025999273).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Multiservicios Integrales Quinientos Veinte S. R. L., número patronal 2-03102915718-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-00252 por Actualización Patronal, por un monto en salarios de \$1.366.600,00, por concepto de cuotas en el régimen de enfermedad y maternidad, e invalidez vejez y muerte un monto de \$332.631,00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$78.580,00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, El Roble, antiguo Hospital Monseñor Sanabria, tercer piso, oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Puntarenas, 11 setiembre de 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN2025999061).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS
DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciocho horas del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a trece horas cuarenta minutos del cinco de febrero del año dos mil veinticinco. La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, en la sesión ordinaria 07-25, celebrada el dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, acuerdo, 2025-07-045, dispuso trasladar este expediente a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas a efectos de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades otorgadas, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra de la Licda. Paula Teresa Marín Montero, carné 21484, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(...)En denuncia recibida el 10 de octubre de 2024 por parte de la señora Xinia Patricia Aguilar Sánchez en contra de la licenciada Paula Teresa Marín Montero, carné 21484, se pone en conocimiento lo siguiente: I.—Refiere la denunciante que, la licenciada Paula Marín Montero la representó dentro del proceso 23-001085-0165-FA-9, en la sentencia de primera instancia, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio. II.—Menciona la denunciante que, producto del acuerdo conciliatorio que se había llegado, se estableció que, el inmueble del partido de Cartago 178450 000, el cual estaba inscrito a nombre del Sr. Efrén Gerardo, quedaría a nombre de la aquí denunciante, y el inmueble 189302 que, estaba inscrito a nombre de la Sra. Xinia Patricia Aguilar Sánchez, quedaría a nombre del Sr. Efrén Gerardo. III.—Menciona la denunciante que, mediante una conversación mantenida por la plataforma WhatsApp, con la colegiada Marín Montero, la misma le indicó que no le cobraría ningún monto por realizar el traspaso. IV.—Refiere la denunciante que, como se necesitaba que la propiedad ya saliera a su nombre, en diciembre del año 2023, contactó nuevamente, a la agremiada Marín Montero, y le solicitó que agilizará el trámite, que el atraso era el pago de los timbres fiscales, y que, por el valor del inmueble, oscilarían los ¢5 000 000 millones de colones. V.—Refiere la denunciante que, el 16 de diciembre del 2023, la colegiada Marín Montero, le indicó que la llamara, para así indicarle que, ya había pagado lo referente a timbres, que fue un total de ¢3 513 612 colones; Donde posteriormente la aquí denunciante refiere que, se molestó por haber realizado dicho trámite sin su consentimiento, tomándolo como un abuso de confianza. VI.—Manifiesta la denunciante que, la Licda.

Marín Montero, le suministro cuentas que no se encontraban a su nombre para que realizará el depósito del dinero, que dichas cuentas aparecen a nombre de la Sra. Kattia de los Ángeles Quirós Valverde. Que, una vez que tenía las cuentas, procedió a depositarle el 19 de diciembre del 2023, un monto de ¢2 000 000 de colones, y el 10 de enero del 2024, le depositó el ¢1 513 612 colones restantes. VII.—Finalmente expone la denunciante que, en distintas ocasiones le solicitó las facturas, por los trabajos realizados, sin embargo, solo recibió “excusas” por partes de la licenciada. Que, el Sr. Efrén le indicó que, por realizar el trámite en el Registro Nacional no cobran, ya que en la ejecutoria se indica que, el trámite está exento de timbres fiscales. (...) Se le atribuye a la Licda. Paula Teresa Marín Montero falta al deber de corrección y falta al deber de diligencia, falta por no efectuar la factura correspondiente, falta por cobro excesivo de honorarios. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 39, 50, 78, 83 inciso a) y d), 85 inciso b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la suspensión por tres meses, hasta por tres años del ejercicio profesional. **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 667-24 (2).—Mba. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202599077).

Junta Administrativa

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa RicaMINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICAGOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica